

2922



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Economía

**LA FLUCTUACION EN EL TIPO DE CAMBIO Y EL
CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO 1973-1982**

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN ECONOMIA

Presenta:
DANIEL BAUTISTA PEREZ



México, D. F.

1984



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
PROLOGO	1
INTRODUCCION	3
MARCO TEORICO	6
<u>CAPITULO I</u>	
La modificación en el tipo de cambio el 31 de - - - agosto de 1976	13
Causas	13
Justificación Gubernamental	26
Efectos	28
<u>CAPITULO II</u>	
El auge petrolero de 1978 y su influencia en la eco- nomía mexicana, con lo cual se diluye el impacto de- valuatorio de 1976	33
<u>CAPITULO III</u>	
Primera maxidevaluación, 18 de febrero de 1982 y los nuevos niveles del tipo de cambio	39
Causas	39
Justificación Gubernamental	48
Efectos	49
Segunda maxidevaluación 31 de agosto de 1982 y los - nuevos niveles del tipo de cambio.	51
Causas	51
Justificación Gubernamental	52

CAPITULO IV

Los principales argumentos en contra para establecer el control de cambios en México.	57
Análisis del Decreto que establece el control generalizado de cambios en México.	57
Análisis de la reglas generales para el control de cambios en México.	61
Anexo I.- Decreto que establece el control generalizado de cambios.	69
Anexo II. Reglas generales para el control de cambios.	76

CUADROS ESTADISTICOS

Cuadro I.- Importación de mercancías (principales países.	94
Cuadro II.- Exportación de mercancías (principales Países).	95
Cuadro III.- Balanza de mercancías.	96
Cuadro IV.- Balanza de servicios	97
Cuadro V.- Balanza de cuenta corriente	98
Cuadro VI.- Balanza de pagos	99
Cuadro VII.- Turismo	100
Cuadro VIII.- Situación financiera del Gobierno Federal.	101
Cuadro IX.- Situación financiera de organismos y - empresas controlados presupuestalmente.	102
Cuadro X.- Situación financiera del Gobierno Federal y de los organismos y empresas controlados presupuestalmente.	103

	<u>PAG.</u>
Cuadro XI.- Deuda externa del Sector Público.	104
Cuadro XII.- Relación del servicio de la deuda externa con la exportación de bienes y servicios.	105
Cuadro XIII.- Sobrevaluación del peso con respecto al dólar.	106
Cuadro XIV.- El tipo de cambio con respecto al dólar.	107
Cuadro XV.- Incremento porcentual del tipo de cambio.	108
Cuadro XVI.- Medio circulante	109

GRAFICAS

Gráfica I.- Importación de mercancías (principales causas).	110
Gráfica II.- Exportación de mercancías (principales causas).	111
Gráfica III.- Balanza de mercancías	112
Gráfica IV.- Balanza de servicios	113
Gráfica V.- Balanza de cuenta corriente	114
Gráfica VII.- Turismo	115
Gráfica VIII.- Situación financiera del Gobierno Federal.	116
Gráfica IX.- Situación financiera de organismos y empresas controladas presupuestalmente.	117
Gráfica X.- Situación financiera del Gobierno Federal y de los organismos controlados presupuestalmente.	118

	<u>PÁG.</u>
Gráfica XI.- Deuda externa del Sector Público	119
Gráfica XII.- Relación del servicio de la deuda externa con la exportación de bienes y servicios	120
Gráfica XIII.- Sobrevaluación del peso con respecto al dólar.	121
Gráfica XIV.- El tipo de cambio con respecto al dólar.	122
CONCLUSION	123
BIBLIOGRAFIA	130

PROLOGO

El objetivo de este trabajo es analizar las causas y consecuencias de las fluctuaciones en el tipo de cambio que obligaron al Gobierno a decretar el control de cambios el 1º de septiembre de 1982.

El trabajo está constituido por: Introducción, marco teórico, cuatro capítulos, anexo de cuadros estadísticos, Conclusión y Bibliografía.

En la introducción se plantea la estabilidad cambiaria de 1954 a 1976 como el antecedente del tema, se presentan las fluctuaciones más importantes del tipo de cambio en México, se presentan estadísticas que demuestran la dependencia comercial de México con los Estados Unidos, que enmarca la relación del peso con el dólar, que son las unidades monetarias de México y los Estados Unidos respectivamente, también se presenta la justificación de la delimitación del periodo de estudio 1973-1982.

En el marco teórico se presentan las definiciones de los conceptos básicos sobre el tema como: inflación, devaluación, tipo de cambio, control de cambios, etc.

En el Capítulo I, se analizará la modificación en el tipo de cambio del 31 de agosto de 1976. Se inicia el capítulo con el análisis estadístico de las principales causas que influyeron

para la modificación del tipo de cambio, se presenta también la justificación que dieron las autoridades por la decisión - que tomaron de devaluar la moneda y los resultados que esperaban de esta medida. A continuación se presenta un análisis - estadístico de los efectos que tuvo la modificación del tipo de cambio en los principales parámetros económicos.

En el Capítulo II, se analizará el auge petrolero de 1978 y - su influencia en la economía mexicana, con lo cual se diluye el impacto devaluatorio de 1976.

En el Capítulo III, se analizará la primera maxidevaluación - del 18 de febrero de 1982 y también la segunda maxidevaluación del 31 de agosto de 1982, se realizará un análisis estadístico de sus causas y efectos, también se presentará la justificación gubernamental.

En el Capítulo IV, se analizará el Decreto sobre el control - de cambios presentado por el Lic. José López Portillo el 10 de septiembre de 1982. También se analizará en este capítulo las reglas de control de cambios presentadas por la Comisión Intersecretarial el 14 de septiembre de 1982.

El anexo está constituido por cuadros estadísticos con sus - respectivas gráficas.

El trabajo concluye con la presentación de la Conclusión y la Bibliografía utilizada.

INTRODUCCION

En el año de 1932, se le da caracter definitivo de Instituto Central al Banco de México, S.A., y se creó la reserva monetaria que el Banco de México utilizaría para respaldar el valor de la moneda nacional por Decreto del 22 de marzo de 1932.

El tipo de cambio en México en el periodo que va de abril - de 1954 al 31 de agosto de 1976, se mantuvo estable a razón de 12.50 pesos por dólar.

El tipo de cambio se modifica a partir del primero de septiembre de 1976 a consecuencia de la devaluación y la razón quedó en 19.70 pesos por dólar.

El Gobierno Mexicano decide dejar flotando el peso para que por medio de minidevaluaciones y minirevaluaciones, de acuerdo con la oferta y demanda de divisas en el mercado de cambios internacionales encuentra su equilibrio, con lo cual el tipo de cambio se estabilizó en razón de 22.80 pesos por dólar, para llegar a 26.61 pesos por dólar en enero de 1982.

El 18 de febrero de 1982 se presenta la primera maxidevaluación, con lo cual el tipo de cambio se modificó a 46.50 pesos por dólar, se continuaron presentando las minidevaluaciones.

ciones que llevaron al tipo de cambio hasta 48.63 pesos por dólares en el mes de julio de 1982.

El 31 de agosto de 1982 se presenta la segunda maxidevaluación, con lo cual se vuelve a alterar drásticamente el tipo de cambio para llegar a 69.50 pesos por dólar y a partir -- del 1º. de septiembre de 1982 el tipo de cambio oficial se establece a 70.00 pesos por dólar. (Ver en el cuadro XIV - el tipo de cambio con respecto al dólar).

El Gobierno Mexicano decide decretar el control de cambios, el 1º. de septiembre de 1982 y presenta el 14 de septiembre el Decreto que establece las reglas para el control de cambios.

La relación del peso con el dólar norteamericano está enmarcada básicamente por las relaciones comerciales que tiene - México con los Estados Unidos.

En el periodo de 1973 a 1982, las importaciones de mercancías fué de 105 825 millones de dólares, de los cuales a -- los Estados Unidos le importamos 67 108 millones de dólares, que representa porcentualmente el 63.41%, en comparación está Japón que es al país que más le importamos en el periodo 1973-1982 después de los Estados Unidos, la cantidad de - - 5 765 millones de dólares, que representa porcentualmente - sólo el 5.48%.

Las exportaciones de mercancías en el periodo 1973-1982 fueron de 86 733 millones de dólares, de los cuales México exportó a los Estados Unidos 50 692 millones de dólares, que representa porcentualmente el 58.45%, en comparación está España que es al País que México más le exportó mercancías después de los Estados Unidos, la cantidad de 5 815 millones de dólares, que representan porcentualmente el 6.70% -- (Ver cuadros I y II y las gráficas I y II).

El periodo 1973-1982 se consideró representativo para hacer el análisis sobre el tema de trabajo, porque de 1960 a 1972 en México se caracteriza por ser un periodo de estabilidad de precios y de estabilidad cambiaria además de que las tasas de interés internas eran más atractivas que las internacionales en contrapartida está el periodo 1973-1982 que se caracteriza por la inestabilidad de precios, la inflación nacional supera a la de los Estados Unidos, los cuales son unos de los factores determinantes que provocaron la incertidumbre sobre el futuro de la paridad del tipo de cambio en México.

MARCO TEORICO

Definiciones de los conceptos básicos sobre el tema de trabajo.

"Dinero: Es una mercancía cuya función principal es ser -- equivalente general. El dinero surgió en el proceso de desarrollo del cambio y de las formas de valor, en la antigüedad fueron diferentes mercancías las que se emplearon como equivalente general (conchas, cacao, ganado, pieles, etc.), poco a poco la función del dinero se fué asignando en la -- plata y el oro, gracias a las propiedades físicas y químicas de dichos metales (maleabilidad, homogeneidad, ductibilidad, etc.).

La aparición del dinero fué resultado del desarrollo de la contradicción interna en la mercancía, de la contradicción entre el valor de uso y el valor, con lo cual se formaron -- dos polos, en uno estaban todas las mercancías como valores de uso y en el otro polo, el dinero, como equivalente general del valor, por lo tanto, con el valor de uso del dinero se expresa el valor de todas las demás mercancías" 1/*

"Devaluación: Consiste en ajustar los precios de las nacio

* Los números indican la fuente bibliográfica y las comillas indican que fueron tomados textualmente.

1/ Diccionario de Economía Política.
Borisov-Zhamin-Makarowa.

nes más débiles a los precios de las naciones más fuertes" ^{2/}

"La devaluación, formalmente reduce el valor de la moneda nacional en relación a las monedas extranjeras" ^{3/}

"Inflación: Es el exceso de la demanda solvente sobre la oferta devaluada en términos de coste, diferencia que se refleja o tiende a reflejarse en un alza general de precios" ^{4/}

"La inflación es en esencia una baja en el valor del dinero, debido al alza de precios, cuando la demanda monetaria global supera el valor de bienes y servicios disponibles" ^{5/}

"La inflación es la presencia en los canales circulatorios de una masa de papel moneda sobrante, en relación con las necesidades de la circulación de mercancías". ^{1/}

"Se entiende por inflación un permanente y sustancial incremento de precios " ^{6/}

"Divisa: Este término se emplea para designar la moneda extranjera que participa en el sistema de pagos internacionales". ^{1/}

^{2/} La Era del Imperialismo.

^{3/} Política Monetaria y Fiscal.
D. Salvatore.

^{4/} Diccionario de Ciencias Económicas.
Romeuf J.

^{5/} Diccionario de Economía.
Seldon

^{6/} Inflación. Causas y Consecuencias.
Fridman Milton.

^{1/} Borisov Op. cit.

"La divisa, es la moneda de otros países, las precisan los individuos y las naciones para comprar bienes y servicios - al extranjero (importaciones) y para hacer donaciones y - - préstamos a otras naciones"^{5/}

"El tipo de cambio de una unidad monetaria nacional con respecto a una unidad monetaria extranjera, es la correspondencia establecida con relación a una cantidad fija de la moneda nacional por una moneda extranjera, según la cual estas unidades se cambian en vista del reglamento de transacciones internacionales".^{4/}

"El tipo de cambio, viene determinado por la oferta y la demanda de monedas, en el mercado ordinario de divisas".^{5/}

"Cualquier país genera una oferta de monedas extranjeras o divisas por el hecho de exportar bienes y servicios y recibir subsidios, inversiones y préstamos del exterior. Las divisas las emplea para la importación de bienes y servicios y para subsidiar inversiones y préstamos al exterior. Cuando las divisas se pueden comprar y vender libremente, el tipo de cambio de la moneda nacional frente a las extranjeras se determina por la oferta y la demanda que hay en el mercado de dichas monedas".^{1/}

^{5/} Seldon op. cit.

^{4/} Romeuf J. op. cit.

^{1/} Comercio y Finanzas Internacionales.
A.E. Diulio.

"El tipo de cambio de la divisa, es el precio de una unidad - de la moneda extranjera en términos de la moneda nacional".^{3/}

"La variación en el tipo de cambio entre dos monedas, se conoce con el nombre de depreciación o devaluación de la moneda".^{4/}

"Unidad Monetaria".- Medio oficial de cambio de una nación, - la unidad monetaria en circulación en México es el peso".^{5/}

"Reserva Monetaria.- Fondo de estabilización de los cambios, tiene por finalidad, la de intervenir en el mercado de cambios de tal manera que por medio de compras y ventas de divisas, -- se regularice la relación de la moneda nacional con la moneda extranjera".^{4/}

"Control de cambios.- Método mediante el cual las autoridades monetarias pueden influenciar directamente la balanza de pagos. El control de cambios se aplica a los cambios extranjeros para la compra de bienes y servicios y a las transferencias de capital.

Con el control de cambios, la moneda no es totalmente convertible, la libertad para cambiarla por divisa extranjera está limitada por las autoridades".^{5/}

^{3/} D. Salvatore Op. cit.

^{4/} Romeuf J. Op. cit.

^{5/} Seldon Op. cit.

"El Control de cambios es para contrarrestar los problemas de la balanza de pagos, debidos a una inadecuada política monetaria y fiscal.

El control de cambios es el instrumento para repartir la oferta limitada de divisas y asignarla a las áreas favorables de la economía. La oferta disponible de divisas se puede limitar simplemente a las importaciones necesarias o se pueden poner a disposición a diferentes precios para diferentes objetivos, dentro de un sistema de tipo de cambio múltiple". ^{3/}

"Fondo Monetario Internacional (FMI).- Es una institución -- que ayuda a las naciones miembros a mantener la estabilidad -- de los tipos de cambio, mediante préstamos de monedas extranjeras a cambio de monedas domésticas". ^{8/}

"Fondo Monetario Internacional.- Organismo creado en la conferencia Bretton-Wood (julio 1944) con el fin de desarrollar la cooperación monetaria internacional, utilizando entre -- otros los siguientes medios:

- a). Un procedimiento de ajuste ordenado de los tipos de cambio.
- b). Una consulta internacional a la que deben ser previamente sometidas las principales modificaciones de los regímenes de cambio.

^{3/} D. Salvatore Op. cit.

^{8/} Economía Simplificada.
Leslie P. Singer.

- c). Un esfuerzo dirigido a la supresión de las restricciones que sufren las transacciones de cambios corrientes.

Los tres principales métodos empleados por el Fondo para alcanzar sus objetivos son:

- a). Poner sus recursos en divisas a disposición de sus miembros, mediante ciertas garantías apropiadas, para permitirle hacer frente a dificultades de pago corriente a -- corto plazo.
- b). Proporcionar a un miembro a petición de éste, expertos -- que puedan aconsejarle y ayudarle a resolver sus problemas financieros y monetarios.
- c). Crear una especie de conferencia monetaria permanente en su consejo administrativo, que estudia las cuestiones monetarias y de cambio.

A fin de ayudar al Fondo a alcanzar sus objetivos, los estatutos le autorizan a efectuar con sus miembros ciertas transacciones sobre divisas y sobre oro. Lo que proporciona a aquellos una reserva monetaria, que puede emplear en fines conforme a sus estatutos.

El Fondo vende a sus miembros a petición de éstos, divisas tomadas de las que posee. El miembro que compra divisas al Fondo debe pagarlas en su moneda nacional o en oro.

Los estatutos del Fondo prevén, las condiciones en que los países miembros deben volver a comprarle su moneda nacional, contra oro o divisas de otros miembros. Estas disposiciones tienen por objeto asegurar al Fondo un nivel conveniente en divisas de todos sus miembros, a fin de que sus recursos estén siempre a disposición de éstos.

Al aceptar los estatutos del FMI, los gobiernos miembros han asumido la obligación de conformarse a ciertas reglas en la dirección de las finanzas y de sus políticas monetarias. De aquí que sus miembros estén obligados a consultar al Fondo para asegurarse de que las medidas que proyectan estén de acuerdo con tales principios.

Cada miembro suscribe una cuota-parte del capital social del Fondo, cuota que determina el número de votos de que dispone y la cantidad de divisas extranjeras que tiene derecho a obtener del Fondo". ^{4/}

^{4/} Rameuf. J. op. cit.

CAPITULO I

La modificación en el tipo de cambio el 31 de agosto de 1976, tuvo como antecedente una estabilidad cambiaria desde abril - de 1954.

La política de sostener fija la paridad del peso con respecto al dólar en condiciones deficitarias: en la balanza de mercancías, en la balanza de servicios, en la situación financiera del Gobierno Federal y en la de los organismos y empresas controlados presupuestalmente, en la deuda externa del Sector Público, en las variaciones de la reserva del Banco de México, en el incremento de la circulación y emisión de billetes y monedas, en el aumento de los precios en proporción más alta en México en comparación con el incremento de los precios en los Estados Unidos, fueron unas de las principales causas de la - devaluación del peso en 1976.

A continuación se realizará el análisis estadístico del comportamiento de las causas de la devaluación en el periodo de 1973-1975, tanto en su valor absoluto como en términos relativos.

Déficit en la Balanza Comercial.

La balanza comercial constituye estrictamente en movimiento - de mercancías del interior al exterior y del exterior al interior, o sea en la exportación e importación de mercancías.

La balanza comercial sirve para cuantificar si los ingresos - que obtenemos por exportar mercancías del País son suficien-- tes o escasos para la adquisición de mercancías del exterior.

El saldo deficitario en la balanza comercial de México, se ha visto agudizado, por los incrementos más altos de las importa-- ciones en comparación con los incrementos de nuestras exporta-- ciones.

En el año de 1973 México exportó 2 072 millones de dólares e importó 3 892 millones de dólares, obteniéndose un saldo nega-- tivo de 1 820 millones de dólares.

Para el año de 1974, México incrementó sus exportaciones a -- 2 853 millones de dólares representando un incremento del - - 37.69% con respecto al año anterior. Las importaciones tam-- bién se incrementaron a 6 149 millones de dólares representan-- do un incremento del 57.99% con respecto al año anterior. El saldo negativo en la balanza comercial se incrementó a 3 296 millones de dólares, representando un incremento porcentual - del 81.10 con respecto al año anterior.

Para el año de 1975 México volvió a incrementar sus exporta-- ciones a 3 062 millones de dólares que representan un incre-- mento del 7.33% con respecto al año anterior, pero como nues-- tras importaciones fueron de 6 699 millones de dólares, que - representó un incremento del 8.94% con respecto al año ante--

rior. El saldo negativo en la balanza comercial en este año también se incrementó a 3 637 millones de dólares, que representaron porcentualmente un decremento del 10.35% con respecto al año anterior. (Ver cuadro III).

Los principales productos de exportación fueron: Algodón, café crudo en grano, jitomate, legumbres y hortalizas frescas, ganado vacuno, miel de abeja, petróleo crudo, gas natural, cobre en bruto, zinc en minerales, azufre, estatofluor, sal común, tabaco, camarón fresco, tejidos de algodón y fibra vegetal, hilados y cordel de henequén, artículos diversos de palma, madera labrada en hoja chapada, muebles y artefactos de madera, derivados del petróleo (fuel-oil), gas butano y propano, gasoleo (gas-oil), amoníaco, ácido fluorhídrico, llantas y cámaras de caucho, vidrio o cristal y sus manufacturas, tubos y cañerías de hierro o acero, plomo refinado, zinc afinado, maquinaria y equipo para el transporte y comunicación, automóviles y equipo para transportar gente, motores para automóviles y equipo para el transporte y comunicación, automóviles para transportar gente, motores para automóviles y equipo para el acondicionamiento del aire, partes o piezas sueltas para maquinaria, equipo y aparatos eléctricos y electrónicos, cable aislado para electricidad, partes y refacciones de radio y televisión.

Los principales productos de importación fueron: Maíz, semilla de soya, sorgo, ganado vacuno, lana sin acordar ni peinar,

pieles y cueros sin curtir, mineral de estaño, mineral no ferroso, amianto y asbesto en fibras, arena sílicas, arcilla y caolin, piedras minerales y diamantes industriales, leche en polvo, prendas de vestir de fibra sintética o artificiales, hilados y tejidos de fibras sintéticas o artificiales, madera en corte especial, libros impresos, papel blanco para periódico, papel y cartón preparado, pasta de celulosa para fabricar papel, polietileno, polipropileno, mezclas y preparados para uso industrial, latex de caucho sintético o acero, tubos, cañerías y conexiones de hierro o acero, material de ensamble para automóviles y camiones, maquinas y equipos especiales para industrias diversas, maquinas para trabajar los metales, aparatos y equipos radiofónicos y telegráficos, generadores, transformadores y motores eléctricos, piezas y partes para instalaciones eléctricas.

Déficit en la Balanza de Servicios.

La balanza de servicios constituye estrictamente en los movimientos de servicios del interior al exterior y del exterior al interior, además de los servicios realizados en el interior a extranjeros y de los servicios realizados a los nacionales en el extranjero.

La balanza de servicios sirve para cuantificar si los ingresos que obtenemos por exportar servicios del País son suficientes o escasos para la adquisición de los servicios que requerimos del exterior.

El saldo en la balanza de servicios en México para los años - de 1973 y 1974 fué positivo y a partir de 1975 comenzó a tener saldos negativos.

En el año de 1973 México exportó 3 334 millones de dólares e importó 3 043 millones de dólares con lo cual se obtuvo un -- saldo positivo en la balanza de servicios por 291 millones de dólares.

Para el año de 1974 México incrementó sus exportaciones de ser- vicios a 3 985 millones de dólares, representando un incremen- to del 19.53% con respecto al año anterior. Las importaciones se incrementaron a 3 915 millones de dólares, que representó - un incremento del 28.66% con respecto al año anterior, el in- cremento de las importaciones fué mayor que el de las exporta- ciones, pero todavía se obtuvo un saldo positivo de 70 millo- nes de dólares.

En el año de 1975 las exportaciones por servicios se incremen- taron a 4 073 millones de dólares, lo cual representó un incre- mento del 2.21% con respecto al año anterior, mientras que las importaciones se incrementaron a 4 878 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 24.60% con respecto al año - anterior, la diferencia porcentual, de las importaciones con - las exportaciones, dió como resultado un saldo negativo en la balanza de servicios por 805 millones de dólares. (Ver cuadro IV).

Comportamiento del Turismo.

El saldo en turismo dentro de la balanza de servicios es positivo en todo el periodo de estudio.

En el año de 1973 se obtuvieron ingresos por 724 millones de dólares y los egresos fueron de 303 millones de dólares, por lo cual se obtuvo un saldo positivo de 421 millones de dólares.

Para el año de 1974 los ingresos se incrementaron a 824 millones de dólares, representando un incremento del 16.30% con respecto al año anterior, mientras que los egresos también se incrementaron a 392 millones de dólares, representando un incremento del 29.37% con respecto al año anterior y el saldo -- que se obtuvo fué positivo por 450 millones de dólares, representando un incremento del 6.89% con respecto al año anterior.

En 1975 los ingresos por turismo descendieron a 800 millones de dólares, lo cual representó un decrecimiento del 4.99% con respecto al año anterior, mientras que los egresos continuaron creciendo hasta 446 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 13.78% con respecto al año anterior, como el incremento porcentual fué mayor el de las importaciones que el de las exportaciones provocó que el saldo positivo fuera de 354 millones de dólares, representando un decrecimiento del 21.33 con respecto al año anterior. (Ver cuadro VII).

Déficit en la Balanza de Cuenta Corriente.

La balanza de cuenta corriente está constituida por la balanza de mercancías y la balanza de servicios, por lo que el comportamiento de estas balanzas se refleja en el comportamiento de la balanza de cuenta corriente.

En el año de 1973 se obtuvieron ingresos por 5 406 millones - de dólares y los egresos fueron de 6 935 millones de dólares, el saldo resultó negativo por 1 529 millones de dólares.

Para el año de 1974 los ingresos se incrementaron a 6 838 millones de dólares, representando un incremento del 26.49% con respecto al año anterior, pero como los egresos también se incrementaron a 10 064 millones de dólares, lo que representó - un incremento del 45.12% con respecto al año anterior y como este incremento fué más alto que el de las exportaciones, provocó que el saldo negativo también se incrementara a 3 226 millones de dólares, lo que representó un incremento negativo - en el saldo del 110.99% con respecto al año anterior,

En el año de 1975 se continuó con la misma tendencia, como -- los ingresos se incrementaron a 7 135 millones de dólares, lo que representó un incremento del 4.34% con respecto al año anterior, los egresos también se incrementaron a 11 577 millones de dólares, lo que representó un incremento del 15.03% -- con respecto al año anterior y como éste incremento porcentual también fué mayor al de los ingresos provocó que el sal-

do negativo de la balanza de cuenta corriente se incrementara a 4 442 millones de dólares, lo que representó un incremento negativo en el saldo por 37.69% con respecto al año anterior. (Ver cuadro V).

Situación del Gobierno Federal.

En el año de 1973 los ingresos del Gobierno Federal fueron de 69 196 millones de pesos y los gastos fueron de 96 322 millones de pesos, lo que saldo un déficit financiero de 27 126 millones de pesos.

Para el año de 1974, los ingresos del Gobierno Federal se incrementaron a 94 077 millones de pesos, el cual porcentualmente representó un incremento de 35.96% con respecto al año anterior, mientras los egresos del Gobierno Federal se incrementaron a 128 591 millones de pesos, los cuales porcentualmente se incrementaron en un 33.50 con respecto al año anterior. El déficit también se incrementó a 34 514 millones de pesos, lo cual significó un incremento del 27.24% con respecto al año anterior.

La tendencia negativa se continuó en el año de 1975, en la cual por un lado los ingresos se volvieron a incrementar a 132 502 millones de pesos, lo que representó un incremento porcentual del 40.84 con respecto al año anterior, los egresos también se incrementaron a 191 042 millones de pesos, lo que --

representó un incremento del 48.57% con respecto al año anterior y como este incremento porcentual fué mayor al de los ingresos provocó que el déficit aumentara a 58 540 millones de pesos, el cual representó un incremento en el déficit por - - 69.61% con respecto al año anterior. (Ver cuadro VIII).

La Situación Financiera de los Organismos y Empresas Controladas Presupuestalmente.

En el año de 1973 tuvieron ingresos por 78 212 millones de pesos y sus egresos fueron de 81 418 millones de pesos más las variaciones negativas en cuentas ajenas por 3 122 millones de pesos, provocaron un déficit financiero de 6 328 millones de pesos.

Para el año de 1974 los ingresos de los organismos y empresas controlados presupuestalmente se incrementaron a 110 533 millones de pesos, este incremento porcentualmente representó - el 41.32 con respecto al año anterior. Los gastos se incrementaron a 124 053 millones de pesos, lo cual representó un incremento del 52.37% con respecto al año anterior, y como se obtuvo una variación en cuentas ajenas negativa por 1 173 millones de pesos, dieron como saldo un déficit financiero por 14 693 millones de pesos, lo cual significó que se incrementó en 132.19% con respecto al año anterior.

En el año de 1975 los ingresos aumentaron a 147 697 millones de pesos, lo cual significó un incremento del 33.62% con res-

pecto al año anterior. Los gastos también aumentaron a - - - 173,257 millones de pesos, el cual significó un incremento -- del 39.66 con respecto al año anterior, más las variaciones - negativas en cuentas ajenas de 14 032 millones de pesos, pro- vocaron un déficit financiero de 39,592 millones de pesos, lo que significó un incremento en su déficit financiero del - -- 169.46% con respecto al año anterior. (Ver cuadro IX).

Al realizarse un concentrado de la situación financiera del - Gobierno Federal y el de los organismos y empresas controla-- das presupuestalmente tuvieron el siguiente comportamiento:

En 1973 sus ingresos fueron de 147 408 millones de pesos y -- sus gastos fueron de 177 740 millones de pesos más las varia- ciones negativas en cuentas ajenas de 3 122 millones de pesos dan como resultado un déficit financiero de 33 454 millones - de pesos.

Para el año de 1974 los ingresos aumentaron a 186 718 millones de pesos, lo que representó un incremento del 26.71% con res-- pecto al año anterior, los egresos también se incrementaron a 234 814 millones de pesos, lo que significó un incremento del 32.11% con respecto al año anterior, más las variaciones nega- tivas en cuentas ajenas por 1 173 millones de pesos dieron co- mo resultado que se incrementara el déficit financiero a - - - 49 206 millones de pesos, lo que representó un incremento del 47.09% en el déficit financiero con respecto al año anterior.

En 1975 se vuelven a incrementar los ingresos a 249 426 millio

nes de pesos, lo que significó un incremento del 33.54% con respecto al año anterior, los gastos se incrementaron a 333 064 millones de pesos, lo cual representó un incremento del 41.84% con respecto al año anterior, más las variaciones negativas en cuentas ajenas de 14 032 millones de pesos, dieron como resultado que se incrementara el déficit financiero a 97 670 millones de pesos, lo cual significó un incremento del 98.49% con respecto al año anterior. (Ver cuadro X).

Incremento de la Deuda Externa del Sector Público.

En el año de 1973, México tenía una deuda externa a un plazo menor de un año de 1 339 millones de dólares, más la deuda externa a un plazo mayor de un año de 5 732 millones de dólares, dan como saldo al final del año 7 071 millones de dólares.

Para el año de 1974 la deuda externa a un plazo menor a un año se incrementó a 1 994 millones de dólares, lo cual significó que se incrementó en el 48.92% con respecto al año anterior, más la deuda externa a un plazo mayor de un año, la cual se incrementó a 7 981 millones de dólares, lo que representó que tuvo un incremento del 39.24% con respecto al año anterior. El saldo total de la deuda externa al final del año, fué de 9 975 millones de dólares, la cual se incrementó el 41.07% con respecto al año anterior.

En el año de 1975 se incrementó la deuda externa a un plazo -

menor de un año a 2 837 millones de dólares, lo que significó un incremento del 42.28% con respecto al año anterior. La deuda externa a un plazo mayor de un año también se incrementó a 11 612 millones de dólares, lo que representó un incremento del 45.50% con respecto al año anterior. Al final del año el saldo total de la deuda externa fué de 14 449 millones de dólares, lo que significó que se incrementó en el 44.85% con respecto al año anterior. (Ver cuadro IX).

Las variaciones en las reservas del Banco de México, presentaron un comportamiento oscilante. En 1973 tenía 122 millones de dólares y en 1974 disminuyeron a 37 millones de dólares, lo cual representó una reducción del 69.67% con respecto al año anterior, y en 1975 se incrementaron a 165 millones de dólares, lo cual significó un incremento del 345.95% con respecto al año anterior, para que a mediados de 1976 se tuviera un saldo negativo aproximadamente de 700 millones de dólares, lo cual representa un decrecimiento porcentual aproximadamente de 708.48% con respecto al año de 1975. (Ver cuadro VI).

El medio circulante con respecto a billetes y monedas en 1973 fueron de 34.2 millones de pesos, en 1974 aumentaron a 42.7 millones de pesos en circulación, lo cual representó un incremento del 24.85% con respecto al año anterior y en 1975 se continúa incrementando hasta 52.3 millones de pesos en circulación lo cual significó un incremento del 22.48% con respecto al año anterior, para mediados de 1976 se tenía un incremento porcen-

tual aproximadamente del 40% en el circulante. (Ver cuadro - XVI).

El aumento de precios en base al año 1973 en el año de 1974 - tuvieron en México un incremento del 23.75% mientras que en -- los Estados Unidos el incremento fué del 18.88%. En el año - de 1975 se tuvo una tasa de crecimiento del 15.16% en los pre- cios y en los Estados Unidos fué del 9.16% (ver cuadro XIII).

El déficit en la balanza comercial, más el déficit en las fi- nanzas públicas del Gobierno originó que se dieran facilita-- des que provocaron una entrada de divisas al País, vía inver- sión directa o endeudamiento externo en cuenta de capital a - largo plazo, en el año de 1973 fué de 1 866 millones de dóla- res y en 1974 se incrementó a 2 793 millones de dólares, en - 1975 se continuaron incrementando hasta 4 373 millones de dó- lares. (Ver cuadro XI).

El endeudamiento externo se incrementó para compensar la emi- gración de capitales del País, lo que acentuó la dependencia externa y provocó que se fueran reproduciendo en forma amplia da los déficits comerciales, en servicios y en las finanzas - públicas, además si sumamos la constante descapitalización -- que constituye el pago del servicio de la deuda externa que - en el año de 1973 era de 1 339 millones de dólares, en 1974 - aumentó a 1 395 millones de dólares y para 1975 se incrementó a 1 887 millones de dólares. (Ver cuadro XII).

Justificación Gubernamental.

Deja el peso el tipo de cambio y quedará flotando bajo control, una medida conveniente, informa el Lic. Beteta, Secretario de Hacienda y Crédito público.

La moneda flotará en busca de su nueva posición que será determinada por las fuerzas del mercado, la medida forma parte de un programa de ajuste económico-financiero que presenta -- buenas posibilidades a futuro y que incluye mantener inalterable la libertad de cambios.

La flotación será regulada y transitoria, la causa fundamental de la medida es corregir el déficit en la balanza de pagos. Durante el proceso de flotación las autoridades financieras intervendrán ante cualquier especulación o acto nocivo que pudiera distorsionar la situación real del peso.

Entre las medidas adicionales contemplan aspectos crediticios, fiscales, monetarios y de regulación económica, los cuales se destinarán a controlar precios, ajustes salariales, evitar -- utilidades excesivas y mantener el crédito a un nivel adecuado.

La aplicación de todas las medidas en su conjunto abren un -- campo de magníficas posibilidades: apertura de nuevas rutas a la exportación, incremento del turismo, desalentar el excesivo gasto de mexicanos en el extranjero, incrementar nuestra

competitividad en el comercio exterior, ampliar mercados internos y dar nuevas oportunidades a la inversión, así como propiciar el retorno de capitales y crear una mayor generación de empleos y desalentar el contrabando.

Medidas Adicionales.

Una sobretasa o impuesto advalorem sobre las exportaciones, un impuesto sobre utilidades excedentes, derivadas del ajuste cambiario y del efecto inflacionario.

Se suprimen los CEDIS (Certificados de devolución de impuestos) por ser ya innecesarios.

Una reducción selectiva de aranceles a la importación, una disminución de los controles administrativos a la importación de materias primas o productos de consumo indispensables.

El crédito será para el beneficio del financiamiento e impedir la inflación.

El déficit del sector público se mantendrá a niveles que permitan su financiamiento con recursos no inflacionarios.

Estricto control de precios, ajuste a los salarios de los trabajadores al servicio del estado, incluyendo las fuerzas armadas y jubilados, creación de miles de nuevas plazas de empleo. (Fuente: Novedades 1^a. de septiembre, 1976).

Los efectos de la devaluación del 31 de agosto de 1976, se -- analizará a partir de esta fecha hasta antes de 1978, año en que los efectos de la devaluación se diluyen por las perspectivas petroleras.

El aumento en el índice de precios en México en el año de -- 1976 fué del 15.79%, con respecto al año anterior y del 65% -- con respecto al año base de 1973, y para el año de 1977 el in -- cremento fué del 28.94% con respecto al año anterior y del -- 112.75% con respecto a 1973. (Ver cuadro XIII).

El constante aumento de precios y con la pérdida del poder ad quisitivo a causa de la devaluación no es compensado con el -- incremento del salario que hasta el 30 de septiembre fué de -- 78.60 pesos por día para el salario mínimo general en el Dis -- trito Federal, el cual fué incrementado a \$ 96.70 a partir -- del 1º. de octubre de 1976, lo cual representó un incremento -- salarial del 23.02%, por el otro lado tenemos que al cambiar -- la paridad del peso de 12.50 a 19.70 representó un incremento -- del 57.60% de pesos que teníamos que pagar por dólar, mien -- tras que el incremento de precios con respecto al año de 1975 -- fué del 22.50%.

El siguiente incremento salarial se autorizó a partir del 1º. -- de enero de 1977 y fué de \$ 106.40 para el salario mínimo ge -- neral en el Distrito Federal, que representó un incremento del -- 10.03% mientras que el incremento de precios en este año fué

del 47.75% con respecto al año anterior.

Los efectos sobre la balanza de mercancías al finalizar 1976, no tuvo los efectos esperados por las autoridades gubernamentales de terminar con el déficit, lo único que se logró es reducirlo en el 27.28% con respecto al año de 1975 y fué de un saldo negativo de 2 645 millones de dólares.

En el año de 1977 el saldo negativo continuó reduciéndose a - 1 054 millones de dólares, lo cual representó una reducción - del 60.15% con respecto al año anterior. (Ver cuadro III).

El saldo negativo en la balanza de servicios al finalizar - - 1976 continuó incrementándose a 1 038 millones de dólares, lo cual representó un incremento negativo del 28.94% con respecto a 1975, en el año de 1977 se redujo el déficit a 542 millones de dólares, lo cual significó el 47.78% de reducción con respecto a 1976. (Ver cuadro IV).

El saldo negativo en la cuenta corriente al finalizar 1976 se redujo a 3 683 millones de dólares, lo cual representó una reducción del 17.09% con respecto a 1975, pero si el déficit en cuenta corriente lo convertimos a pesos en 1975 fué de 4 442 millones de dólares multiplicados por 12.50 que era el tipo - de cambio tenemos un déficit igual a 55 525 millones de pesos y si en 1976 el déficit fué de 3 683 millones de dólares multiplicado por el tipo promedio de cambio que en 1976 fué de --

15.59 tenemos un déficit igual a 57 517.97 millones de pesos, lo que significó que se incrementó el saldo negativo en pesos en el 3.41% con respecto al año anterior.

Para el año de 1977 se reduce el saldo negativo a 1 596 millones de dólares, el cual representó una reducción del 56.67%-- con respecto a 1976 pero si el déficit en 1977 en dólares lo convertimos a pesos, que será multiplicándolo por la paridad promedio de 1977 que fué de 22.70 tenemos un déficit igual a 36 229.20 millones de pesos, lo cual significó una reducción del 36.90% en pesos con respecto al año anterior. (Ver cuadro V).

El turismo en el año de 1976 presentó un saldo positivo de 413 millones de dólares, el cual representó un incremento del 16.67% con respecto a 1975 y para el año de 1977 fué un saldo positivo de 470 millones de dólares, el cual significó un incremento del 13.80% con respecto a 1976. (Ver cuadro VII).

La situación financiera del Gobierno Federal en el año de 1976 presentó un déficit de 101 863 millones de pesos, el cual representó un incremento del 74.01% con respecto al año de 1975. En el año de 1977 el déficit se logró reducir a 63 801 millones de pesos, el cual significó una reducción porcentual del 37.37 con respecto a 1976. (Ver cuadro VIII).

Los organismos y empresas controladas presupuestalmente redu-

jeron a 34 765 millones de pesos su déficit financiero en -- 1976, representando una reducción del 12.19% con respecto a -- 1975 y en el año de 1977 el déficit fué de 33 223 millones de pesos, lo que significó que se continuó reduciendo en 4.44% -- con respecto a 1976. (Ver cuadro IX).

El resultado en conjunto de la situación financiera del Gobierno Federal y de los organismos y empresas controlados presu-- puestalmente en 1976 dieron un déficit de 100 400 millones de pesos, que significó un incremento del 2.80% con respecto a -- 1975, para el año de 1977 el déficit financiero fué de 97 013 millones de pesos, lo cual significó una reducción porcentual del 3.37 con respecto a 1976. (Ver cuadro X).

La deuda externa del Sector Público en 1976 continuó incremen-- tándose a 19 600 millones de dólares lo cual significó un in-- cremento del 35.65% con respecto a 1975 y si ésto lo converti-- mos a pesos, la deuda de 1975 era de 14 449 millones de dóla-- res por 12.50 da 180 612.50 millones de pesos como deuda ex-- terna. Mientras que en 1976 la deuda externa fué de 19 600 -- millones de dólares multiplicados por la paridad promedio de 1976 de 15.59 da como resultado una deuda en pesos por -- -- -- 305 564 millones de pesos, lo cual significó un incremento -- porcentual del 69.18 en pesos.

Para el año de 1977 la deuda se continuó incrementando a -- -- 22 912 millones de dólares, lo cual significó un incremento --

del 16.90% con respecto a 1976, pero si convertimos la deuda en dólares de 1977 al tipo de cambio promedio de ese año que fué de 22.70 pesos da como resultado una deuda de 520 102.40 millones de pesos, lo cual significó un incremento del 70.21% de nuestra deuda en pesos con respecto al año anterior. (Ver cuadro XI).

La sobrevaluación del peso con respecto al dólar en 1976 se - continuó incrementando a 21% y en 1977 al 48%. (Ver cuadro - XII).

El incremento del medio circulante en billetes y monedas en - 1976 fué de 79.9 millones de pesos que representó un incremento porcentual del 52.77% con respecto a 1975 y en 1977 se incrementó a 88.6 millones de pesos el cual representó un incremento porcentual del 10.89 con respecto a 1976. (Ver cuadro XVI).

CAPITULO II

El auge petrolero de 1978 y su influencia en la economía mexicana, con lo cual se diluye el impacto devaluatorio de 1976. La primera causa de este fenómeno económico fué el mejoramiento en la relación de perforación-explotación de pozos productivos-improductivos que fué del 30.00% de 1938 a 1976 para aumentar el 48.50% de 1976 a 1979 lo que provocó que cada vez aumentaran más y más las reservas petroleras de México.

En 1983 México tenía 1 244 millones de barriles como reservas probadas, las cuales se incrementaron en 1952 a 2 000 millones de barriles y para 1962 se calculaban en 5 000 millones de barriles, al finalizar el sexenio del Lic. Echeverría se tenían 6 338 millones de barriles como reservas probadas.

En su Primer Informe Presidencial el Lic. José López Portillo informó que la estimación de reservas probadas era de más de 14 000 millones de barriles lo cual representaba un incremento del 120.89% con respecto al cálculo anterior.

En su Segundo Informe Presidencial el Lic. José López Portillo informó que el 31 de julio de 1978, se realizó una recalculación de nuestras reservas probadas, las cuales ascendieron a 20 000 millones de barriles, las probables a 37 000 millones de barriles y las potenciales a 200 000 millones de barriles, además indicó que la producción aumentó a 1 400 000 barriles -

por día y se exportaron 360 millones de barriles.

La segunda causa fué el incremento del precio del barril de petróleo que pasó de 7 dólares a 38 dólares, debido a que la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) tenía cada vez, una mayor capacidad de negociación del precio internacional del petróleo.

México no es miembro de la OPEP, pero en su política de precios del petróleo, se tomó como marco de referencia, los precios fijados por la OPEP, como se puede confirmar en las siguientes palabras textuales del Lic. López Portillo tomadas de la conferencia de prensa concedida a periodistas nacionales y extranjeros al cumplir su primer año de mandato el 30 de noviembre de 1977:

"El precio comercial, será el que el intercambio comercial fije en el mundo, considerando desde luego, la influencia fundamental de la OPEP que tiene ese propósito, México no tiene -- porque hacerla ni de esquirol de la OPEP, ni por que dejar de vender al precio que le conviene y que será el de mercado, México seguirá vendiendo a precios comerciales, porque no tiene ninguna razón de subsidiar a ninguna economía y tiene la obligación de aprovechar sus recursos dentro del sistema comercial al que pertenecemos y a los precios que éste fije. por lo que al vender el petróleo de acuerdo con los niveles de -- precios fijados por la OPEP se garantiza que el mismo no se --

está malbaratando"...

Las siguientes palabras textuales del Lic. López Portillo, -tomadas del desayuno-entrevista con los corresponsales extranjeros acreditados en México realizada el 29 de junio de 1977, -nos permite ver como sería, la nueva estrategia gubernamental referente a la política de captación de recursos del exterior, la cual fué modificada por las perspectivas petroleras:

"El petróleo es uno de los elementos con que el país dispone para corregir la balanza y modificar la crisis que vivimos, -si queremos desarrollar el petróleo, tenemos que hacerlo sobre la base de un financiamiento exterior; no podríamos desarrollar el petróleo, para no incrementar el déficit del Sector Público y nunca lo podríamos corregir si no pudiéramos --aprovechar en parte el petróleo".

Por lo cual el petróleo, se convirtió en el gran aval para -- los créditos y la gran tentación para el endeudamiento, también el petróleo se convirtió en el elemento atrayente de los capitales que se habían fugado del país antes de la devaluación de 1976 y su regreso se debía a las perspectivas económicas que podrían obtener por el auge petrolero en México.

En la balanza de mercancías en 1978, la exportación de mercancías fué de 6 063 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 30.39% con respecto al año anterior, las impor

taciones fueron de 7 917 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 38.80% con respecto al año anterior, el saldo negativo fué de 1 854 millones de dólares, con lo cual se vuelve a la tendencia hacia su incremento que en este año fué del 75.90% con respecto al año anterior. (Ver cuadro III).

En la balanza de servicios en 1978, la exportación de servicios fué de 5 590 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 23.48% con respecto al año anterior, las importaciones fueron de 6 429 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 26.83% con respecto al año anterior. El saldo fué deficitario y vuelve a la tendencia hacia el incremento que en este año fué de 839 millones de dólares, lo cual representó el 54.80% con respecto al año anterior. (Ver cuadro IV).

El saldo en cuenta corriente como está determinado por los saldos deficitarios de las balanzas de mercancías y servicios fué en 1978 negativo por 2 693 millones de dólares, lo que representó un incremento negativo del 68.73% con respecto al año anterior. (Ver cuadro V).

El turismo en 1978, tuvo como ingresos 1 121 millones de dólares, que representaron un incremento del 29.45% con respecto al año anterior, los egresos fueron de 519 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 31.06% con respecto

al año anterior. El saldo fué positivo por 602 millones de dólares, lo que representó un incremento del 28.09% con respecto al año anterior. (Ver cuadro VII).

La situación financiera del Gobierno Federal en 1978 tuvo como ingresos 309 180 millones de pesos que representaron un incremento del 33.37% con respecto al año anterior, los gastos fueron de 389 214 millones de pesos, que representó un incremento del 31.66% con respecto al año anterior. El saldo fué negativo de 80 034 millones de pesos, con lo cual se vuelve a presentar la tendencia hacia el incremento en el déficit, que en este año fué del 25.44% con respecto al año anterior. (Ver cuadro VIII).

La situación financiera de los organismos y empresas controlados presupuestalmente en 1978, tuvo 305 809 millones de pesos como ingresos, que representó un incremento del 33.19% con respecto al año anterior y sus egresos fueron de 350 819 millones de pesos lo cual representó un incremento del 34.22% con respecto al año anterior, más las variaciones negativas en cuentas ajenas de 9 202 millones de pesos, dieron como resultado un déficit en el saldo por 54 212 millones de pesos, con lo cual se presenta de nuevo la tendencia hacia el incremento en el déficit que en este año porcentualmente fué del 63.18% con respecto al año anterior. (Ver cuadro IX).

La presentación en conjunto en 1978 de la situación financiera

del Gobierno Federal y la de los organismos y empresas controlados presupuestalmente, tuvieron un saldo deficitario de - - 126 902 millones de pesos, lo cual mostró que se volvía a la tendencia hacia el incremento deficitario que en este año fué del 30.81% con respecto al año anterior. (Ver cuadro X).

La deuda externa en 1978 fué de 1 237 millones de dólares a cuenta de un plazo menor de un año y de 25 027 millones de dólares a cuenta de un plazo mayor a un año, la deuda externa total fué de 26 264 millones de dólares, que representó un incremento del 14.63% con respecto al año anterior. (Ver cuadro XI).

El incremento de precios en 1978 en México fué del 17.51% con respecto al año anterior y del 150.00% con respecto al año base de 1973, mientras que en los Estados Unidos fué del 5.97% con respecto a 1977 y del 52.26% con respecto al año base de 1973, por lo que se presentó una sobrevaluación del peso del 64% con respecto al dólar. (Ver cuadro XIII).

El circulante en billetes y monedas en 1978 fué de 114.8 millones de pesos, que representó un incremento del 29.57% con respecto al año anterior. (Ver cuadro XVI).

El tipo de cambio promedio para 1978 fué de \$ 22.70 por dólar.

CAPITULO III

Primera maxidevaluación, 18 de febrero de 1982 y los nuevos - niveles del tipo de cambio, causas, justificación gubernamental y efectos.

El tipo de cambio en México a partir de la devaluación de - - 1976, se encontraba flotando, hasta principios de 1982 en promedio fué de 22.80 pesos por dólar, las variaciones fueron mínimas al finalizar 1981 el tipo de cambio fué de 26.23 pesos por dólar, en enero de 1982 fué de 26.61 pesos por dólar, pero el 17 de febrero se retira del mercado de cambios al Banco de México por lo que el 18 de febrero se presenta la primera maxidevaluación que dejó la paridad en 46.50 pesos por dólar.

Una de las causas principales fué el petróleo, pero en esta - ocasión en sentido inverso al efecto que tuvo en 1978, porque el precio del petróleo esta vez disminuyó, en vez de aumentar.

A continuación haré el análisis estadístico del periodo 1979-1981, en el cual veremos el comportamiento de las principales causas de la primera maxidevaluación.

En 1979 la exportación de mercancías fué de 8 818 millones de dólares, lo que representó un incremento del 45.44% con respecto al año anterior. Las importaciones fueron de 11 980 millones de dólares, lo que representó un incremento del 51.32% con

respecto al año anterior. El saldo deficitario fué de 3 162 millones de dólares, lo que representó un incremento negativo del 70.55% con respecto al año anterior.

Para el año de 1980, las exportaciones de mercancías fueron de 15 134 millones de dólares, lo que representó un incremento del 71.63% con respecto al año anterior. Las importaciones fueron de 18 832 millones de dólares, lo que representó un incremento del 57.20% con respecto al año anterior. El saldo deficitario fué de 3 698 millones de dólares, que representó un incremento del 16.95% con respecto al año anterior.

En 1981 las exportaciones fueron de 19 420 millones de dólares, lo que representó un incremento del 28.32% con respecto al año anterior. Las importaciones fueron de 23 930 millones de dólares, lo que representó un incremento del 27.07% con respecto al año anterior. El saldo deficitario fué de 4 510 millones de dólares, lo que representó un incremento del 21.96% con respecto al año anterior. (Ver cuadro III).

La balanza de servicios en 1979 tuvo por exportaciones 7 465 millones de dólares, que representaron un incremento del 33.54% con respecto al año anterior. Las importaciones fueron de 9 179 millones de dólares, lo que representó un incremento del 42.77% con respecto al año anterior. El saldo deficitario fué de 1 714 millones de dólares, lo que representó un incremento del 104.29% con respecto al año anterior.

Para 1980 la exportación de servicios aumentó a 9 887 millones de dólares, lo que representó un incremento del 32.44% con respecto al año anterior. Las importaciones de servicios fueron de 12 950 millones de dólares, lo que representó un incremento del 41.08% con respecto al año anterior. El saldo deficitario fué de 3 063 millones de dólares, lo que representó un incremento del 78,70% con respecto al año anterior.

En el año de 1981 las exportaciones de servicios fué de 11 390 millones de dólares, lo que representó un incremento del 15.20% con respecto al año anterior. Las importaciones fueron de 19 424 millones de dólares, lo que representó un incremento del 49.99% con respecto al año anterior. El déficit fué de 8 034 millones de dólares, lo que representa un incremento del 162.29% con respecto al año anterior. (Ver cuadro IV).

El saldo deficitario en la cuenta corriente en 1979 fué de 4 876 millones de dólares, lo que representó un incremento del 81.06% con respecto al año de 1978, para 1980 el saldo deficitario fué de 6 761 millones de dólares, lo que representó un incremento del 38.66% con respecto al año anterior. Para 1981 el déficit aumentó a 12 544 millones de dólares, lo que representó un incremento del 85.53% con respecto al año anterior. (Ver cuadro V).

El turismo en el año de 1979 tuvo como ingresos 1 443 millones de dólares, lo que representó un incremento del 28.72% -- con respecto al año anterior. Los egresos fueron de 693 millones de dólares, lo que representó un incremento del 33.53% con respecto al año anterior. El saldo fué positivo por 750 millones de dólares, que representó un incremento del 24.58% con respecto al año anterior.

En el año de 1980, los ingresos fueron de 1 671 millones de dólares, lo cual representó un incremento del 15.80% con respecto al año anterior. Los egresos fueron de 1 045 millones de dólares, lo que representó un incremento del 50.79% con -- respecto al año anterior. El saldo fué positivo por 626 millones de dólares, pero rpresentó un decremento del 16.53% -- con respecto al año anterior.

Para 1981 los ingresos por turismo fueron de 1 760 millones de dólares, lo que representó un incremento del 5.33% con respecto al año anterior. Los egresos fueron de 1 571 millones de dólares lo que representó un incremento del 5.33% con respecto al año anterior. El saldo fué todavfa positivo por 189 millones de dólares, lo que representó un decremento del 69.81% con respecto al año anterior. (Ver cuadro VII).

La situación financiera del Gobierno Federal en 1979 tuvo como ingresos 418 747 millones de pesos, lo que representó un -- incremento del 35.44% con respecto al año anterior. Los egresos fueron de 568 860 millones de pesos, lo que representó un incremento del 46.16% con respecto al año anterior. El défi-

cit financiero fué de 150 113 millones de pesos, lo que representó un incremento del 87.56% con respecto al año anterior.

Para 1980, los ingresos fueron de 683 114 millones de pesos, lo que representó un incremento del 63.13% con respecto al -- año anterior. Los gastos fueron de 875 438 millones de pesos, lo que representó un incremento del 53.89% con respecto al -- año anterior. El déficit financiero fué de 192 324 millones de pesos que representó un incremento del 28.12% con respecto al año anterior.

En 1981 los ingresos fueron de 930 577 millones de pesos, que representó un incremento del 36.23% con respecto al año anterior. Los gastos fueron de 1 429 461 millones de pesos, que representaron un incremento del 63.29% con respecto al año anterior. El déficit financiero fué de 498 884 millones de pesos, que representó un incremento del 159.40% con respecto al año anterior. (Ver cuadro VIII).

La situación financiera de organismos y empresas controlados presupuestalmente en 1979 fué de 413 908 millones de pesos como ingresos, lo que representó un incremento del 35.35% con respecto al año anterior. Los gastos fueron de 470 531 millones de pesos, representando un incremento del 34.12% con respecto al año anterior, más las variaciones negativas en cuentas ajenas de 8 976 millones de pesos dieron un déficit de -- 65 599 millones de pesos, lo que representó un incremento del

21.00% con respecto al año anterior.

Para 1980 los ingresos fueron de 575 489 millones de pesos, -- que representó un incremento del 39.04% con respecto al año -- anterior. Los gastos fueron de 700 191 millones de pesos, -- que representó un incremento del 48.81% con respecto al año -- anterior, más las variaciones positivas en cuentas ajenas por 6 656 millones de pesos, dieron un déficit financiero de -- 118 046 millones de pesos, que representó un incremento del -- 79.95% con respecto al año anterior.

En 1981 los ingresos fueron de 791 262 millones de pesos, lo que representó un incremento del 37.49% con respecto al año -- anterior. Los gastos fueron de 1 100 864 millones de pesos, -- que representó un incremento del 57.22% con respecto al año -- anterior, más las variaciones negativas en cuentas ajenas por 17 253 millones de pesos, dieron un déficit financiero de -- 326 855 millones de pesos, que representó un incremento del -- 176.65% con respecto al año anterior. (Ver cuadro IX).

La situación financiera en conjunto del Gobierno Federal y la de los organismos y empresas controlados presupuestalmente en el año de 1979 tuvieron un déficit financiero de 215 712 millones de pesos que representó un incremento del 69.98% con -- respecto al año anterior. Para 1980 el déficit financiero -- fué de 238 166 millones de pesos, que representa un incremen- to del 10.41% con respecto al año anterior. En 1981, el défi

cit financiero fué de 825 739 millones de pesos que representó un incremento del 246.71% con respecto al año anterior. -- (Ver cuadro X).

La deuda externa del Sector Público en 1979 tenía contratada a un plazo menor de un año 1 442 millones de dólares y a un plazo mayor a un año tenía 28 315 millones de dólares. El -- saldo fué de 29 757 millones de dólares, lo que representó un incremento del 13.30% con respecto al año anterior.

En 1980 a cuenta de un plazo menor de un año fué de 1 491 millones de dólares y a un plazo mayor de un año fué de 32 322 millones de dólares. El saldo al final del año fué de 33 813 millones de dólares, lo que representó un incremento del -- 13.63% con respecto al año anterior.

Para 1981 a cuenta de un plazo menor a un año se tenía, -- 10 754 millones de dólares y a cuenta de un plazo mayor a un año fué de 42 207 millones de dólares. El saldo al final del año fué de 52 961 millones de dólares, lo que representó un -- incremento del 56.63% con respecto al año anterior. (Ver cuadro XI).

El incremento de precios en México en 1979 fué del 18.20% con respecto al año anterior y del 195.50% con respecto al año base de 1973, mientras que en los Estados Unidos, el incremento de precios fué del 8.00% con respecto al año anterior y del --

64.43% con respecto al año base de 1973,

En 1980 el incremento de precios en México fué del 26.32% con respecto al año anterior y del 273.25% con respecto al año base de 1973, mientras que en los Estados Unidos fué del 10.25% con respecto al año anterior y del 81.27% con respecto al año base de 1973.

Para 1981, el incremento de precios en México fué del 28.00% con respecto al año anterior y del 377.75% con respecto al año base de 1973, mientras que en los Estados Unidos fué del 9.44% con respecto al año anterior y del 93.38% con respecto al año base de 1973.

La sobrevaluación del peso con respecto al dólar en 1979 fué del 80%, en 1980 fué del 106% y en 1981 fué del 141%. (Ver cuadro XIII).

El medio circulante en billetes y monedas en 1979 fué de 149.6 millones de pesos, que representó un incremento del 30.31% con respecto al año anterior. Para 1980 fué de 194.7 millones de pesos, que representó un incremento del 30.15% con respecto al año anterior y en 1981 fué de 281.8 millones de pesos, lo que representó un incremento del 44.74% con respecto al año anterior. (Ver cuadro XVI).

La situación de la economía era soportable porque se esperaba

que el desarrollo del petróleo, en un principio traería un de cre me nto en los dé f i c i t s de la balanza de pagos, en las fin an z as gubernamentales y en la deuda externa, pero en un futuro - los ingresos que se obtendrían del petróleo mejoraría en todos los aspectos la economía mexicana, que tomando como base al - petróleo se llevara al país a un ritmo de crecimiento rápido y constante. Pero PEMEX redujo el precio del petróleo en ene- ro de 1982 en dos dólares, al barril del petróleo denominado "Maya" y en febrero volvió a reducir su precio en un dólar y medio más, por lo que la reducción por barril para el petró- leo "Maya" en menos de dos meses se redujo 3.50 dólares, y el precio del petróleo denominado "Itsmo" también se le redujo - dos dólares con cincuenta centavos por lo que el nuevo precio para el petróleo "Itsmo" fué de 25.00 dólares por barril y el del "Maya" fué de 32.50 dólares por barril.

La disminución del precio del petróleo, disminuyó la cantidad de divisas que esperaba el Gobierno obtener por exportación - de petróleo, aunado a la brecha inflacionaria que se iba - -- agrandando entre México y los Estados Unidos porque, en Méxi- co se había entrado en un periodo de inflación sin precedente y en los Estados Unidos entró en un periodo de reducción in-- flacionaria, por lo que México no pudo ya sobre inflar su eco- nomía sin que el peso se depreciara con respecto al dólar.

Por lo tanto las diferencias inflacionarias entre México y -- los Estados Unidos, la baja del precio del petróleo, el alza

de las tasas de interés en los Estados Unidos, lo cual contribuyó para que se presentara en México la fuga de capitales y la consecuente reducción en la reservas de México fueron las causas de que se presentara en México la primera maxidevaluación el 18 de febrero de 1982, aunado a la tendencia a la dolarización de la economía de México, que comenzó a presentarse a finales de 1981, cuando la gente empezó a perder la confianza en la paridad del peso.

Justificación Gubernamental:

Las siguientes palabras textuales, fueron tomadas cuando López Portillo se dirigió a los concurrentes al desayuno que -- con motivo del "Día del Ejército" que se efectuó en el Campo Militar "Marte" el 19 de febrero de 1982.

"Manifesté que era indispensable mantener lo que llamé nuestra política de autodeterminación monetaria, que no fuesen -- las fuerzas externas las que nos obligaran a tomar ^{CS} decisiones o nos impusieran políticas. Me había yo propuesto y cumplí -- hasta el final, defender el peso y para ese propósito, habíamos acordado, con la comprensión de la República entera, ir -- deslizando el peso para compensar la desproporción con el dólar.

Hicimos una llamada al sentido patriótico y a la responsabilidad nacional, porque desde fuera y obviamente desde dentro, -- se presionaba contra nuestra moneda. La política de protec--

ción que habíamos ideado, no fué comprendida, no tuvo tiempo de funcionar a fondo, por muchas razones, unas legítimas, - - otras de intereses, otras de ambiciones y otras que tal vez - - sería delirio de persecución calificar, en esta semana el Banco de México, sufrió verdaderos asaltos contra sus reservas.

Cuando advertí que nuestras reservas, corrían el riesgo de -- agotarse en unos cuantos días más, en el silencio de mi despacho de Los Pinos, tomé la dolorosa decisión de retirar del -- mercado monetario al Banco de México, para que no nos volviera a ocurrir lo que en 1976, año en que se tuvo que tomar la medida equivalente, pero ya sin reservas en el banco y tuvimos para poder sobrevivir en la comunidad financiera internacional, que acudir a los convenios con el Fondo Monetario Internacional y su ingerencia en nuestras decisiones económicas.

La decisión que tomé y que responsablemente ante ustedes reconozco. Creo con toda sinceridad, que esta medida, dolorosa - - mejorará nuestra situación relativa, permitirá consolidar - - nuestra economía".

Los efectos de la primera maxidevaluación del peso, que se esperaban por parte del Gobierno, era reducir el déficit en la cuenta corriente, la fuga de capitales y la dolarización de - - la economía mexicana, e incrementar la posición competitiva - - de México en el exterior, tanto en la exportación de bienes - - manufacturados como en el turismo.

La tendencia a la dolarización de la economía mexicana que se inició a finales de 1981, se esperaba declinara con el cambio en la paridad del peso con respecto al dólar el 18 de febrero, pero continuó incrementándose debido a que por un lado el Banco de México redujo el 2% en la tasa de interés de los ahorros en pesos, se dijo que fué como una medida anti-inflacionaria, y por el otro lado, la tasa de interés de ahorro en dólares la cual no se modificó.

El incremento del 30% en los salarios, en compensación por la devaluación, por la recomendación del Secretario de Trabajo, con carácter retroactivo al 18 de febrero, disminuyó la esperanza de algunos empresarios de que se redujera la inflación y se incrementaron las fugas de capitales.

El Banco de México puso en práctica una política de captación de recursos, al hacer más atractiva la cuenta de ahorros en dólares el 26 de abril al eliminar la diferencia de depósitos grandes y pequeños y redujo el plazo de tres meses como mínimo a un mes.

El 1º. de julio, el Banco de México regresó oficialmente a intervenir en el mercado de cambios, para asegurar una flexibilidad ordenada, informó el Secretario de Hacienda y Crédito Público Jesús Silva Herzog, "El retorno al mercado internacional será un paso decisivo en el fomento de la confianza y la seguridad y se espera que en los próximos meses, cuando el --

programa de ajuste económico del gobierno empiece a producir una baja en la inflación y el deslizamiento será el necesario para mantener un tipo de cambio balanceado".

La segunda maxidevaluación se presentó en agosto de 1982 y --
fue la consecuencia de los efectos de la primera maxidevaluación.

El índice de precios al consumidor se elevó en el 32% durante los seis primeros meses del año, el incremento de los pre- --
cios hizo que se incrementaran las tasas de interés al mismo ritmo que la inflación, para evitar la descapitalización del sistema bancario mexicano.

El 1º de julio las reservas eran de 392 millones de dólares, la cual se redujo el 61.26% con respecto al 31 de diciembre -
de 1981, cuando se tenían 1 012 millones de dólares como re--
serva.

La brecha inflacionaria entre México y los Estados Unidos, se
agrandaba cada vez más. La demanda de dólares se incrementó
otra vez como resultado de la autorización del 1º de agosto
del incremento de los precios oficiales en un 100% sobre la -
tarifa de los productos básicos.

El incremento en los precios se debió a la reducción de los -
subsidios gubernamentales, que tenían como finalidad, la re--

ducción de los déficits gubernamentales.

El 5 de agosto es retirado nuevamente el Banco de México del mercado de cambios, a consecuencia de que las reservas habían disminuido y no se tenían las suficientes para seguir apoyando al peso en el mercado de cambios y se estableció un sistema de doble paridad. En la primera paridad se fijaría una tasa preferencial, para las transacciones prioritarias, los pagos de la deuda de los sectores públicos y privados y para el pago de los principales de estas deudas. El otro tipo de cambio sería aplicable a las demás transacciones con divisa extranjera y su paridad sería fijada por las fuerzas de la oferta y la demanda.

Por lo tanto la agudización de la situación financiera del País se debió, al incremento en la brecha inflacionaria entre México y los Estados Unidos, a la tendencia hacia la dolarización de la economía mexicana, la fuga de capitales, la consecuente reducción de la reserva, aunado a los esfuerzos por parte del gobierno para obtener créditos extranjeros, los cuales no tuvieron los éxitos deseados.

La justificación gubernamental fué presentada por López Portillo, las siguientes palabras textuales fueron tomadas de la "Declaración ante los representantes de los Sectores sociales del País, así como a los directores de los medios de comunicación" presentada el 7 de agosto de 1982.

"Una vez más, como en febrero, hubo turbulencias respecto a - las cuales tenemos que tomar decisiones. Muchos, cientos de millones de dólares fueron tomados de nuestro sistema monetario, en unos cuantos días, si la tendencia hubiera sido soportada, hubiéramos corrido el riesgo de quedarnos sin reservas.

Los dólares están sirviendo para especular, para obtener ga--nancias sin trabajar y durante toda nuestra historia moderna, ésto ha sido posible por el régimen de absoluta libertad cam--biaria que existe.

Mientras las divisas ingresaron a México en forma suficiente, el País ha sido tan generoso que una y otra vez ha admitido - que el dólar no sirva sólo para lo que técnicamente conviene, sino para una clase social que dispone de recursos los use, - como lo he dicho incluso para la especulación. En estas con--diciones de divisas limitadas, tenemos que cuidar las que nos ingresan y destinarlas a lo que más conviene al País. Hacer un esfuerzo para administrar, las divisas que le ingresan al País, fundamentalmente del petróleo, ideando un sistema defen--sivo que nos permita dedicar los dólares que el país ingresan por el petróleo y por el crédito que el Estado obtiene en el exterior, a pagar nuestras importaciones, pero no todas, no - las suntuarias, no las de lujo, no los viajes innecesarios, - sino las de alimentos en las que en algunos casos todavía so--mos insuficientes, a pagar los elementos que necesita la in--dustria para seguir produciendo los bienes de capital, los --

equipos, las máquinas que necesitamos para seguir creciendo, -
destinar esos dólares para pagar las deudas del sector públi-
co y los compromisos del sistema de ahorro de los bancos de -
México, para que el País no pierda su crédito que es uno de -
sus patrimonios fundamentales.

Hemos tenido que destinar, mediante un sistema administrativo
muy difícil, con muchos problemas nuestros dólares, ya no - -
abundantes, a lo que al país le importa.

Lo que el Gobierno de la República afirma categóricamente, es
que los ingresos del petróleo y el crédito público, se van a
destinar exclusivamente a lo que conviene al país y no a los
dispendios ni la especulación, se acabaron esos tiempos. La
medida no va a crear, sin duda problemas, es muy difícil de -
administrar y se podrá presentar corrupción, lo peor que nos
podría pasar sería que estuviéramos en el punto de cualquier
otra de las decisiones, en cambio si somos solidarios, con --
los sistemas de paridad y nos negamos a ser corrompidos, el -
País tiene la oportunidad de manejar con más utilidad, inteli-
gencia y honestidad, las divisas limitadas de que ahora dispo-
ne".

Las siguientes palabras textuales fueron tomadas del Sexto In-
forme de Gobierno de López Portillo el 1º. de septiembre de -
1982:

"El 5 de agosto pasado, el Gobierno de la República adaptó la primera de una serie de decisiones históricas para la vida nacional, aprovechando que el Sector Público es el generador de tres cuartas partes de los ingresos de divisas del País, implantó un mercado cambiario dual.

Los recursos derivados del petróleo y del financiamiento público externo, se utilizarán para pagar el servicio de la deuda y para cubrir importaciones prioritarias, los recursos restantes, se dejarán al libre juego de la oferta y la demanda, en el mercado libre, la divisa tendrá el precio que la historia especulativa y los gastos superfluos dictaran. En las transacciones prioritarias, prevalecerá el mismo tipo de cambio que venía rigiendo con anterioridad, con los ajustes que las condiciones reales de la economía fueren señalados como convenientes.

Se impidió que los dólares despositados en México fueran transferidos al extranjero y aplicamos, la ley monetaria para que se pagaran en pesos a la cotización que fijara el Banco de México.

Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura económica y proporcionarle los recursos financieros para seguir adelante, tenemos que detener la injusticia del proceso perverso: Fuga de capitales-devaluación-inflación, que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a las empre--

sas que lo generan, para responder a ellos, he expedido en -- consecuencia dos decretos, uno que nacionaliza los bancos pri-- vados y otro que establece el control generalizado de cambios, Los decretos respectivos se publicarán hoy en el Diario Ofi-- cial.

Con esta medida combatiremos a la especulación abierta y hasta institucionalizada, le quitaremos a la inflación los abundan-- tes impactos especulativos que hemos venido padeciendo, tan -- sólo porque los márgenes de intermediación bancaria y la de-- manda de dólares fué brutal, envenenando nuestra economía .

CAPÍTULO IV

Los principales argumentos en contra para establecer el control de cambios en México eran que provocaría un mercado negro de divisas, que las fronteras y costas de nuestro País -- son extensas y propicias para el contrabando y que tenemos -- más de 3 000 Km. de frontera con los Estados Unidos, país que no tiene control de cambios y cuya moneda es la de más amplia aceptación internacional y que también puede conducir a una -- corrupción de los funcionarios.

Pero la situación económica del País, aunado al fracaso de -- las políticas económicas principalmente por la fuerte especulación sobre el tipo de cambio, provocaron la reducción de la reserva monetaria de México por la fuga de capitales y que -- los pasivos del sistema bancario se dolarizaran.

Estas fueron unas de las principales causas que influyeron en la decisión presidencial para decretar el control de cambios en México. (Ver anexos I y II del Capítulo IV)

Análisis del Decreto que establece el control generalizado de cambios en México.

- En este Decreto se establece que las facultades del Banco de México será la de regular la emisión y circulación de -- la moneda nacional, además de regular los cambios sobre el

exterior.

- No tendrá curso legal la moneda extranjera en la República.
- El pago en moneda extranjera de deudas contraídas en el extranjero o en el País, se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente.
- La entrada y salida de divisas y mercancías de la República serán reguladas de acuerdo con las prioridades nacionales.
- El uso de la divisa será para elevar los niveles de empleo y productividad, para el pago del servicio de la deuda pública y privada.
- Se buscará evitar las fluctuaciones excesivas en el tipo de cambio y eliminar las transacciones especulativas.
- Elaboración de presupuestos de divisas compatibles con las metas macroeconómicas y sectoriales que establecen los planes y programas del Gobierno Federal.
- No se permitirán los depósitos bancarios en moneda extranjera (con excepción de las empresas maquiladoras, de las representaciones diplomáticas y consulares en el País y -- los organismos internacionales).

- No se otorgarán créditos en moneda extranjera por ninguna institución de crédito del País.
- Toda captación de divisas por residentes del País, sin importar su nacionalidad deberán canjearlas en las instituciones autorizadas al tipo de cambio ordinario.
- Los adeudos en tarjetas de crédito se contraerán y pagarán en moneda nacional y las tarjetas de crédito sólo servirán dentro del Territorio Nacional.
- El Banco de México llevara un control de operaciones con la cédula de registro federal del contribuyente del solicitante de divisas.
- Las prioridades para la utilización de las divisas serán las siguientes:
 1. Compromisos de la Administración Pública Federal.
 2. Compromisos de la Administración Pública Paraestatal.
 3. Cuotas de México a Organismos Internacionales y el pago al personal del servicio exterior mexicano.
 4. Compromisos de las instituciones de crédito.
 5. Compromisos por la importación de alimentos y bienes intermedios o de capital para bienes básicos.
 6. Compromisos por la importación de bienes de capital o intermedios que se ajusten a las prioridades señaladas

en los planes nacionales.

7. Compromisos que derivan de las importaciones del punto anterior.
 8. Compromisos de empresas privadas o sociales.
 9. Compromisos necesarios en la franja fronteriza y zonas o perimetros libres.
 10. Regalfas y compromisos con el exterior, de empresas es tablecidas en México.
 11. Gastos de personas físicas que tengan que salir del -- Pafs.
- Las dependencias públicas y paraestatales se abstendrán de comprar y vender divisas y las que por cualquier motivo ob tengan, el mismo día la deben de transferir al Banco de - México, quien hará los pagos que tengan estas Dependencias en moneda extranjera.
 - Las personas físicas o morales que por su actividad reali- cen operaciones con extranjeros podrán recibir moneda ex-- tranjera al tipo de cambio ordinario vigente, pero la debe rán de transferir el mismo día de captación a una institu- ción autorizada.

- Los residentes en las franjas fronterizas y zonas o perimetros libres tendrán derecho a adquirir una cuota mensual de divisas.
- Cualquier persona tendrá derecho a comprar un monto máximo de divisas que será fijado por el Banco de México por persona y por año para poder salir del País y la venta será al tipo de cambio ordinario.
- Los turistas depositarán sus divisas y a cambio recibirán pesos y un certificado al internarse al país y al salir -- del país por los pesos que no gastaron se les entregarán -- divisas al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.
- Para la elaboración del presupuesto de divisas se creará -- una comisión intersecretarial, la cual a propuesta del Banco de México, expedirá las reglas generales para el control de cambios.

Análisis de las reglas generales para el control de cambios en México.

- El tipo de cambio ordinario será de 70.00 pesos por dólar y el tipo preferencial será de 50.00 pesos por dólar, además el Banco de México podrá determinar tipos de cambios especiales.

- El tipo de cambio preferencial se utilizará para:

1. Los compromisos financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública.
2. Los compromisos financieros de las instituciones de crédito.
3. Los compromisos financieros por importaciones autorizadas de alimentos y bienes básicos, bienes intermedios y de capital para bienes básicos, y de bienes de capital e intermedios para la industria y los equipos y bienes de capital e intermedios para la expansión industrial.
4. Los compromisos financieros de empresas privadas contraídos antes del 1º de septiembre de 1982.

- El tipo de cambio ordinario se utilizará para los pagos de créditos en moneda extranjera a favor de instituciones de crédito y a cargo de empresas establecidas en México y en los demás casos diferentes en los que se utilizará el tipo de cambio preferencial.

- Las prioridades de ventas de divisas al tipo de cambio ordinario será para:

1. Otros compromisos de dependencias y entidades de la Administración Pública.
 2. Cuotas del Gobierno Mexicano a organismos internacionales y el pago al personal al servicio exterior mexicano.
 3. Otros compromisos de las instituciones de crédito.
 4. Compromisos que surjan en las franjas fronterizas y zonas libres.
 5. Regalías y compromisos de empresas establecidas en México con capitales extranjeros.
 6. Gastos de personas físicas para viajar por negocios, - trabajo, estudios, salud y recreación o turismo.
- Los depósitos bancarios en moneda extranjera en México desaparecerán y serán pagados en moneda nacional al tipo de cambio ordinario.
 - Toda operación de divisas hacia el exterior será por conducto del Banco de México o alguna institución autorizada.
 - La venta de divisas a cualquier tipo de cambio estará condicionada a su disponibilidad en el Banco de México.

- Los permisos y autorizaciones de importaciones los concederá la Secretaría de Comercio y esta Secretaría será la que autorizará la adquisición de divisas al tipo de cambio preferencial en los casos que estén de acuerdo con las prioridades nacionales, pero también podrán autorizar la Secretaría de Comercio Exterior o por el Director General de Controles de Cambio al Comercio Exterior.
- La Secretaría de Comercio no autorizará la importación de maquinaria y equipo o su arrendamiento si existe en la República equipos similares.
- Se podrán adquirir divisas para gastos asociados a la importación, cuando se demuestre que involucran costos en divisas.
- La Secretaría de Comercio facilitará la exportación de productos nacionales pero controlará y evitará el desabastecimiento nacional.
- Las divisas que cualquier persona física o moral que por cualquier motivo las adquieran deberán canjearlas el mismo día de obtención en una institución autorizada al tipo de cambio ordinario.
- También se autoriza la adquisición de divisas para gastos asociados a la exportación, cuando se demuestra que involu

cran costos en divisas.

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México expedirán las reglas general para la venta de divisas y establecerán los registros necesarios.
- Para cualquier pago en moneda extranjera al exterior se requerirá estar inscrito o inscribirse en el registro correspondiente en la Secretaría de Estado que le corresponda o en el Banco de México, de acuerdo a las características de la operación.
- Para la repatriación de capitales, se podrán expedir cheques de cuentas en instituciones en el extranjero a favor de instituciones de crédito nacionales en donde se les - - abrirán sus cuentas en pesos de acuerdo con el tipo de cambio ordinario vigente, si los titulares requieren asesoría podrán acudir a las instituciones autorizadas y si llevan la operación correspondiente de repatriación se les asegura el secreto bancario establecido en Ley.
- En las franjas fronterizas y zonas libres también se requerirán de permisos previos de importación y se les otorgará divisas al tipo de cambio preferencial para importar bienes de consumo popular si éstos no son abastecidos desde el interior del País.

- Los residentes en las franjas fronterizas que requieran de divisas se registrarán y tendrán derecho a una cantidad mensual que será determinada por el Banco de México al tipo de cambio ordinario.
- Si un turista para internarse en el País no pasa por la granja fronteriza está exento de hacer su declaración de divisas que traiga consigo y por consiguiente podrá salir del País con las divisas que no hubiera gastado.
- Las empresas maquiladoras podrán tener una cuenta especial en moneda extranjera en las instituciones de crédito nacionales contra la cual podrán girar el pago de sus obligaciones en moneda nacional y al tipo de cambio ordinario, sus ingresos no podrán ser depositados en el extranjero y los depósitos siempre se harán en moneda extranjera; los pagos en moneda extranjera al exterior que correspondan a la naturaleza de su operación lo girará a través de la institución de crédito autorizada en donde tenga su cuenta especial también podrá remitir utilidades al exterior en la proporción autorizada.
- Para la salida al exterior, los residentes tendrán derecho a cierta cantidad autorizada por el Banco de México de acuerdo al motivo por el cual deseen salir, salud, trabajo, negocios, estudios, recreación o turismo, al tipo de cambio ordinario.

- Cuando un residente en el País regrese del extranjero tiene la obligación de vender las divisas que traiga al tipo de cambio ordinario en el aeropuerto o franja fronteriza - en la instalación ahí autorizada.
- Los residentes en el extranjero que deseen internarse deberán declarar en la aduana la cantidad de divisas que traigan para que a su salida del País puedan llevarse las divisas que no hubieran gastado.
- Los representantes oficiales del exterior así como los organismos internacionales podrán tener cuentas especiales - en moneda extranjera en las instituciones de crédito nacionales autorizadas, pero estos depósitos deberán estar acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Las empresas telefónicas, aéreas, navieras, ferroviarias y las de vfas generales de comunicación con el exterior de - nacionalidad mexicana podrán tener cuentas especiales de - divisas en entidades financieras del exterior, porque son necesarias por la naturaleza de su actividad cuando se relaciona su servicio con el exterior.
- Los servicios proporcionados a los usuarios que requieran del servicio de administraciones o empresas del exterior - para lograr comunicación foránea se le cargará en moneda - nacional al tipo de cambio ordinario, se utilizará el mis-

mo mecanismo pero a la inversa cuando el solicitante sea - extranjero y la prestadora del servicio nacional.

- Es necesario de un permiso previo para la exportación de oro, plata, billetes o monedas extranjeras y billetes y monedas nacionales.

- Se permitirá a hoteles y agencias de viajes tener cuentas especiales de divisas en entidades financieras del exterior.

ANEXO I**DECRETO QUE ESTABLECE EL CONTROL
GENERALIZADO DE CAMBIOS**

• Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10. de septiembre de 1962.

DECRETO que establece el control generalizado de cambios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción I y 2o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, fracción V de la Ley Aduanera; 1o., fracción VI y último párrafo, 3o., 4o., primer párrafo, 5o., numerales 1 y 3, 6o., 7o. y 9o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica; 1o., 10 y 107 bis, 138 bis 9, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; 8o. de la Ley Orgánica del Banco de México, S.A.; 69 y 75 fracciones II y XVI de la Ley Federal de Turismo; 1o., 3o., fracción XIII, 51, primer párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., 12, 16, 23 y 28 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; 30, 46 al 64 y 83, fracción VIII, Apartado C, incisos a), b) y d) del Código Fiscal de la Federación; 3o., 4o., y demás relacionados de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1982; y 9o., 21, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el congreso de la Unión, ha establecido en ley, que corresponde al Banco de México además de regular la emisión y circulación de la moneda, el regular los cambios sobre el exterior por ser el eje central del sistema crediticio mexicano;

Que el Congreso de la Unión ha establecido en la Ley Monetaria, que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República y que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro y fuera

de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga, disposición legal que requiere que el Ejecutivo Federal provea, en la esfera administrativa, a su exacta observancia;

Que la entrada y salida de divisas del país, como la de cualquier mercancía, requieren de una regulación que sea acorde con las necesidades de la Nación, los objetivos que se desprenden del sistema nacional de planeación y las prioridades que exige nuestro desarrollo económico y social, creando y perfeccionando los instrumentos que se requieren para hacer frente a los nuevos retos del mundo actual;

Que nuestro país enfrenta actualmente serios problemas de carácter financiero, originados, entre otras causas, por la situación recesiva de la economía mundial, que ha determinado una severa contracción de los mercados para nuestros productos de exportación, así como el encarecimiento y la menor disponibilidad de crédito externo;

Que el Gobierno de la República ha venido estableciendo una serie de medidas de austeridad y ajuste de la política económica, cuyos objetivos no se han podido alcanzar en forma plena, principalmente por la salida inmoderada de divisas hacia el exterior, con la consiguiente presión de su demanda para fines distintos a las importaciones necesarias para mantener y elevar los niveles de empleo y productividad, o para el pago del servicio de la deuda pública y privada, causando perjuicios a la población y a la economía, por todos conocidos;

Que la Nación se ha visto afectada negativamente con la reducción, fuera de toda medida razonable, del valor de nuestra moneda en el mercado cambiario, poniendo en riesgo la actividad económica del país y el poder adquisitivo de los ingresos de la mayoría de la población;

Que para garantizar el buen funcionamiento del sistema, evitando fluctuaciones excesivas en el tipo de cambio de las divisas, se deben eliminar aquellas tran-

sacciones especulativas, que tengan por objeto transferir fondos al exterior para propósitos distintos de la importación de bienes y servicios y de los pagos relacionados con créditos;

Que al mismo tiempo que es necesario evitar los efectos negativos, se deben dar las bases para la racionalización en el uso de las divisas estableciendo preferencias en su utilización conforme a las prioridades nacionales;

Que para garantizar el logro de las prioridades, es necesario extender el sistema nacional de planeación al ámbito del sector externo, elaborando presupuestos de divisas compatibles con las metas macroeconómicas y sectoriales que establecen los planes y programas del Gobierno Federal;

Que para el debido cumplimiento del presente Decreto de interés social y de orden público y toda vez que su ejecución amerita la coordinación en el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias públicas, se requiere la creación de una Comisión Intersecretarial que vigile y provea lo necesario para que en un tiempo perentorio se dicten las reglas generales necesarias y se realicen los actos que se requieran; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. La exportación e importación de divisas sólo podrá llevarse a cabo por conducto del Banco de México, o por cuenta y orden del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Cualquiera exportación o importación de divisas que pretenda llevarse a cabo en forma distinta a lo establecido en el artículo anterior, será considerada contrabando, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los infractores.

ARTICULO TERCERO. La moneda extranjera o divisas no tendrán curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Las obligaciones de pago en moneda extranjera o divisas, contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, proveerán lo necesario para que el sistema nacional crediticio

no capte ahorros o inversiones, a través de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, salvo el caso a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este Decreto y de que no se otorgue crédito en moneda extranjera por las instituciones de crédito del país.

ARTICULO QUINTO. La moneda extranjera o las divisas se canjearán en el Banco de México, o en las instituciones de crédito del país, que actuarán por cuenta y orden de aquél, por moneda de curso legal, en la equivalencia que el citado Banco indique.

El Banco de México, directamente o a través del sistema nacional crediticio o las entidades a que se refiere este Decreto, comprará o venderá divisas a los tipos de cambio que fije en forma diaria, con los elementos económicos cuya consideración sea pertinente para determinar los referidos tipos de cambio.

Todas las divisas que se capten en el exterior por las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, residentes en México, sea cual fuere el acto que haya originado su captación o ingreso, deberán ser canjeadas en el Banco de México o en el sistema nacional bancario y de crédito, que actuará por cuenta y orden de aquél, en los términos de este Decreto, al tipo de cambio ordinario fijado por el citado Banco.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México proveerán lo necesario para que los adeudos en tarjetas de crédito que conforme a la Ley se expidan en México, se contraigan o liquiden en moneda nacional y sólo servirán para realizar operaciones dentro del Territorio Nacional.

ARTICULO SEPTIMO. El Banco de México, a través de normas de carácter general, determinará dentro de las prioridades a que se refiere el artículo siguiente, en qué casos se aplicará un tipo de cambio preferencial y en qué otros un tipo de cambio ordinario, así como los especiales que, en su caso, en forma transitoria o permanente, se requieran.

En todo caso, el Banco de México o las instituciones de crédito que actúen por su cuenta, identificarán y solicitarán cédula de registro federal de contribuyentes del solicitante, en cada operación de venta de divisas que realicen, y deberán llevar el control de operaciones en un registro especial.

ARTICULO OCTAVO. El Banco de México, por sí o a través del sistema nacional crediticio, sólo podrá

vender divisas, una vez que se haya satisfecho la demanda de divisas a que se refiere este artículo.

La venta de divisas al tipo de cambio preferencial, especial u ordinario que fije el Banco de México, se destinará conforme a las reglas generales que emita dicha Institución, a los siguientes pagos prioritarios al exterior, en el orden que se indica:

I. Compromisos por las operaciones celebradas por las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Compromisos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el orden que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Cuotas del Gobierno Mexicano a organismos internacionales y para pagar al personal del servicio exterior mexicano;

IV. Compromisos de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo aseguradoras y afianzadoras;

V. Compromisos que deriven de importaciones autorizadas de alimentos de consumo popular y demás bienes básicos, así como bienes intermedios o de capital para bienes básicos.

VI. Compromisos que deriven de la importación de bienes de capital e intermedios, para el funcionamiento de la planta industrial existente en el país, que se ajuste a los objetivos, prioridades y metas señaladas en los planes nacionales de desarrollo económico y social, el industrial, el agropecuario y forestal, el agroindustrial, el de comunicaciones y transportes, y el de turismo, así como el Programa de Energía;

VII. Compromisos que deriven de la importación de equipos y bienes de capital e intermedios, que se requieran para la expansión industrial y económica del país conforme a los objetivos, prioridades y metas a que hace referencia la fracción anterior;

VIII. Compromisos de las empresas privadas o sociales contraídos con entidades financieras del exterior, con anterioridad a la fecha que entre en vigor este decreto;

IX. Compromisos que se consideren necesarios en las franjas fronterizas y zonas o perlincuos libres;

X. Regalías y compromisos con el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país, hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a las reglas generales que al efecto emita;

XI. Gastos de viaje de personas físicas que por razones de negocio, trabajo o salud tengan que ir al extranjero; y

XII. Gastos de viaje de personas físicas que con finalidades turísticas o recreativas deseen salir al extranjero.

ARTICULO NOVENO. Las personas físicas o morales, para poder adquirir divisas al tipo de cambio preferencial o especial, en los términos del artículo anterior, deberán cumplir con las reglas que al efecto expidan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

Los pagos se harán por conducto del Banco de México, quien pondrá las disposiciones de divisas en el exterior, directamente o en la forma que al efecto determine.

ARTICULO DECIMO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares incluyendo instituciones de seguros y finanzas, con concesión del Gobierno Federal, se deberán abstener de comprar y vender moneda extranjera o divisas, debiendo transferir las que posean o lleguen a poseer, independientemente de donde provengan o del acto que les dio origen, al Banco de México quien, en todo caso y a su solicitud, hará los pagos con divisas en el exterior, para hacer frente a los compromisos en moneda extranjera que fuera del país hubieren contraído, en el orden de prioridad que corresponda.

Los depósitos a que se refiere este artículo deberán hacerse precisamente el día en que se reciban las divisas o moneda extranjera.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Los prestadores de servicios turísticos, las empresas o entidades sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, las casas de cambio autorizadas por autoridad competente, las empresas concesionarias o permisionarias que por sus actividades normales realicen operaciones con extranjeros, así como las empresas que legalmente ope-

ren en franjas fronterizas y en perímetros o zonas libres, en su caso, podrán recibir o captar moneda extranjera o divisas al tipo de cambio ordinario que fije el Banco de México, debiendo de inmediato depositarlas en dicha entidad o en las oficinas, sucursales o agencias del sistema nacional crediticio, conforme a las reglas generales que el citado Banco expida.

En ningún caso, las personas físicas o morales podrán vender divisas o moneda extranjera.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Las sucursales, agencias u oficinas del Banco de México, o en su defecto, las instituciones de crédito, que operen en las franjas fronterizas, podrán abrir cuentas especiales en moneda extranjera para las empresas maquiladoras de dichas franjas o zonas, que estén registradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para que todos sus ingresos, en forma trimestral, se depositen en dicha cuenta, contra la cual girarán el pago de sus salarios, gastos y costos, haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio ordinario que fije el Banco de México, pudiendo girar en moneda extranjera, el pago en el exterior de la utilidad del inversionista.

Las divisas que se conviertan en moneda nacional para realizar los pagos señalados, deberán depositarse por las instituciones de crédito, al momento de la conversión, en el Banco de México.

Las maquiladoras fuera de la zona fronteriza, se sujetarán a la misma disposición que se contiene en este artículo.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras expedirá las reglas complementarias para la aplicación de este artículo.

Las representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país así como de los organismos internacionales, podrán asimismo tener cuentas especiales en moneda extranjera en el Banco de México.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Los residentes de las franjas fronterizas y de las zonas y perímetros libres del país, que acrediten su necesidad, tendrán derecho a adquirir una cuota mensual de divisas por persona, previa identificación con su cédula del registro federal de contribuyentes, comprobación de residencia del solicitante e inscripción en el registro correspondiente que lleve la institución de crédito respectiva,

quien actuará a nombre y por cuenta del Banco de México.

La cuota mensual mínima será por el equivalente de la tercera parte del salario mínimo general mensual de la zona, y se venderá al tipo de cambio que fije el Banco de México.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Las personas que residan en el territorio nacional, y que por cualquier motivo deseen o tengan necesidad de viajar al extranjero, podrán comprar el monto máximo de divisas en un año y por persona que se determine a través de reglas generales por el Banco de México. En todo caso, la venta de divisas se hará al tipo de cambio ordinario.

Los residentes en el extranjero, que deseen internarse en el país, declararán ante la Oficina Aduanal las divisas o moneda extranjera que traigan consigo y adquirirán a cambio de ellas moneda de curso legal en el territorio nacional, expidiéndoseles el certificado correspondiente, mismo que al salir del país, presentarán ante las autoridades aduanales, para que se les entregue a cambio de moneda nacional no gastada, las divisas correspondientes. En todo caso, la captación y entrega de divisas se hará al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.

El Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, podrá señalar otra forma para captar o vender divisas a los extranjeros, en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Para la debida coordinación de acciones en la esfera de su competencia y para el cabal cumplimiento de este Decreto, de la congruencia en las reglas generales que se deban emitir, y para facilitar la elaboración de presupuestos de divisas, se crea una Comisión Intersecretarial, integrada por los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, de la Secretaría de Comercio, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Turismo.

Se invitará a formar parte de dicha Comisión al Director del Banco de México y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Las dependencias coordinadoras de sector instruirán a los órganos de decisión y administración de las entidades agrupadas dentro de su sector, para que adopten las medidas necesarias para que se cumpla debidamente lo dispuesto en este Decreto y vigilarán, en la esfera de su competencia, de su estricta observancia.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. Cualquier persona física o moral, que reciba divisas por cuenta y orden del Banco de México, y no las entregue ese día o el día hábil siguiente, deberá cubrir los intereses moratorios y las indemnizaciones por los daños y perjuicios que su actuación cause, independientemente de la clausura, revocación del permiso o concesión o de la sanción que le corresponda conforme a derecho.

ARTICULO DECIMOCTAVO. Los registros y las autorizaciones a que se refiere este Decreto, serán revocados cuando el beneficiario incurra en falsedades u omisiones, haga un uso indebido de las correspondientes constancias o autorizaciones, o cometa cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la imposición de las sanciones y exigibilidad de las responsabilidades que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Decretos que establecen reglas para atender requerimientos de divisas, a tipos de cambios especiales y el que provee a la adecuada observancia del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 18 de agosto de 1982, en el *Diario Oficial* de la Federación, así como las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para el pago de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de agosto de 1982; y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las instituciones de crédito que hubieren recibido depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, constituidos dentro o fuera de la República, para ser restituidos en ésta, entregando su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que

fije el Banco de México, no deberán ser pagados mediante situaciones en moneda extranjera al exterior ni transferidos a sus sucursales o agencias en el extranjero u otras entidades financieras del exterior.

Se eliminarán a su vencimiento todos los depósitos bancarios en moneda extranjera, los cuales serán liquidados al tipo de cambio que a esa fecha haya fijado el Banco de México.

Se eliminarán asimismo a su vencimiento todos los créditos en moneda extranjera, debiéndose amortizar intereses y principalmente en moneda nacional, haciendo la conversión al tipo de cambio que haya fijado el Banco de México.

CUARTO. Las liquidaciones o saldos derivados de las tarjetas de crédito a que se refiere el Artículo Sexto, con motivo de operaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, se ajustarán de acuerdo con las reglas generales que expida el Banco de México.

QUINTO. Las Secretarías de Estado, en la esfera de su competencia, y el Banco de México, deberán expedir las reglas generales a que se refiere este Decreto en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de que entre en vigor, debiendo publicarlas en el *Diario Oficial* de la Federación.

Durante el mismo lapso, las instituciones de crédito establecerán los registros a que se refiere este Decreto, según las instrucciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—*José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Enrique Olivares Santana*.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *Jorge Castañeda*.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, *Félix Galván*.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, *Ricardo Chávez Lara*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Jesús Silva Herzog*.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, *Ramón Aguirre Velázquez*.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza*.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, *Jorge de la Vega Domínguez*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, *Francisco Merino Rábago*.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, *Emilio*

Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Pedro Ramírez Vázquez.*—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, *Fernando Solana Morales.*—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, *Mario Calles López Negrete.*—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, *Sergio García Ramírez.*—Rúbrica.—El Se-

cretario de la Reforma Agraria, *Gustavo Carvajal Moreno.*—Rúbrica.—La Secretaria de Turismo, *Rosa Luz Alegría.*—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, *Fernando Rafful Miguel.*—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Carlos Hank González.*—Rúbrica.—El Director del Banco de México, *Carlos Tello.*—Rúbrica.

ANEXO II**REGLAS GENERALES PARA EL CONTROL DE CAMBIOS**

* Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de septiembre de 1982.

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 115, fracción V, de la Ley Aduanera; lo., 10, 107 bis, 138 bis 9 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; 8o., 24 y demás relacionados de la Ley Orgánica del Banco de México; 68 y 75 fracción II y XVI de la Ley Federal de Turismo; lo., 3o., fracción XIII, 51, primer párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 30, 46 al 64 y 83, fracción VIII, apartado C, incisos a), b) y d) del Código Fiscal de la Federación; y 9o., 21, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en debido cumplimiento del Decreto que establece el control generalizado de cambios, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 1o. de septiembre de 1982 la Comisión Intersecretarial a que hace referencia el Artículo Decimoquinto del Decreto de referencia, a propuesta del Banco de México, expide las siguientes

REGLAS GENERALES PARA EL CONTROL DE CAMBIOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA. Los tipos de cambio de divisas aplicables en la República Mexicana, serán los siguientes:

I. Ordinario: 70.00 pesos mexicanos por dólar de los E.U.A.

II. Preferencial: 50.00 pesos mexicanos por dólar de los E.U.A.

El Banco de México podrá determinar tipos de cambio especiales, conforme a las necesidades del país.

SEGUNDA. El tipo de cambio preferencial se aplicará en los siguientes casos prioritarios:

I. Compromisos derivados de las operaciones financieras celebradas con entidades financieras del exterior por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como compromisos concerta-

dos en moneda extranjera por dichas dependencias y entidades con instituciones de crédito del país:

II. Compromisos derivados de las operaciones financieras celebradas con entidades financieras del exterior por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo aseguradoras y afianzadoras;

III. Compromisos que deriven de importaciones autorizadas por la Secretaría de Comercio, de:

- a) alimentos de consumo popular y demás bienes básicos;
- b) bienes intermedios o de capital para bienes básicos;
- c) bienes de capital e intermedios, para el funcionamiento de la planta industrial existente en el país;
- d) equipos y bienes de capital e intermedios, que se requieran para la expansión industrial y económica del país;

IV. Compromisos contraídos con anterioridad al 1o. de septiembre de 1982, pactados en moneda extranjera por empresas privadas o sociales, con instituciones de crédito del país, y con entidades financieras del exterior; previo registro para los pagos al exterior, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

V. Los demás que determine el Banco de México.

TERCERA. Se exceptúan del tipo de cambio preferencial a que se refiere la regla, anterior, y por lo tanto se manejarán al tipo de cambio ordinario, los pagos destinados a cubrir créditos denominados en moneda extranjera a favor de instituciones de crédito y a cargo de empresas establecidas en México, que actúen con el carácter de intermediario financiero (arrendadoras financieras, tarjetas de crédito internacionales, etc.), así como las ventas de moneda extranjera que se hagan a esas empresas para que liquiden créditos a su cargo y a favor de entidades financieras del exterior.

Cuando una empresa privada o social tenga adeudos en moneda extranjera a favor de instituciones de cré-

dito mexicanas y, a su vez, tenga depósitos denominados en moneda extranjera en la propia institución acreditante, se aplicará al pago de tales adeudos el tipo de cambio ordinario. En caso de que el importe de los depósitos de que se trata sea inferior al importe de los créditos a cargo de la empresa, la diferencia podrá ser cubierta al tipo de cambio preferencial.

CUARTA. El tipo de cambio ordinario será aplicable en todos los casos no comprendidos en la regla segunda. Se consideran prioritarias, conforme al Decreto que establece el control generalizado de cambios, las ventas para:

I. Compromisos derivados de las operaciones distintas a las señaladas en la Regla Segunda, por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Cuotas del gobierno Mexicano a organismos internacionales y para pagar al personal del Servicio Exterior Mexicano;

III. Compromisos derivados de operaciones distintas a las señaladas en la Regla Segunda, por instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo aseguradoras y alianzadoras;

IV. Compromisos que se consideren necesarios en las franjas fronterizas y zonas libres;

V. Regalías y compromisos en el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país, hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a las reglas generales que al efecto emita;

VI. Gastos de viaje de personas físicas, por razones de:

- a) Negocios;
- b) Trabajo o estudio;
- c) Salud;
- d) Recreación o turismo.

QUINTA. El tipo de cambio ordinario se utilizará para calcular la equivalencia en moneda nacional, para la restitución de los depósitos bancarios denominados en moneda extranjera.

El tipo de cambio ordinario a que se refiere el párrafo anterior se aplicará en todos los depósitos efectuados en instituciones de crédito del país, que estén regidas por la legislación mexicana, respecto de obligaciones de pago que deban ser cumplidas en la República Mexicana, independientemente de la nacionalidad y residencia del depositante o inversionista.

SEXTA. Las instituciones de crédito del país no recibirán depósitos para abonos en cuentas de ahorro, de cheques, retirables en días preestablecidos o a plazo, ni otorgarán créditos de cualquier tipo, denominados en moneda extranjera.

Al vencimiento de los depósitos bancarios a plazo denominados en moneda extranjera, si el depositante opta por mantener sus depósitos, la nueva operación deberá efectuarse y denominarse en moneda nacional.

Los créditos otorgados por las instituciones de crédito, denominados en divisas o moneda extranjera, no deberán renovarse en moneda extranjera, con excepción de aquellos casos cuyo pago se pacte en el exterior.

SEPTIMA. Todas las operaciones con divisas hacia el exterior deberán llevarse a cabo por conducto del Banco de México o por cualquier institución de crédito del país, la cual actuará por cuenta y orden del citado Banco.

Ninguna operación de divisas con el exterior se deberá efectuar fuera de este conducto, salvo los casos de excepción que se establecen en estas reglas.

OCTAVA. La venta de divisas al tipo de cambio preferencial u ordinario, y en su caso, especial, de acuerdo a las prioridades que se señalan en el Decreto que establece el control generalizado de cambios, se condicionan a la disponibilidad de divisas suficientes en el Banco de México y al presupuesto de divisas que periódicamente se elabore al efecto.

CAPITULO II

Importaciones

NOVENA. Queda sujeta al permiso previo de importación, por acuerdo de la Secretaría de Comercio, la totalidad de las fracciones arancelarias de la tarifa del Arancel General de Importación.

DECIMA. Los permisos o autorizaciones de importación concedidos o que conceda la Secretaría de Comercio, incluyendo los anteriores a la implantación del control de cambios, tendrán plena validez para importar el bien que amparan y se podrá efectuar la operación correspondiente por conducto de las instituciones de crédito del país, que actuarán por cuenta y orden del Banco de México.

En estos casos, los importadores podrán utilizar las divisas que tengan disponibles en el país o en el extranjero.

Si el importador no dispusiera de divisas, entonces se sujetará al trámite a que se refieren las reglas siguientes.

DECIMA PRIMERA. La Secretaría de Comercio podrá revalidar u otorgar nuevos permisos o autorizaciones para importar, condicionado a la disponibilidad de divisas en el Banco de México, haciendo la siguiente clasificación, conforme a las fracciones arancelarias:

- I. Importaciones de mercancías permitidas con venta de divisas.
- II. Importaciones de mercancías permitidas.
- III. Importaciones no permitidas.

DECIMA SEGUNDA. La Secretaría de Comercio, sólo expedirá autorizaciones para adquirir divisas, al tipo de cambio preferencial, cuando se trate del pago de las importaciones a que se refiere la Regla Segunda, en el orden que se indica.

DECIMA TERCERA. Las autorizaciones se expedirán si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que proceda la expedición del permiso de importación respectivo, que equivale a la autorización que menciona el Decreto que establece el control generalizado de cambios;
- II. Que se trate de la importación de los bienes citados en la Regla Segunda;
- III. Que dichos bienes los considere la Secretaría de Comercio, previa opinión de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, dentro de las fracciones permitidas por la Tarifa del Impuesto General de Importación, lo cual se dará a conocer mediante acuer-

dos específicos, que publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, los que podrán ser modificados en atención a la disponibilidad de divisas;

IV. Que el valor de estas importaciones no exceda de los montos de recursos financieros aplicables a las mismas que determinen periódicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México; y

V. Que se trate de importaciones definitivas y que los bienes sean usados o consumidos en el país.

Los bienes así importados deberán destinarse precisamente al uso que previamente se hubiere señalado a la Secretaría de Comercio.

DECIMA CUARTA. Las autorizaciones serán otorgadas directamente a las personas que efectúen las importaciones y tendrán una vigencia máxima e improrrogable de 90 días naturales.

Las autorizaciones podrán ser expedidas por el Subsecretario de Comercio Exterior o el Director General de Controles al Comercio Exterior, sin perjuicio de la intervención del Secretario de Comercio.

DECIMA QUINTA. El procedimiento a seguir para obtener las autorizaciones a que se refieren estas Reglas, será el siguiente:

- I. Los interesados en obtener dichas autorizaciones deberán presentar la solicitud de permiso de importación en los términos del Reglamento Sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones;
- II. Obtenido el permiso de importación correspondiente, lo presentarán a la institución bancaria que actúe por cuenta y orden del Banco de México, institución que no iniciará el procedimiento para otorgar las divisas al tipo de cambio preferencial, sin la previa presentación del original del permiso vigente de importación y la comprobación del importador de que cuenta con medios de pago suficientes para liquidar el valor de la importación;
- III. Presentado el permiso, la institución bancaria lo registrará y sellará, conservando la copia a ella destinada, a efecto de que sólo por su conducto se haga el pago y se inicie el trámite de otorgamiento de las divisas, conforme a las reglas que expida el Banco de México;

IV. Una vez que la institución bancaria, de acuerdo con las aludidas reglas, reciba la notificación de que la mercancía de que se trata ha sido enviada a territorio nacional, procederá a transferir al banco extranjero las divisas correspondientes;

V. El importador entregará a la Secretaría de Comercio una copia certificada del pedimento de importación respectivo dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la internación de la mercancía.

DECIMA SEXTA. Para obtener autorizaciones subsiguientes, el solicitante deberá comprobar ante la Secretaría de Comercio que realizó las importaciones para las que obtuvo las anteriores, así como los bienes importados fueron de la naturaleza, calidad, volumen y valor señalados en el permiso de importación y fueron destinados al fin para el cual se autorizó la misma.

DECIMA SEPTIMA. La importación de insumos que retornarán al extranjero incorporados en manufacturas nacionales, que se hayan importado en forma temporal o definitiva, se someterán para los efectos de la autorización respecto de las divisas, al procedimiento señalado en este capítulo para las demás importaciones, aun cuando dichos insumos no figuren dentro de las fracciones arancelarias a que se refiere la Regla Décima Tercera, fracción III.

Al interesado se le otorgará la autorización para adquirir tales divisas al tipo de cambio preferencial siempre que, satisfechos los demás requisitos, acredite, conforme a las disposiciones que fije la Secretaría de Comercio, que generará e ingresará divisas, por un monto mayor a las que se le otorguen y dentro de plazos previamente establecidos.

La misma regla contenida en este numeral se aplicará, en lo que toca a las operaciones temporales de importación para exportación, por lo que se refiere a la generación neta de divisas.

DECIMA OCTAVA. Por disposición de la Secretaría de Comercio, no se autorizará la importación de maquinaria y equipo o su arrendamiento en el extranjero, destinado a la construcción de obras por parte del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales o Municipales, organismos descentralizados y empresas con participación mayoritaria de ellos, o fideicomisos públicos, así como por parte de empresas privadas o sociales, si previamente no se justifica la no existencia actual en la República Mexicana de maquinaria y

equipo similares o que la adquirida previamente en propiedad por personas mexicanas, no cubre en forma igual o razonablemente equivalente, las necesidades de producción o de servicio que se pretende satisfacer.

No se autorizará la venta de divisas por parte de las instituciones de crédito, cuando el interesado no haya obtenido autorización de la Secretaría de Comercio, en donde se anotará que se ha efectuado la inscripción en el registro de arrendamiento que llevará al efecto, por haber cumplido los requisitos que señala el párrafo anterior.

DECIMA NOVENA. La Secretaría de Comercio, previo dictamen del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, dará a conocer al Banco de México el porcentaje o monto adicional de divisas que se podrán adquirir por concepto de gastos asociados a la importación (fletes, seguros, bodegas, carga, descarga, comisiones, gastos de corretaje, embalaje y otros), cuando se demuestre que involucran costos en divisas.

No será necesario esperar las reglas especiales para la adquisición de divisas destinadas a gastos asociados a la importación, sino que se tratarán como ventas prioritarias de divisas en el corto plazo, cuando se destinen a pagar gastos asociados que se tienen que efectuar para internar al país bienes que ya habían obtenido permiso de importación y que ya fueron adquiridos por los importadores con anterioridad al 10 de septiembre de 1982, pero que por falta de divisas no han entrado al país.

VIGESIMA. La Secretaría de Comercio enviará diariamente al Banco de México un informe de los permisos concedidos para importar mercancías susceptibles de pagarse con divisas al tipo de cambio preferencial y de acuerdo al presupuesto de divisas previamente elaborado.

VIGESIMA PRIMERA. La Secretaría de Comercio solicitará informes semanales a dicho Banco y a la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio de las autorizaciones o permisos de importación de que trata este Capítulo.

VIGESIMA SEGUNDA. El uso indebido de las autorizaciones implicará la obligación de cubrir al Banco de México la diferencia entre el valor a que se adquirieron las divisas y el tipo de cambio ordinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que procedan conforme a derecho.

VIGESIMA TERCERA. La Secretaría de Comercio publicará mensualmente la información relativa a las autorizaciones que conceda conforme a este Capítulo.

CAPITULO III

Exportaciones

VIGESIMA CUARTA. Por disposición de la Secretaría de Comercio, se facilitará la salida de productos de exportación, manteniendo o estableciendo los controles que se requieran para evitar el desabastecimiento nacional, en especial de alimentos y productos básicos, incluyendo productos agropecuarios, forestales, recursos faunísticos, así como minerales.

VIGESIMA QUINTA. Las divisas que se capten en el exterior por los exportadores, deberán ser ingresadas al país y canjeadas en el Banco de México o en las instituciones de crédito del país, que actuarán por cuenta y orden de aquél, al tipo de cambio ordinario.

VIGESIMA SEXTA. Para cumplir con lo dispuesto en la regla anterior, el exportador deberá:

I. Presentar declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que permita cuantificar las divisas y precisar el lapso y calendario en que éstas se recibirán. Esta declaración se anexará a los documentos de exportación que se entreguen en la aduana correspondiente, misma que estará obligada a remitirla al Banco de México.

II. La Secretaría de Comercio, en coordinación con el Banco de México, determinará los casos en que será necesario garantizar el ingreso de las divisas mediante fianzas a favor del Banco de México.

III. En caso de que por cualquier causa no hubiera captado las divisas en el período declarado, deberá presentar semestralmente a partir de la fecha de declaración, nuevo escrito en que notificará a la Secretaría de Comercio, a la aduana y al Banco de México, los motivos por los cuales no se han captado y entregado las divisas.

En caso de presentar declaración para una nueva exportación, anexará el escrito a que se refiere el párrafo anterior, en caso de estar en el supuesto previsto.

VIGESIMA SEPTIMA. De no cumplirse con las reglas contenidas en este Capítulo o de incurrir en fal-

tedad en la declaración o en subfacturación de las mercancías exportadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá lo necesario, por los conductos legales adecuados, para limitar o prohibir las exportaciones del infractor, independientemente de las sanciones que le correspondan.

VIGESIMA OCTAVA. La Secretaría de Comercio, previo dictamen del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, dará a conocer al Banco de México, el porcentaje o monto adicional de divisas que se podrán adquirir por concepto de gastos asociados a la exportación (fletes, seguros, bodegas, carga, descarga, comisiones, gastos de corretaje, embalaje y otros), cuando se demuestre que involucran costos en divisas.

Igualmente, tratándose de servicios de ingeniería, construcción y transferencia de tecnología, y otras similares, de acuerdo a los proyectos viables aprobados por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial o de la Secretaría de Comercio, en la esfera de su competencia, se podrá otorgar un paquete de divisas por el monto que en la aprobación se indique, para gastos en el exterior para licitaciones, comisiones, honorarios y otros gastos que se tengan que efectuar antes de generar las divisas de un proyecto. En todo caso la entrega de divisas se convendrá, condicionada al compromiso de generación de las mismas y, en su momento, su canje por moneda nacional en el Banco de México o en las instituciones de crédito del país.

VIGESIMA NOVENA. Se autoriza a los consorcios y empresas de comercio exterior a que, previa conformidad de los exportadores o importadores, realicen por cuenta de éstos los trámites y gestiones relacionados con la obtención de divisas, así como para que por cuenta propia realicen las actividades necesarias de promoción y venta, así como las asociadas a éstas.

En todo caso, para mantener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los consorcios y empresas de comercio exterior deberán fomentar principalmente las exportaciones de empresas medianas y pequeñas y cuidar que sus operaciones en materia de importación se efectúen manteniendo una contribución neta de divisas.

CAPITULO IV

Compensación de Divisas

TRIGESIMA. El Banco de México establecerá mecanismos de compensación a través del Banco Nacio-

nal de Comercio Exterior o de las instituciones de crédito que se indique, para que las divisas que obtenga un exportador puedan ser utilizadas por el mismo, en caso de que las requiera para efectuar importaciones o para realizar pagos autorizados al exterior.

Las empresas exportadoras que utilicen el régimen de importación temporal de insumos para exportación, podrán efectuar sus operaciones de divisas en la cuenta especial a que se refiere esta regla. En este caso, las cuentas a que se refiere este numeral, sólo podrán ser afectadas en divisas para el pago de las importaciones temporales y los gastos asociados que se realicen en el exterior.

TRIGESIMA PRIMERA. Estos sistemas de compensación, de divisas captadas con aquellas que se requieran para pagos en el exterior, se podrán utilizar, previa propuesta hecha por la dependencia o entidad de que se trate al Banco de México, en los siguientes casos:

I. Industria petrolera;

II. Industria automotriz y todas aquellas industrias sujetas a programa de integración y fomento;

III. Empresas de servicios turísticos; compañías de aviación, nacionales y extranjeras; dependencias y empresas de telecomunicaciones;

IV. Empresas agrícolas y mineras;

V. Empresas comerciales en franjas fronterizas y zonas libres, respecto a la adquisición de ciertos productos básicos autorizados por la Secretaría de Comercio;

VI. Los demás que autorice el Banco de México.

En los sectores o ramas de actividad económicas que el Gobierno Federal considere conveniente, se dictarán disposiciones para la aplicación de presupuestos de divisas, que permitan el autofinanciamiento de divisas para hacer frente a los compromisos en el exterior de dichos sectores o ramas.

Las personas a que se refiere este numeral, podrán solicitar al Banco de México o a las instituciones de crédito que éste designe, su inscripción en un registro para la apertura de cuentas especiales contra las cuales podrán girar, en moneda extranjera para pagos en el exterior, de acuerdo al procedimiento y forma que el Banco indique.

TRIGESIMA SEGUNDA. Las cuentas especiales a que se refieren las dos reglas anteriores, estarán condicionadas a que generen saldos netos positivos en periodos trimestrales. Se podrán autorizar lapsos más amplios a solicitud de la Secretaría de Comercio o la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en la esfera de sus competencias.

De no guardarse el saldo neto positivo en los periodos correspondientes, se procederá a la cancelación de las cuentas especiales.

En todo caso, las cuentas especiales, sólo podrán ser afectadas en divisas, conforme a las reglas que expida el Banco de México.

CAPITULO V

Pago de Compromisos Financieros con el Exterior

TRIGESIMA TERCERA. El Banco de México venderá divisas al tipo de cambio preferencial a las dependencias y entidades de la Administración Pública que lo requieran para hacer pago en moneda extranjera de intereses y demás accesorios y de principal, en caso de no haberse podido negociar su renovación o ampliación del plazo, así como gastos de obligaciones, cuando sean a favor de entidades financieras del exterior, siempre y cuando la dependencia y entidad de que se trate, acrediten al Banco la procedencia de los pagos referidos, mediante constancia que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGESIMA CUARTA. El Banco de México venderá divisas al tipo de cambio preferencial a las empresas privadas o sociales que las requieran para hacer pago en moneda extranjera de intereses y demás accesorios y de principal, en caso de no haberse logrado su renovación o ampliación del plazo, a favor de entidades financieras del exterior, siempre y cuando dichas empresas acrediten al Banco los siguientes requisitos:

I. Que se trate de créditos concedidos con anterioridad al 10 de septiembre de 1982.

II. Que estén debidamente inscritos en el registro que para tal efecto se lleva en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el registro a que se refiere esta regla, sólo podrán inscribirse créditos contratados con anterioridad a la

fecha que se señala en la fracción I y hasta por el saldo insoluto que a esa misma fecha reporten tales créditos. También podrán registrarse nuevos créditos a favor de entidades financieras del extranjero y a cargo de empresas que ya tengan créditos registrados, siempre y cuando el importe de los nuevos créditos, sumado al saldo insoluto de los créditos ya registrados, no exceda, a la fecha en que se pretenda efectuar el nuevo registro, de la cantidad originalmente registrada.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable respecto de los créditos concedidos con anterioridad al 1o. de septiembre de 1982 que sean renovados, en el entendido de que si a la renovación aumenta el importe del crédito, los intereses correspondientes al excedente no quedarán sujetos a este régimen.

Las ventas de divisas preferenciales a que se refiere esta regla, se harán prioritariamente para la liquidación de intereses, regla que será aplicable a futuras renovaciones.

TRIGESIMA QUINTA. La Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de las empresas, expedirá constancias del registro, a fin de que éstas puedan obtener del Banco de México, a través de la institución de crédito que elijan y mediante la entrega de dichas constancias, las divisas requeridas para el pago oportuno de los intereses ordinarios y capital, en su caso, de los adeudos de que se trate, al tipo de cambio preferencial.

TRIGESIMA SEXTA. La expedición de las constancias a que se refiere la regla anterior, relativas a créditos contratados con posterioridad al 1o. de septiembre de 1982, sólo podrán hacerse previa devolución a la Dirección de Deuda Pública de las constancias correspondientes a créditos contratados con anterioridad a esa fecha.

TRIGESIMA SEPTIMA. Las solicitudes de registro a la Dirección de Deuda Pública, se realizarán por las empresas privadas o sociales, por cada línea de crédito y en el formato que al efecto se autorice.

Las empresas interesadas deberán anexar a la solicitud:

I. Acta constitutiva, en su caso, y la última reforma que hubiera tenido.

II. Confirmación oficial de parte del acreditante del saldo por capital al día 31 de agosto de 1982.

III. Contrato de crédito y/o documentación que especifique los términos y condiciones de la operación.

IV. En caso de que esta última información esté redactada en idioma diferente al español, se deberá acompañar la traducción de los párrafos directamente relacionados con las características crediticias de la operación. Esa traducción podrá efectuarla la propia empresa.

La solicitud respectiva deberá ser firmada por el representante legal de la empresa o la persona autorizada para ello, quien deberá acreditar su personalidad con testimonio notarial.

TRIGESIMA OCTAVA. La entidad financiera acreedora deberá estar inscrita en el registro de las instituciones de crédito domiciliadas fuera de la República que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin este requisito no podrá darse trámite a las solicitudes, ni otorgarse la constancia respectiva.

La constancia de inscripción una vez expedida, servirá para tramitar y registrar las compras de divisas que se vayan realizando.

TRIGESIMA NOVENA. Todos los pagos al exterior a que se refiere este Capítulo, deberán realizarse por conducto del Banco de México o por instituciones de crédito que actúen por cuenta y orden de aquél. La institución bancaria operadora deberá quedar mencionada en la solicitud correspondiente.

CUADRAGESIMA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá requerir, en cualquier tiempo, la información adicional que considere necesaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, con la participación del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, establecer los mecanismos necesarios para consultar la veracidad de la información que proporcionen las interesadas.

CUADRAGESIMA PRIMERA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, expedirán las reglas generales que regirán la venta de divisas, así como establecer los registros necesarios, para que se pueda cumplir con los compromisos en moneda extranjera contratados con entidades financieras del exterior, después del 1o. de septiembre de 1982.

CAPITULO VI

Otros Pagos al Exterior

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Para poder efectuar cualquier pago en moneda extranjera al exterior, diferente a los que se señalan en el capítulo anterior, se requerirá estar inscrito o inscribirse en el Registro que se tenga establecido o que al efecto se establezca en el Secretaría de Estado que corresponda, atendiendo a las características de la operación.

Si por disposición legal o administrativa ya se hubiere establecido un Registro, en el que se precisaran, entre otras, las características del contrato o documento del que deriva la obligación, la identificación del acreedor en el exterior, los montos y plazos pactados y las demás condiciones de la operación; el presentar la constancia correspondiente, será suficiente para tramitar sus pagos al exterior.

Si en dicho Registro no aparece la identificación del pago hacia el exterior, ni su monto, ni su calendario de pago, ni la determinación del acreedor en el extranjero, las personas que requieran hacer pagos al exterior deberán presentar dicha información a la dependencia pública encargada de llevar el registro.

En todo caso, dicha autoridad expedirá una constancia en donde acredite el tener toda la información para identificar el crédito y tenerlo registrado, misma que servirá para hacer las gestiones necesarias para efectuar el pago hacia el exterior a través del sistema nacional crediticio.

CUADRAGESIMA TERCEPA. Cuando por disposición legal o administrativa no exista Registro, se procederá a establecer un registro en el Banco de México o en la institución, dependencia o entidad pública que el mismo determine, atendiendo al sector, rama o actividad económica de que se trate, o podrá determinar los casos en que no sea necesario tal registro.

Independientemente de lo anterior, todas las empresas que, con posterioridad al 1o. de septiembre de 1982, haya establecido o establezcan contratos de crédito con proveedores del extranjero, deberán inscribirse en el registro que para el efecto lleven las Secretarías de Comercio y Patrimonio y Fomento Industrial, según la esfera de su competencia.

CUADRAGESIMA CUARTA. La información que se desprenda de los registros anteriores, deberá en-

viarse en forma trimestral a la Secretaría de Programación y Presupuesto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México, misma información que servirá para la elaboración del presupuesto global de divisas, con la participación que le corresponda a la Comisión Intersecretaral a que se refiere el Decreto que establece el control generalizado de cambios.

Conforme a dicho presupuesto, el Banco de México, dictará las disposiciones pertinentes para poder efectuar los pagos al exterior, de acuerdo a la disponibilidad de divisas que tenga.

CAPITULO VII

Repatriación de Capitales

CUADRAGESIMA QUINTA. Las personas que por cualquier motivo mantengan en el extranjero fondos o inversiones, transferidos o realizadas con anterioridad al 1o. de septiembre de 1982, podrán introducir al Territorio Nacional dichos fondos así como el producto de la liquidación de tales inversiones, utilizando los servicios de la institución de crédito mexicana que elijan y de conformidad con lo siguiente:

I. Los titulares de depósitos en cuenta de cheques constituidos en el extranjero, podrán expedir cheques a cargo de esas cuentas y a favor de instituciones de crédito mexicanas, mismos que podrán recibirse al cobro.

II. Los titulares de depósitos en el extranjero, de los cuales no pueda disponerse de inmediato, podrán instruir a la institución depositaria para que sitúe su saldo en alguna institución de crédito mexicana, en la fecha en que proceda efectuar el retiro correspondiente.

III. Las personas que mantengan en el extranjero efectivo o inversiones de carácter financiero distintas a las antes mencionadas, en acciones, metales amonedados, bonos, fondos de mercado de dinero, y de otro tipo, podrá proceder a transferir a alguna institución de crédito mexicana, los fondos en efectivo que posean, así como el producto de la liquidación de las citadas inversiones.

CUADRAGESIMA SEXTA. Las instituciones de crédito mexicanas, a más tardar el día hábil del inmediato siguiente a aquel en que reciban el aviso de acreditamiento correspondiente a las transferencias de que

trata el punto precedente, entregarán al respectivo inversionista, en pesos mexicanos o mediante abono en cuentas en moneda nacional, el importe de las mencionadas transferencias, calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio ordinario.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. Los titulares de los depósitos, fondos e inversiones a que se refieren las reglas anteriores, podrán ocurrir desde luego a la institución de crédito mexicana a través de la cual deseen que se efectúe el ingreso de fondos al país, a fin de que la misma les dé a conocer los procedimientos que habrán de seguirse al efecto.

CUADRAGESIMA OCTAVA. Las instituciones de crédito a través de las cuales se efectúe el ingreso al país de los fondos de que se trata llevarán a cabo las correspondientes operaciones, manteniendo, como es costumbre, el secreto bancario establecido en Ley.

CAPITULO VIII

Franjas Fronterizas y Zonas Libres

CUADRAGESIMA NOVENA. Las importaciones de bienes en franjas fronterizas y zonas libres quedan sujetas a permiso previo de importación.

QUINCUAGESIMA. En las granjas fronterizas y zonas libres sólo se podrán importar al tipo de cambio preferencial los productos básicos de consumo popular que no sean abastecidos desde el interior del país.

La Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres (CODEF) propondrá a la Secretaría de Comercio la lista de productos básicos que podrán importarse, para que ésta, permita dichas importaciones.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. Todos los productos de importación que se vendan en las zonas libres y en las franjas fronterizas a que se refiere este Capítulo, se deberán etiquetar y comercializar en moneda nacional, independientemente de que para captar divisas de no residentes en el país, se haga la conversión de las divisas al tipo de cambio ordinario.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. Las empresas que legalmente operen en franjas fronterizas y zonas libres, enunciadas en el artículo décimo primero del Decreto que establece el control generalizado de cambios, que reciban o capten moneda extranjera o divisas,

deberán entregarlas a más tardar al día hábil siguiente en una institución de crédito del país, utilizando las formas especiales que para el efecto se autoricen, mismas que utilizarán tanto para recibir, como para entregar divisas.

QUINCUAGESIMA TERCERA. Los registros a que se refiere el Artículo Décimo Tercero del Decreto que establece el control generalizado de cambios, para los residentes en las franjas fronterizas y zonas libres, se llevarán a cabo por las instituciones de crédito del país que tengan establecidas oficinas o sucursales en dichas franjas o zonas.

Se considera que existe necesidad de vender divisas en los términos del Artículo Décimo Tercero del Decreto que establece el control generalizado de cambios, en las ciudades que se encuentren en Territorio Nacional dentro de una distancia límite de 20 kilómetros de la frontera norte del país, respecto de los residentes de esas ciudades que presenten un mínimo de comprobantes de los adeudos que tengan en moneda extranjera.

Los residentes, una vez registrados, tendrán derecho a adquirir una cuota mensual mínima de dólares de los E.U.A. por persona que tenga registro federal de contribuyentes, por el equivalente de una tercera parte del salario mínimo general mensual de la zona económica, al tipo de cambio ordinario. El Banco de México, podrá elevar dicha cuota, a medida que la existencia de divisas y la atención de prioridades lo vaya permitiendo.

Las instituciones de crédito que operen las anteriores medidas, bimestralmente intercambiarán información para evitar duplicidad de registros y cuando una persona se registre en más de una oficina bancaria, se cancelará su registro en el sistema crediticio que opere en dicha franja.

QUINCUAGESIMA CUARTA. Los turistas extranjeros que se internen en el país sin cruzar los límites de las franjas fronterizas o zonas libres, estarán exentos de la obligación de declarar ante la Oficina Aduanal las divisas o moneda extranjera que traigan consigo y, por ende, podrán salir del país con las divisas que no hubieren gastado en territorio nacional.

Los turistas extranjeros deberán solicitar de las empresas o negocios a que se refiere la Disposición Quincuagesima Segunda, la forma especial en la que conste

haber hecho pagos en el país en moneda extranjera y el tipo de cambio al que se le recibieron sus divisas. Estas formas deberán ser entregadas en la oficina aduanal, por los turistas al salir del país.

La oficina aduanal remitirá dichas formas a la sucursal u oficina bancaria que le indique el Banco de México.

CAPITULO IX

Empresas Maquiladoras

QUINCUAGESIMA QUINTA. Las empresas maquiladoras registradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial que operan en el país, abrirán una cuenta especial en moneda extranjera en una sucursal, agencia u oficina de instituciones de crédito del país, para que todos sus ingresos se depositen en dicha cuenta, contra la cual girarán el pago de sus obligaciones en moneda nacional, al tipo de cambio ordinario.

Los ingresos de las empresas maquiladoras no podrán ser depositadas en el exterior.

La institución bancaria nacional que opere estas cuentas especiales deberá presentar trimestralmente al Banco de México el saldo promedio de dichas cuentas, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos semanales de operación de la empresa maquiladora beneficiaria de dicha cuenta.

Las empresas maquiladoras debidamente registradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, deberán informar a ésta, sobre la institución bancaria en la que abrirán su cuenta especial.

QUINCUAGESIMA SEXTA. Todos los depósitos que hagan las empresas maquiladoras en su cuenta especial deberán hacerse en moneda extranjera.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA. La empresa maquiladora podrá efectuar en su cuenta especial los depósitos en moneda extranjera que requiera para su operación, con la periodicidad que corresponda a su proceso de producción o a sus requerimientos de flujo de efectivo. No obstante, deberá mantener un saldo mínimo en dicha cuenta correspondiente al promedio de una semana de operaciones.

QUINCUAGESIMA OCTAVA. La empresa maquiladora podrá girar contra su cuenta especial el pago

de todos los gastos que deba realizar en Territorio Nacional, haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio ordinario.

Dicha maquiladora podrá girar, a través de la institución bancaria que opere su cuenta especial, en moneda extranjera, los pagos y gastos en el exterior que correspondan a la naturaleza de su operación.

Las empresas maquiladoras podrán remitir utilidades al exterior en la proporción de inversión extranjera que participe en su capital social, previo el pago de las obligaciones fiscales y laborales correspondientes.

QUINCUAGESIMA NOVENA. En el caso de que las empresas maquiladoras estén sujetas a pagos previstos en el artículo 2o. de la Ley de Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas, la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, verificará el debido registro de los actos, convenios o contratos en cumplimiento con dicha Ley y autorizará las cantidades pactadas.

Otros pagos al exterior distintos a los señalados en este numeral o el anterior, deberán corresponder a la operación propia de la empresa maquiladora y ser comprobados fehacientemente con la documentación respectiva.

SEXAGESIMA. Cuando una empresa maquiladora contravenga las disposiciones establecidas en el Decreto que establece el control generalizado de cambios, así como las disposiciones contenidas en estas reglas, la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial podrá cancelar el programa de maquila autorizado a la empresa y, en su caso, la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología de la citada Secretaría, podrá solicitar la cancelación del registro respectivo al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos legales.

Previamente a las cancelaciones a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará un plazo de treinta días naturales a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convengan y ofrezcan las pruebas que consideren convenientes.

CAPITULO X

Salidas al Extranjero

SEXAGESIMA PRIMERA. Los residentes en Territorio Nacional que por cualquier motivo deseen o tengan necesidad de viajar al extranjero, tendrán derecho a salir con una cantidad que no podrá exceder de los siguientes límites por persona:

I. Para viajes por motivo de salud: seis mil dólares de los E.U.A.

II. Para viajes por motivo de trabajo o negocios: tres mil dólares de los E.U.A.

III. Para otro tipo de viajes: un mil quinientos dólares de los E.U.A.

Tratándose de divisas o monedas extranjeras distintas a dólares de los E.U.A. se autoriza la cantidad equivalente.

Los anteriores límites serán por un año calendario, independientemente de los viajes efectuados.

SEXAGESIMA SEGUNDA. Las personas que están en la situación a que se refieren las fracciones I y II de la regla contenida en el numeral anterior, presentarán ante las instituciones bancarias con las que operen normalmente, la solicitud y documentación comprobatoria correspondiente, para que dicha institución les expida una constancia que presentarán ante la oficina aduanal de los aeropuertos o puntos de salida del país.

La autorización de salida de divisas para pagar honorarios médicos y gastos hospitalarios en el extranjero, quedará condicionada a que el interesado presente a la institución de crédito con la que opera normalmente, certificado de dos hospitales o centros médicos del país, que acrediten la necesidad de tratamiento.

La autorización de salida de divisas por viajes de negocios en el extranjero, quedará sujeción a que el interesado presente a la institución de crédito con la que opera normalmente, documentación comprobatoria del negocio que se va a efectuar y la relación de trabajo con la empresa que lo envíe o el interés jurídico que tiene.

SEXAGESIMA TERCERA. Las personas que estando en las situaciones a que se refieren las fracciones

87.

I y II de la regla Sexagesima Primera, requieran de autorización para salir con una cantidad mayor de divisas, deberán presentar solicitud al Banco de México o sus agencias, sucursales u oficinas, en el interior del país, en la que expresen sus razones y anexen la documentación comprobatoria correspondiente, para que se les expida, en caso de que se considere justificado, la autorización correspondiente.

SEXAGESIMA CUARTA. Para pagos en el exterior por concepto de estudios que se estén efectuando en el extranjero, las instituciones oficiales podrán enviar las cantidades correspondientes a las becas otorgadas y en caso de no existir beca o que ésta fuera a juicio de la institución oficial una beca mínima, se podrá autorizar o girar por persona y año académico, a través del sistema crediticio nacional, una cantidad que no podrá exceder de 10,000 dólares de los E.U.A., para el pago de inscripción, derecho de matrícula, libros, alojamiento y otros relacionados.

Para poder girar la cantidad correspondiente, el interesado deberá presentar a la institución de crédito con la que celebre operaciones normalmente, la solicitud de autorización, al argumentación y la documentación comprobatoria correspondiente que justifique el envío.

El Banco de México, con la participación de la UNAM, IPN, CONACYT, institución o centro de estudios superiores que designe, a solicitud y demostración del caso, podrá autorizar, una cantidad mayor a la señalada en este numeral.

SEXAGESIMA QUINTA. Las instituciones de crédito recibirán indicaciones del Banco de México sobre los requisitos mínimos que deberán satisfacerse para la integración de los expedientes a que se refiere este capítulo.

El expediente una vez que sea integrado se conservará en las instituciones respectivas a disposición del Banco de México, independientemente de que se le informe de esta situación y de las características del caso.

SEXAGESIMA SEXTA. Las instituciones crediticias, bimestralmente cruzarán información sobre los solicitantes a que se refieren las reglas anteriores, para evitar gestiones ante dos o más instituciones y, en caso de encontrar anomalías, se retirará al infractor la autorización para hacer cualquier remesa hacia el exterior y no se le otorgarán más autorizaciones o se cancelarán las que se le hubieran otorgado por el sistema nacional

crediticio, independientemente de las sanciones que correspondan.

SEXAGESIMA SEPTIMA. Los residentes en el país con divisas de su propiedad, podrán acudir a las instituciones vendedoras para que, previa entrega de esas divisas por los montos y conforme a los procedimientos señalados, se les expidan las órdenes de pago correspondientes.

SEXAGESIMA OCTAVA. Para las personas que residan en el territorio nacional y que deseen o tengan necesidad de viajar al extranjero y no tengan divisas, el Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país, de acuerdo a las disponibilidades, venderá los montos máximos de divisas que para gastos de viaje a continuación se indican:

I. Hasta cien dólares de los E.U.A., por persona por día, de viaje, con un monto máximo de quinientos dólares de los E.U.A., en cada año de calendario. Tratándose de menores de edad, dichas sumas serán respectivamente, de cincuenta dólares de los E.U.A., sin exceder de doscientos cincuenta dólares de los E.U.A.

II. En caso de gastos de viaje por razones de salud, podrán adquirirse las sumas que se mencionan en el inciso anterior, así como hasta tres mil dólares de los E.U.A., para cubrir honorarios médicos y gastos hospitalarios.

La venta de las divisas a que se refiere esta fracción quedará condicionada a que el interesado presente a la institución vendedora, además de los certificados de dos hospitales o centros médicos del país, que acrediten la necesidad del tratamiento, una póliza de la fianza señalada en el párrafo inmediato siguiente.

El comprador quedará obligado a demostrar a la institución vendedora, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de su regreso al país, el importe de los honorarios médicos y gastos hospitalarios pagados y que a su llegada vendió, en una institución de crédito, en su caso, el excedente no gastado. El cumplimiento de estas obligaciones deberá quedar garantizado mediante fianza expedida a favor del Banco de México, por alguna institución legalmente concesionada, por un monto equivalente, en moneda nacional, al importe de las divisas adquiridas conforme a la presente fracción.

III. Por lo que respecta a gastos de viajes por razones de estudios, se podrán adquirir hasta las cantidades

y conforme a los procedimientos que señalen mediante reglas de carácter general la UNAM, el IPN, el CONACYT y otras instituciones o centros de investigación o estudios superiores.

IV. Los residentes en el país que requieran cantidades superiores a las antes señaladas, excepto tratándose de gastos de viajes con finalidades recreativas, podrán presentar una solicitud al Banco de México, con los documentos que justifiquen el importe de las sumas requeridas.

SEXAGESIMA NOVENA. Las ventas de dólares de los E.U.A., a que se refiere la regla anterior se harán al tipo de cambio ordinario, en las sucursales bancarias que al efecto señalen las instituciones de crédito del país, debiendo presentar el comprador el pasaporte vigente de los viajeros y, en su caso, la documentación comprobatoria prevista en la citada regla.

La institución vendedora expedirá a nombre del comprador, y previa anotación de la venta correspondiente en el pasaporte relativo, una orden de pago no negociable ni transferible, por el importe de las divisas vendidas, en la que deberá anotarse el número de pasaporte respectivo. Dichas órdenes de pago serán cubiertas en cualquiera de los mostradores especiales ubicados pasando las oficinas de migración de los aeropuertos con salidas internacionales y en las instituciones de crédito que al efecto designe el Banco de México en las franjas fronterizas.

Las órdenes de pago mencionadas deberán presentarse para su pago en un plazo no mayor de treinta días y se cubrirán contra su entrega, debiendo exhibirse al efecto los pasaportes con base a los cuales se expedieron y las formas migratorias correspondientes. Transcurrido el plazo citado, dichas órdenes de pago deberán presentarse a la sucursal vendedora, para que se reembolse su importe en moneda nacional.

SEPTUAGESIMA. Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Turismo, en la esfera de su competencia, realizarán los arreglos necesarios para que el importe de los pasajes al extranjero, puedan ser pagados en moneda nacional a las empresas de servicios turísticos y a las empresas transportistas.

SEPTUAGESIMA PRIMERA. Las disposiciones contenidas en este Capítulo, no serán aplicables a los residentes en la franja fronteriza y zonas libres, para los cuales se expedirán las reglas correspondientes.

CAPITULO XI

Internación al Territorio Nacional

SEPTUAGESIMA SEGUNDA. Los residentes en el país que regresen del extranjero, una vez que pasen la oficina aduanera, deberán vender las divisas que traigan consigo a las instituciones de crédito que tengan oficinas en los aeropuertos, puertos y franjas fronterizas.

SEPTUAGESIMA TERCERA. Los residentes en el extranjero que deseen internarse en el país declararán las divisas que traigan consigo a la oficina aduanera correspondiente, a través de las formas especiales que al efecto se emitan. A su salida, podrán adquirir en los mostradores que al efecto se establezcan en los principales puntos de salida del país, hasta doscientos cincuenta dólares de los E.U.A., y llevar consigo divisas por la diferencia entre el importe que se desprenda de la forma que contengan la declaración antes señalada y las divisas que hayan vendido en el país.

Los residentes en el extranjero, que por causas de fuerza mayor tengan que internarse en el país hasta por un plazo no mayor de 48 horas, declararán a su llegada las divisas que traigan consigo, en la forma que se señala en esta regla, para que a su salida puedan llevarse dichas divisas.

CAPITULO XII

Representaciones del Exterior

SEPTUAGESIMA CUARTA. El Banco Internacional, actuando por cuenta y orden del Banco de México, abrirá cuentas especiales de depósito, denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, Marcos Alemanes, Francos Suizos, Francos Franceses, Libras Esterlinas y Yenes Japoneses, a representaciones diplomáticas y consulares, a organismos internacionales e instituciones análogas, así como a ciudadanos extranjeros que presten sus servicios en las representaciones, organismos e instituciones mencionadas. Los depositantes deberán estar acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y contar con privilegio diplomático.

SEPTUAGESIMA QUINTA. El depositante sólo podrá constituir o incrementar su depósito mediante la entrega de las divisas mencionadas en documentos a cargo de entidades financieras del exterior o, por una

sola vez, mediante las transferencias a que se refiere la regla Septuagésima Octava.

El Banco depositario acreditará las cuentas especiales al día siguiente del aviso del acreditamiento correspondiente.

SEPTUAGESIMA SEXTA. Los depósitos serán a plazo y devengarán intereses a la tasa que el Banco de México determine.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA. Los depositantes podrán disponer de sus depósitos mediante giros u órdenes de pago sobre el exterior, o retiros en moneda nacional en efectivo o para abono en cuenta de cheques en moneda nacional calculándose la equivalencia al tipo de cambio ordinario.

En ningún caso podrán librarse cheques en moneda extranjera con cargo a las citadas cuentas especiales.

SEPTUAGESIMA OCTAVA. Las instituciones de crédito mexicanas deberán transferir a las cuentas especiales los saldos que registren al 6 de septiembre de 1982 de los depósitos denominados en moneda extranjera a favor de representaciones diplomáticas y consulares, de organismos internacionales e instituciones análogas, así como de ciudadanos extranjeros titulares de privilegios diplomáticos que presten sus servicios en las representaciones, organismos e instituciones mencionadas, ajustándose al procedimiento siguiente:

1. Las instituciones depositarias entregarán al interesado o su representante legal un cheque de caja denominado en moneda extranjera, a favor del Banco Internacional, por el importe de los saldos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, así como, en su caso, los intereses devengados hasta la fecha en que se expida tal documento.

A los mencionados cheques de caja deberá acompañarse un escrito del banco depositario en el que se especifiquen las características del depósito o depósitos que el interesado tenía constituidos, indicando el saldo por capital e intereses, correspondiente a cada tipo de cuenta, así como, en su caso, el plazo de cada depósito, la fecha de su constitución y la tasa de interés a la que fue constituido.

Asimismo, se informarán al interesado que deberá presentarse a la oficina matriz del Banco Internacional, con los cheques de caja y cartas mencionados, para que

pueda formalizarse la transferencia respectiva y le sean abiertas sus nuevas cuentas en ese Banco.

Las transferencias de que se trata deberán hacerse dentro de un plazo que no exceda al que indique el Banco de México.

II. El Banco Internacional, S.A... recibirá los fondos correspondientes a depósitos a plazo mediante la constitución de nuevos depósitos por un término igual al número de días que, al hacerse la transferencia, falten a los respectivos depósitos para su vencimiento y aplicará a ellos una tasa de interés igual a la del depósito originalmente constituido por el interesado.

Tratándose de depósitos de ahorro y en cuentas de cheques, el Banco Internacional, se ajustará a las instrucciones que reciba de los interesados, para invertir sus fondos en los términos previstos en la regla septuagésima sexta o devolverlos conforme a la regla septuagésima séptima.

SEPTUAGESIMA NOVENA. El Banco Internacional, así como las demás instituciones de crédito, deberán cerciorarse fehacientemente de que el titular de los depósitos se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la regla Septuagésima Cuarta, debiendo conservar en sus archivos la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

CAPITULO XIII

Comunicaciones

OCTAGESIMA. Las empresas telefónicas, las empresas aéreas, las empresa navieras, las empresas ferroviarias y las de vías generales de comunicación con el exterior, de nacionalidad mexicana, podrán mantener cuentas especiales de divisas en entidades financieras del exterior, para hacer frente a los compromisos internacionales que hubieren contraído, y los gastos necesarios a realizar para la debida prestación del servicio en el exterior, así como para su manutención y conservación.

El Banco de México establecerá las reglas y condiciones que considere necesarias para tal efecto.

OCTAGESIMA PRIMERA. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará un registro de las operaciones que conforme a convenios, reciprocidades o intercambios, se requieran efectuar en moneda ex-

tranjera, proporcionando dicha información para la elaboración del presupuesto global de divisas.

En todo caso, las divisas se podrán girar por conducto del Banco de México o la institución de crédito que designe, pagando el equivalente en moneda nacional.

OCTAGESIMA SEGUNDA. Los servicios proporcionados a los usuarios nacionales que requieren la coordinación con administraciones o empresas del exterior, para lograr comunicación foránea, se cargarán en moneda nacional al tipo de cambio ordinario fijado en estas reglas.

Cuando el demandante de los servicios de comunicación sea del exterior, las divisas que se capten se canjearán en el sistema nacional crediticio, por moneda de curso legal, utilizando el tipo de cambio ordinario fijado en estas reglas.

OCTAGESIMA TERCERA. El Banco de México autoriza a utilizar por su cuenta y orden, los servicios que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denomina giros telegráficos internacionales, tanto para captar divisas del exterior, pagando al usuario o beneficiario del servicio el importe al tipo de cambio ordinario, como para girar divisas al exterior, cumpliendo, en el caso respectivo, con las reglas generales que al efecto expida el Banco.

CAPITULO XIV

Disposiciones Complementarias

OCTAGESIMA CUARTA. El Banco de México podrá designar a una o varias instituciones de crédito, o incluso a una o varias oficinas, sucursales o agencias de las mismas, para que efectúen las operaciones con divisas a que se refieren estas reglas generales.

OCTAGESIMA QUINTA. El tipo de cambio ordinario es aplicable en el caso del pago del encaje legal y de los intereses que se generan por todos los depósitos denominados en moneda extranjera, que aún subsistan. Las operaciones interbancarias se liquidarán también utilizando el tipo de cambio ordinario.

OCTAGESIMA SEXTA. Los residentes en el país o en el extranjero podrán entrar y salir del país llevando consigo hasta cinco mil pesos mexicanos.

Las instituciones de crédito del país, deberán abstenerse de expedir documentos denominados en moneda nacional pagaderos sobre el exterior; transferir moneda nacional al extranjero; y, en general, llevar a cabo cualquier operación que implique situar moneda nacional en el extranjero.

OCTAGESIMA SEPTIMA. Se sujeta a permiso previo la exportación de oro, plata, billetes o moneda extranjeros y billetes o moneda nacional, en los términos de los acuerdos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio, en la esfera de sus competencias, con las prohibiciones y modalidad que en los mismos se indican.

OCTAGESIMA OCTAVA. Las personas físicas o morales residentes en Territorio Nacional, sólo podrán vender divisas o monedas extranjeras al Banco de México y a las instituciones de crédito del país, o demás personas autorizadas expresamente por el Banco.

OCTAGESIMA NOVENA. Los hoteles y las agencias de viaje, como prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo Decimoprimer del Decreto que establece el control generalizado de cambios, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo y a propuesta de la Secretaría de Turismo, podrán captar divisas o moneda extranjera si tienen autorización del Banco de México otorgada por conducto de la institución de crédito que aquel indique, misma a la que deberán entregar dichas divisas al día hábil siguiente a aquel en el que las hubieran recibido.

El servicio de captación de divisas de extranjeros se considera parte de las actividades que como empresas de servicios turísticos deben proporcionar al usuario.

En ningún caso, los hoteles y las agencias de viaje podrán vender divisas a los usuarios o al público en general.

A propuesta de la Secretaría de Turismo, los hoteles y las agencias de viaje a que se refiere esta regla, podrán tener cuentas especiales de divisas en entidades financieras del exterior, en los términos de la Regla Octagésima.

NONAGESIMA. Las casas de cambio del país, sólo podrán captar divisas y hacer su conversión a moneda nacional, con autorización del Banco de México otorgada por conducto de la institución de crédito que se indique.

En la autorización correspondiente se le indicará la comisión que podrá obtener por el servicio que se preste a la institución de crédito respectiva.

En todo caso, las casa de cambio tendrán prohibido vender las divisas o moneda extranjera que capturen.

El Banco de México tendrá la facultad de revocar las autorizaciones a que se refieren esta regla y la anterior.

NONAGESIMA PRIMERA. El Banco de México podrá autorizar a las sucursales o agencias en el exterior de instituciones de crédito del país, el mantener depósitos o cuentas en moneda extranjera de residentes en el exterior o en México, que se utilizan para pagar compromisos en moneda extranjera en el exterior, así como seguir documentando este tipo de operaciones hacia futuro.

En la misma forma se podrá mantener las operaciones activas en moneda extranjera que hayan celebrado o que efectúen dichas sucursales o agencias en el exterior, las cuales se podrán continuar documentando en esa forma.

NONAGESIMA SEGUNDA. Las personas físicas o morales podrán utilizar los servicios del sistema nacional crediticio para girar al exterior divisas que posean para pagar suscripciones de publicaciones extranjeras culturales o científicas.

Salvo universidades, instituciones de estudios superiores o centros de investigación, no se podrá girar una cantidad mayor de quinientos dólares de E.U.A., al año. En cualquier otro caso, se solicitará al Banco de México autorización para poder girar anualmente, cantidades mayores.

Las instituciones de crédito del país, de acuerdo a las disponibilidades de divisas, podrán hacer los giros al exterior a que se refiere esta regla, cobrando el servicio en moneda nacional.

NONAGESIMA TERCERA. Para aquellos casos no comprendidos en estas reglas generales y en tanto se expiden las que correspondan, el Banco de México establecerá una oficina para atención de asuntos que por su naturaleza sean urgentes.

NONAGESIMA CUARTA. Para el eficaz cumplimiento de las reglas a que se refiere el presente instrumento, la Comisión Intersecretarial podrá crear las

subcomisiones, mecanismos o procedimientos de coordinación que considere conveniente y necesario.

NONAGESIMA QUINTA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, en la esfera de sus competencias y con la participación que le corresponda a la Comisión Intersecretarial, podrán modificar, adicionar o derogar total o parcialmente las reglas generales a que se refiere este instrumento, atendiendo a la situación económica y financiera en general en el país o en particular en regiones, sectores o ramas de actividad económica.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reglas generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

En los términos que señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, las instituciones de crédito del país, realizarán las actividades necesarias a efecto de que al 21 de septiembre, pue-

dan empezar a operar conforme a estas reglas generales, sin menoscabo de continuar efectuando las operaciones que conforme a las mismas vienen realizando.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1982.—Por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario del Ramo, *Antonio Enríquez Savignac*.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, *Ramón Aguirre Velázquez*.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores *Jorge Castañeda*.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza*.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, *Jorge de la Vega Domínguez*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, *Francisco Merino Rábago*.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, *Emilio Mújica Montoya*.—Rúbrica.—La Secretaría de Turismo, *Rosa Luz Alegría*.—Rúbrica.—El Director General del Banco de México, *Carlos Tello*.—Rúbrica.—El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, *Enrique Creel de la Barra*.—Rúbrica.

A N E X O

CUADROS ESTADISTICOS Y GRAFICAS.

CUADRO I. - IMPORTACION DE MERCANCIAS. (PRINCIPALES PAISES.)
(MILL. DLS.)

PAIS	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	TOTAL	%
I.T.	3 892	6 149	6 699	6 300	5 704	7 917	11 980	18 832	23 930	14 422	105 825	100.00
T	30	44	211	56	87	123	117	110	278	134	1 190	1.12
II	43	63	96	113	115	141	277	441	586	347	2 222	2.10
III	85	149	146	141	168	162	185	339	450	319	2 141	2.01
IV	279	426	480	424	324	543	779	1 007	1 285	914	6 461	6.10
V	100	132	184	181	172	264	500	496	621	349	2 999	2.83
VI	60	99	112	95	105	246	221	312	462	432	2 144	2.02
VII	91	136	193	190	138	208	251	418	445	278	2 348	2.22
VIII	67	79	79	86	79	96	115	154	218	177	1 150	1.08
IX	86	78	102	90	96	122	154	197	231	191	1 347	1.27
X	60	72	58	50	87	118	210	353	513	370	1 891	1.78
XI	178	224	298	306	312	590	725	1 018	1 259	855	5 765	5.48
XII	540	881	632	803	496	566	906	1 425	1 723	1 087	9 059	8.56
XIII	2 273	3 769	4 108	3 765	3 525	4 738	7 540	12 562	15 859	8 969	67 108	63.41

I.T. = IMPORTACION TOTAL. T = ARGENTINA. II = BRASIL. III = CANADA. IV = REPUBLICA FEDERAL ALEMANA. V = FRANCIA. VI = ITALIA. VII = REINO UNIDO. VIII = SUECIA. IX = SUIZA. X = ESPAÑA. XI = JAPÓN. XII = OTROS PAISES. XIII = ESTADOS UNIDOS.

FUENTE: PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO II.- EXPORTACION DE MERCANCIAS. (PRINCIPALES PAISES.)
(MILL. DLS.)

PAIS	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	TOTAL	%
E.T.	2 072	2 853	3 062	3 655	4 650	6 063	8 818	15 134	19 420	21 006	86 733	100.00
T	43	83	92	160	150	113	150	402	790	715	2 698	3.11
II	52	79	82	76	112	143	137	251	437	398	1 767	2.04
III	30	64	43	48	44	62	74	120	626	584	1 695	1.95
IV	56	109	87	87	91	115	213	255	213	240	1 466	1.69
V	20	39	21	29	38	42	72	569	931	931	2 688	3.10
VI	32	62	40	37	38	34	56	103	103	418	923	1.06
VII	16	46	28	26	32	52	45	4	245	914	1 447	1.67
VIII	25	43	20	23	56	153	458	1 238	1 984	1 815	5 815	6.70
IX	24	15	25	10	33	124	114	98	172	87	700	0.81
X	125	120	109	101	129	200	256	681	1 203	1 450	4 374	5.04
XI	1	4	44	65	70	113	287	641	771	738	2 734	3.15
XII	535	679	857	1 139	1 265	619	791	938	1 415	1 498	9 734	11.22
XIII	1 113	1 510	1 614	1 854	2 592	4 293	6 165	9 801	10 530	11 218	50 692	58.45

E.T. = EXPORTACION TOTAL. T = BRASIL. II = MERCADO COMUN CENTROAMERICANO. III = CANADA.
IV = ALEMANIA OCCIDENTAL. V = FRANCIA. VI = ITALIA. VII = REINO UNIDO. VIII = ESPAÑA.
IX = CHINA. X = JAPON. XI = ISRAEL. XII = OTROS PAISES. XIII = ESTADOS UNIDOS.

FUENTE: PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO III .- BALANZA DE MERCANCIAS.
(MILL. DLS.)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
EXPORTACION DE MERCANCIAS	2 072	2 853	3 062	3 655	4 650	6 063	8 818	15 134	19 420	21 006
INCREMENTO %	100	137.69	147.78	176.40	224.42	292.62	425.58	730.41	937.26	1013.80
IMPORTACION DE MERCANCIAS.	3 892	6 149	6 699	6 300	5 704	7 917	11 980	18 832	23 930	14 422
INCREMENTO %	100	157.99	172.12	161.87	146.56	203.42	307.81	483.86	614.85	370.55
SALDO DE LA BALANZA DE MERCANCIAS.	-1 820	-3 296	-3 637	-2 645	-1 054	-1 854	-3 162	-3 698	-4 510	6 584
INCREMENTO %	100	181.10	199.84	145.33	57.91	101.87	173.74	203.19	247.80	(361.76)

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

**CUADRO IV .- BALANZA DE SERVICIOS.
(MILL. DLS.)**

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
EXPORTACION DE SERVICIOS.	3 334	3 985	4 073	4 622	4 527	5 590	7 465	9 887	11 390	9 710
INCREMENTO %	100	119.53	122.17	138.63	135.78	167.67	223.91	296.55	341.63	291.24
IMPORTACION DE SERVICIOS.	3 043	3 915	4 878	5 660	5 069	6 429	9 179	12 950	19 424	18 982
INCREMENTO %	100	128.66	160.30	186.00	166.58	211.27	301.64	425.57	638.32	623.79
SALDO DE LA BALANZA DE SERVICIOS.	291	70	-805	-1 038	-542	-839	-1 714	-3 063	-8 034	-9 272
INCREMENTO %	100	24.05	-276.63	-356.70	-186.25	-288.32	-589.00	-1052.58	-2760.82	-3186.25

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO V.- BALANZA DE CUENTA CORRIENTE.
(MILL. DLS.)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
INGRESOS.	5 406	6 838	7 135	8 277	9 177	11 653	16 283	25 021	30 810	30 716
INCREMENTO %	100	126.49	131.98	153.11	169.76	215.56	301.20	462.84	569.92	568.18
EGRESOS.	6 935	10 064	11 577	11 960	10 773	14 346	21 159	31 782	43 354	33 404
INCREMENTO %	100	145.12	166.94	172.46	155.34	206.86	305.10	458.28	625.15	481.67
SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE.	-1 529	-3 226	-4 442	-3 683	-1 596	-2 693	-4 876	-6 761	-12 544	-22 688
INCREMENTO %	100	210.99	290.52	240.88	104.38	176.13	318.90	442.18	820.41	1483.85

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO VI. - BALANZA DE PAGOS.
(MILL.DLS.)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
CUENTA CORRIEN	-1 529	-3 226	-4 442	-3 683	-1 596	-2 693	-4 876	-6 761	-12 544	-2 688
INGRESOS.	5 406	6 838	7 135	8 277	9 177	11 653	16 283	25 021	30 810	30 716
EGRESOS.	6 935	10 064	11 577	11 960	10 773	14 346	21 159	31 782	43 354	33 404
CUENTA CAPITAL	2 051	3 822	5 459	5 070	2 276	3 254	4 521	9 799	21 860	6 079
CAPITAL L.P.	1 866	2 793	4 373	4 702	4 271	4 688	4 593	6 476	11 696	8 198
CAPITAL C.P.	185	1 029	1 086	368	-1 995	-1 435	-72	3 323	10 163	-2 118
DERECHOS ESPE CIALES DE GIRO.	0	0	0	0	0	0	70	73	70	0
ERRORES Y OMIS.	-400	-560	-851	-2 391	-23	-127	703	-1 961	-8 373	-6 580
VARIACIONES EN LA RESERVA DEL BANCO DE MEXICO	122	37	165	-1 004	657	434	419	1 151	1 012	-3 188

FUENTE: PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO VII .- TURISMO. (MIL. DLS.)

TURISMO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
INGRESOS. INCREMENTO %	724 100	845 116.30	800 110.50	836 115.47	866 119.61	1 121 154.83	1 443 199.31	1 671 230.80	1 760 243.09	1 406 194.20
EGRESOS. INCREMENTO %	303 100	392 129.37	446 147.19	423 139.60	396 130.69	519 171.29	693 228.71	1 045 344.88	1 571 518.48	788 260.07
DIFERENCIA INCREMENTO %	421 100	450 106.89	354 84.09	413 98.10	470 111.64	602 142.99	750 178.15	626 148.69	189 44.89	618 146.79

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL . MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO VIII.- SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL.
(MILL. \$)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
INGRESOS.	69 196	94 077	132 502	163 093	231 819	309 180	418 747	683 114	930 577	1 515 403
INCREMENTO %	100.00	135.96	191.49	235.70	335.02	446.82	605.16	987.22	1344.84	2 190.02
GASTOS.	96 322	128 591	191 042	264 956	295 620	389 214	568 860	875 438	1429461	3 070 045
INCREMENTO %	100.00	133.50	198.34	275.07	306.91	404.08	590.58	908.87	1484.04	3 182.27
DEFICIT, FIN- NACIERO.	-27 126	-34 514	-58 540	-101 863	-63 801	-80 034	-150113	-192324	-498884	-1 554642
INCREMENTO %	100.00	127.24	215.81	375.52	235.20	295.05	553.39	709.00	1839.14	5 720.13
FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT.	27 763	39 801	61 174	113 551	68 390	82 287	168 529	229 568	559 619	1 700 469
INCREMENTO %	100.00	143.36	220.34	409.00	246.34	296.39	607.03	826.88	2015.70	6 124.95

FUENTE: PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO IX.- SITUACION FINANCIERA DE ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE.
(MILL. \$)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
INGRESOS	78 212	110 533	147 697	170 549	229 608	305 809	413 908	575 489	791 262	1644583
INCREMENTO %	100.00	141.32	188.84	218.06	293.57	391.00	529.21	735.81	1011.69	2102.72
GASTOS	81 418	124 053	173 257	193 743	261 367	350 819	470 531	700 191	1100 864	1700990
INCREMENTO %	100.00	152.37	212.80	237.96	321.02	430.89	577.92	860.00	1352.11	2089.21
VARIACIONES EN CUENTA AJE NA.	-3 122	-1 173	-14 032	-11 571	-1 464	-9 202	-8 976	6 656	-17 253	-26317
DEFICIT FINAN CIERO.	-6 328	-14 693	-39 592	-34 765	-33 223	-54 212	-65 599	-118046	-326 855	-82724
INCREMENTO %	100.00	232.19	625.66	549.38	525.02	856.70	1036.65	1865.46	5165.22	1307.27
FINANCIAMIE NTO DEL DEFICIT	7 270	14 494	39 924	32 962	32 220	55 167	73 378	113 183	335 538	129230
INCREMENTO %	100.00	199.37	549.16	453.40	443.19	758.83	1009.33	1556.85	4615.38	1777.58

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO X.- SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE
LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE.

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
INGRESOS	147 408	186 781	249 426	310 604	437 933	590 402	809 126	1294687	1528316	2811685
INCREMENTO %	100	126.71	169.21	210.71	297.09	400.52	548.90	878.30	1036.79	1907.42
GASTOS	177 740	234 814	333 064	399 433	533 492	708 102	1015862	1526197	2336802	4422734
INCREMENTO %	100	132.11	187.39	224.73	300.15	398.39	571.54	858.67	1314.73	2488.32
DEFICIT PROPIO	-30 332	-48 033	-83 638	-88 829	-95 559	-117 700	-206 736	-231510	-808 486	-1611049
VARIACIONES EN CUENTAS AJENAS	-3 122	-1 173	-14 032	-11 571	-1 454	-9 202	-8 976	-6 656	-17 253	-26 317
DEFICIT FINANCIERO	-33 454	-49 206	-97 670	-100 400	-97 013	-126 902	-215 712	-238 166	-825 739	-1637366
INCREMENTO %	100	147.09	291.95	300.11	289.99	379.33	644.80	711.92	2468.28	4894.38
FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT	35 033	54 294	100 561	110 283	100 610	118 805	241 907	257 235	895 157	1829699
INCREMENTO %	100	154.98	287.05	314.80	287.19	339.12	690.51	734.26	2555.18	5222.79

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO XI. - DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO.
(MILL. DLS.)

PLAZO MENOR DE UN AÑO. CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
PLAZO MENOR DE UN AÑO	1 339	1 994	2 837	3 677	2 727	1 237	1 442	1 491	10 754	9 325
INCREMENTO %	100.0	148.92	211.87	274.61	203.66	92.38	107.69	111.35	803.14	696.42
PLAZO MAYOR DE UN AÑO	5 732	7 981	11 612	15 923	20 185	25 027	28 315	32 322	42 207	49 549
INCREMENTO %	100.0	139.24	202.58	277.79	352.15	436.62	493.98	563.89	736.34	864.43
SALDO AL FINAL DEL AÑO.	7 071	9 975	14 449	19 600	22 912	26 264	29 757	33 813	52 961	58 874
INCREMENTO %	100.0	141.07	204.34	277.19	324.03	371.43	420.83	478.19	748.99	832.61

FUENTE . PRIMER INFORME PRESIDENCIAL . MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO XII. - RELACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA CON LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS. (MILL. DLS.)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
EXP. DE BIENES Y SERVICIOS.	5 406	6 839	7 135	8 277	9 177	11 653	16 283	25 021	30 810	30 716
INCREMENTO %	100	126.49	131.98	153.11	169.76	215.56	301.20	462.84	569.92	568.18
SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA.	1 339	1 395	1 887	2 475	3 837	6 287	10 174	7 492	9 543	9 982
INCREMENTO %	100	104.18	140.93	184.84	286.56	469.53	759.82	559.52	712.70	745.48
AMORTIZACION.	897	688	855	1 156	2 295	4 264	7 286	3 723	4 806	3 767
INTERESES.	442	707	1 032	1 319	1 542	2 023	2 888	3 769	4 737	6 215
COEFICIENTE DEL SERVICIO DEUDA EXPORTACION TOTAL MENOS EXPORTACION DE PETROLEO	25	20	26	30	42	54	62	30	31	32
	0	6 801	6 697	7 737	8 189	9 879	12 518	15 572	17 505	15 093

FUENTE: PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO XIII. - SOBREVALUACION DEL PESO CON RESPECTO AL DOLAR.
(%)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
A.-	100.00	123.75	142.50	165.00	212.75	250.00	295.50	373.25	477.75	757.83
B.-		23.75	18.75	22.50	47.75	37.25	45.50	77.75	104.50	280.08
C.-		23.75	15.16	15.79	28.94	17.51	18.20	26.32	28.00	58.63
D.-	100.00	118.88	129.76	135.85	143.69	152.26	164.43	181.27	198.38	210.20
E.-		18.88	10.88	6.09	7.84	8.57	12.17	16.84	17.11	11.82
F.-		18.88	9.16	4.70	5.78	5.97	8.00	10.25	9.44	5.96
G.-	1.00	1.04	1.10	1.21	1.48	1.64	1.80	2.06	2.41	3.61
H.-	12.49	12.49	12.49	15.59	22.70	22.77	22.82	22.98	24.63	54.76
I.-	12.49	12.99	13.74	18.86	33.60	37.34	41.08	47.34	59.36	197.68
J.-	0	0.50	1.25	3.27	10.90	14.57	18.26	24.36	34.73	142.92
K.-	0	4	10	21	48	64	80	106	141	261

NOTA: SE CALCULO EL PROMEDIO ANUAL DEL TIPO DE CAMBIO, EN BASE A LOS PROMEDIOS ANUALES DEL CUADRO XIV. A=INDICE DE PRECIOS MEXICO (BASE 1973=100) B=TASA DE CRECIMIENTO CON RELACION A 1973. C=CRECIMIENTO % CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. D=INDICE DE PRECIOS USA. (BASE 1973=100) E=TASA DE CRECIMIENTO CON RELACION A 1973. F=CRECIMIENTO % CON RELACION AL AÑO ANTERIOR

G=MEX/USA. H=TIPO DE CAMBIO VIGENTE. I=PARIDAD CALCULADA. J=DIFERENCIA DE SOBREVALUACION. K=SOBREVALUACION %. FUENTE: INDICADORES ECONOMICOS, BANCO DE MEXICO
IMPLICIT PRICE DEFLECTOR FOR GROSS NATIONAL PRODUCT,
SURVEY OF CURRENT BUSINESS.

CUADRO XIV.- EL TIPO DE CAMBIO CON RESPECTO AL DOLAR.
(PESOS)

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
ENERO	12.49	12.49	12.49	12.49	22.00	22.72	22.71	22.83	23.39	26.61
FEBRERO	12.49	12.49	12.49	12.49	22.60	22.73	22.80	22.84	23.56	46.50
MARZO	12.49	12.49	12.49	12.49	22.70	22.74	22.82	22.85	23.77	45.28
ABRIL	12.49	12.49	12.49	12.49	22.65	22.74	22.84	22.81	23.99	46.04
MAYO	12.49	12.49	12.49	12.49	22.84	22.76	22.84	22.86	24.16	46.87
JUNIO	12.49	12.49	12.49	12.49	23.09	22.81	22.84	22.92	24.42	47.75
JULIO	12.49	12.49	12.49	12.49	22.89	22.83	22.83	23.02	24.64	48.63
AGOSTO	12.49	12.49	12.49	12.49	22.89	22.83	22.80	22.99	24.92	69.50
SEPTIEMBRE	12.49	12.49	12.49	19.70	22.70	22.73	22.76	23.06	25.20	70.00
OCTUBRE	12.49	12.49	12.49	25.40	22.66	22.78	22.86	23.10	25.48	70.00
NOVIEMBRE	12.49	12.49	12.49	22.07	22.65	22.78	22.85	23.20	25.84	70.00
DICIEMBRE	12.49	12.49	12.49	19.95	22.73	22.72	22.80	23.26	26.23	70.00
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO ANUAL	12.49	12.49	12.49	15.59	22.70	22.77	22.82	22.98	24.63	54.76

FUENTE : PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

CUADRO XV.- INCREMENTO PORCENTUAL DEL TIPO DE CAMBIO.
(%)

AL FINAL DEL MES	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
ENERO	100	100	100	100	176.14	181.91	181.87	182.79	187.27	213.05
FEBRERO	100	100	100	100	180.94	182.07	182.55	182.91	188.67	372.30
MARZO	100	100	100	100	181.75	182.03	182.75	182.95	190.07	362.53
ABRIL	100	100	100	100	181.35	182.07	182.91	182.67	192.37	368.86
MAYO	100	100	100	100	182.87	182.23	182.87	183.03	193.43	375.26
JUNIO	100	100	100	100	184.87	182.69	182.87	183.55	195.52	382.31
JULIO	100	100	100	100	183.27	182.83	182.83	184.35	197.28	389.35
AGOSTO	100	100	100	100	183.27	182.83	182.57	184.09	199.52	556.45
SEPTIEMBRE	100	100	100	157.73	181.75	182.03	182.27	184.65	201.76	560.45
OCTUBRE	100	100	100	203.36	181.47	182.43	183.05	184.95	204.00	560.45
NOVIEMBRE	100	100	100	176.70	181.35	182.41	182.95	185.75	206.89	560.45
DICEMBRE	100	100	100	159.73	181.99	181.91	182.57	186.27	210.01	560.45
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO ANUAL.	100	100	100	124.82	181.75	182.31	182.71	183.99	197.20	438.43

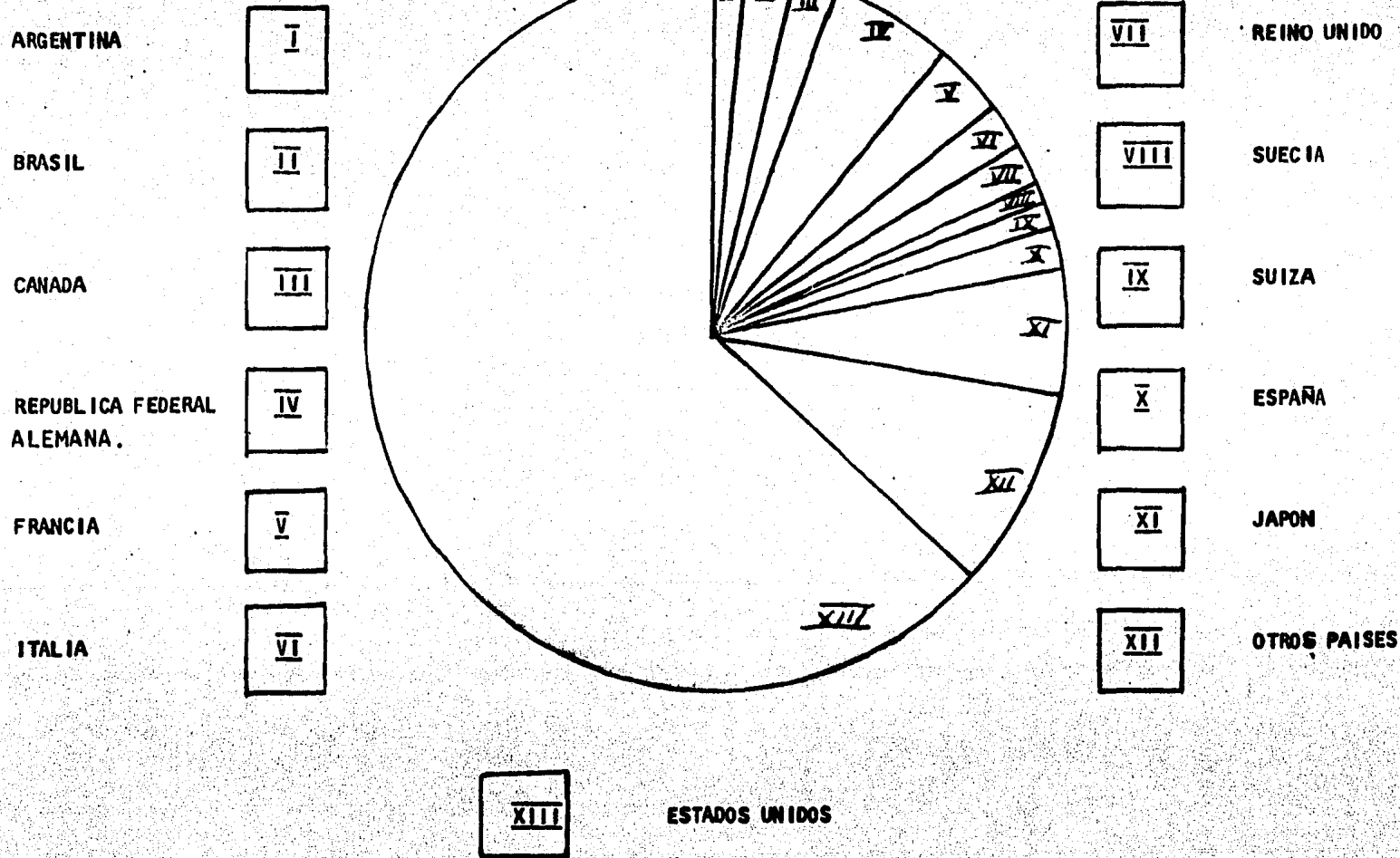
FUENTE: DATOS DEL CUADRO XIV.

CUADRO XVI. - MEDIO CIRCULANTE.

CONCEPTO	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
BILLETES Y MONEDAS METALICAS	34.2	42.7	52.3	79.9	88.6	114.8	149.6	194.7	281.8	503.8
CUENTAS DE CHEQUES (M.N)	45.7	54.8	66.0	74.9	107.1	145.5	196.9	266.5	330.6	487.7
TOTAL DEL MEDIO CIRCULANTE	79.9	97.5	118.3	154.8	195.7	260.3	346.5	461.2	612.4	991.5

FUENTE: PRIMER INFORME PRESIDENCIAL. MIGUEL DE LA MADRID.

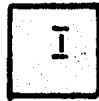
GRAFICA I.- IMPORTACION DE MERCANCIAS (PRINCIPALES PAISES).



FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO I

GRAFICA II.- EXPORTACION DE MERCANCIAS (PRINCIPALES PAISES).

BRASIL



MERCADO COMUN
CENTROAMERICANO



CANADA



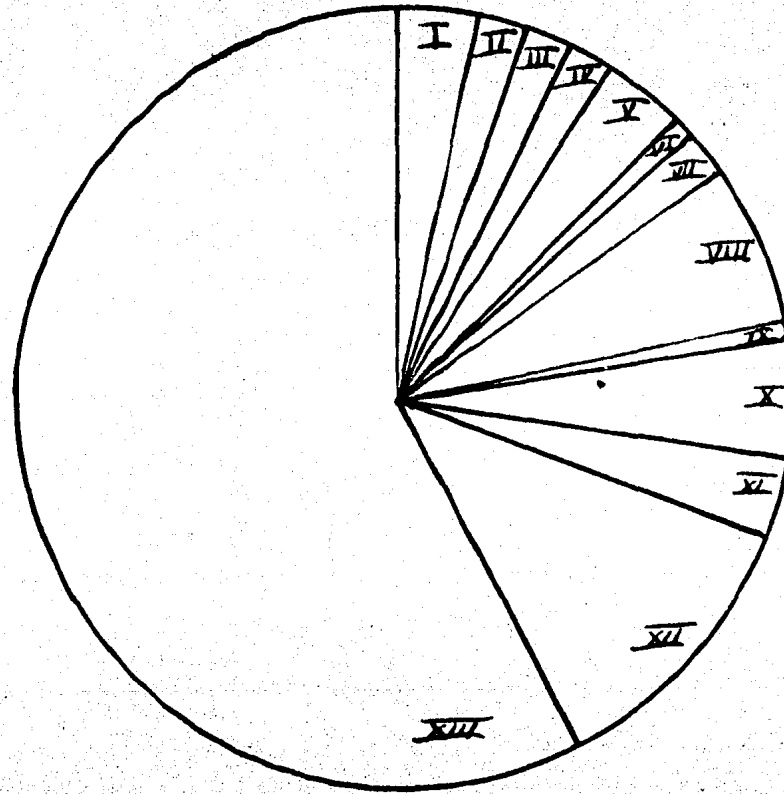
ALEMANIA OCCIDENTAL



FRANCIA



ITALIA



REINO UNIDO



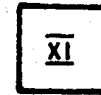
ESPAÑA



CHINA



JAPON



ISRAEL



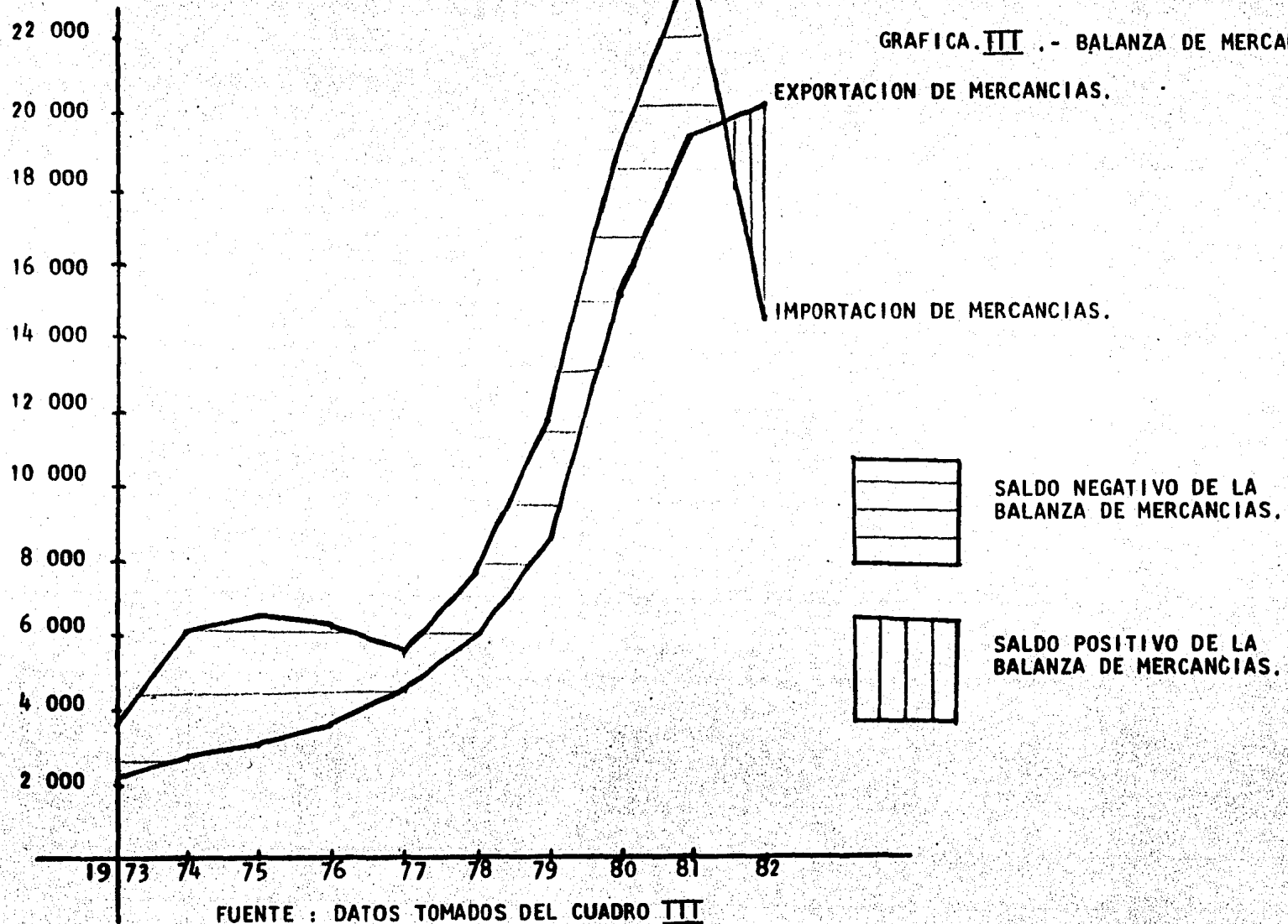
OTROS PAISES



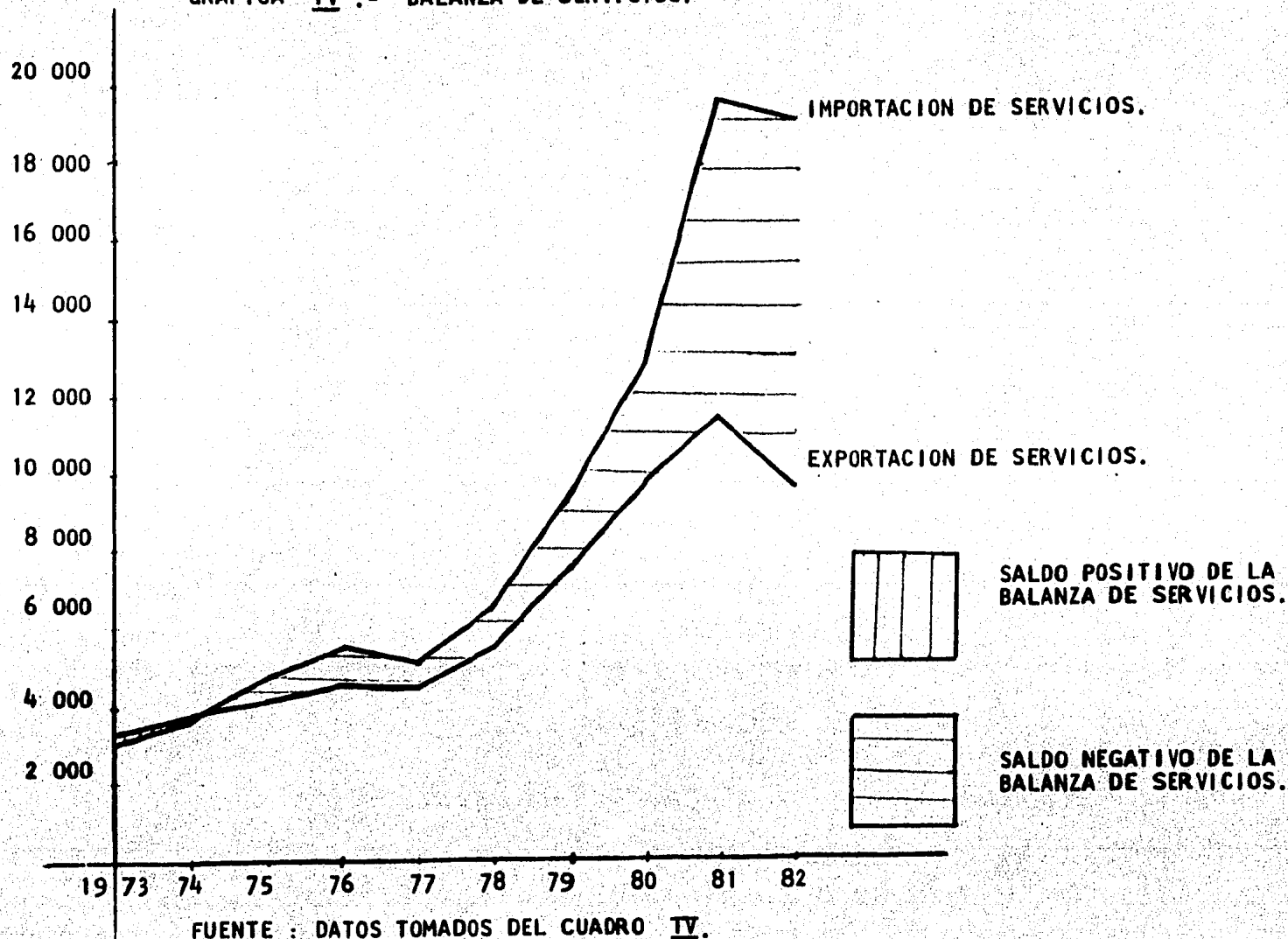
ESTADOS UNIDOS

FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO II

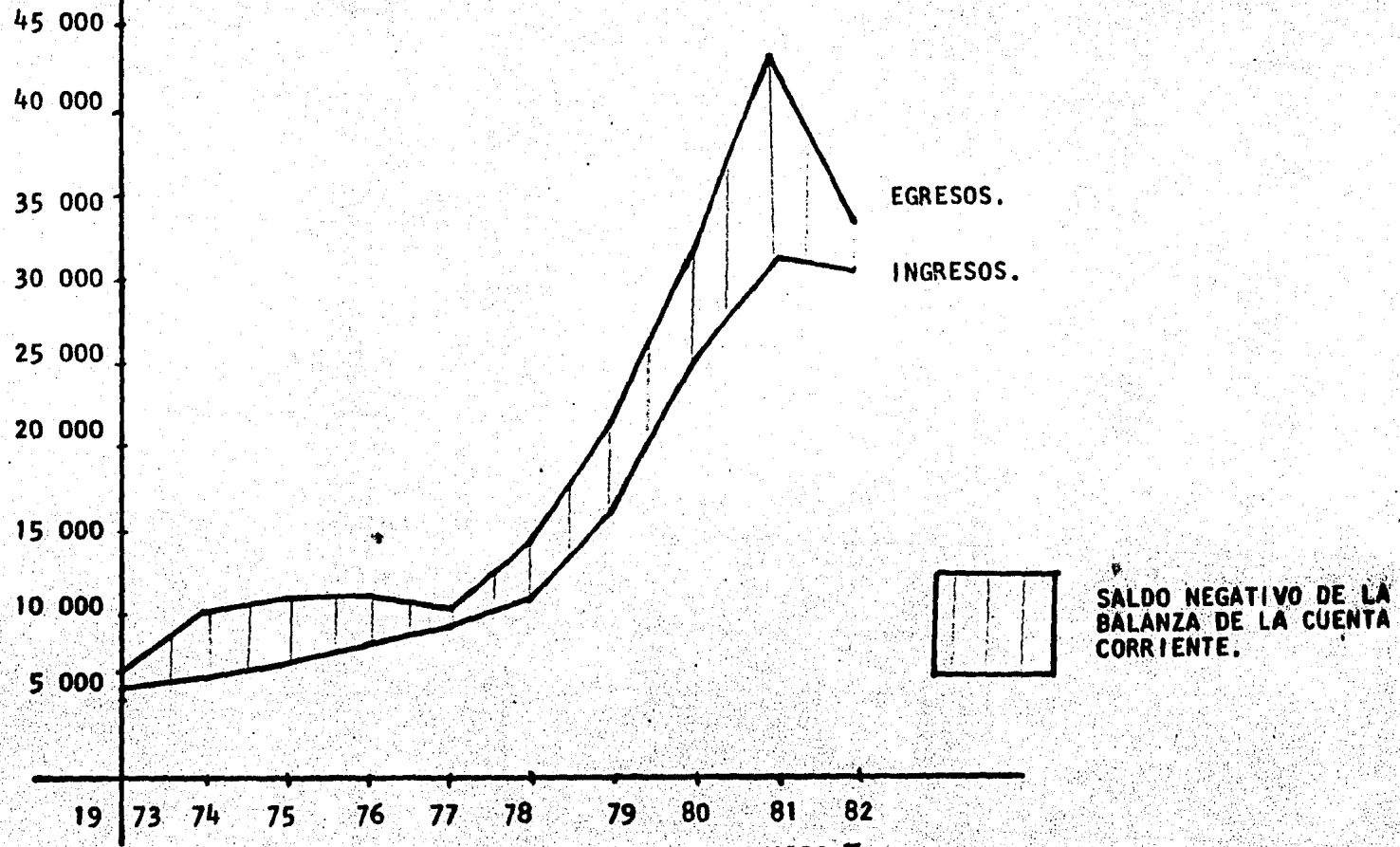
GRAFICA. III .- BALANZA DE MERCANCIAS.



GRAFICA IV .- BALANZA DE SERVICIOS.

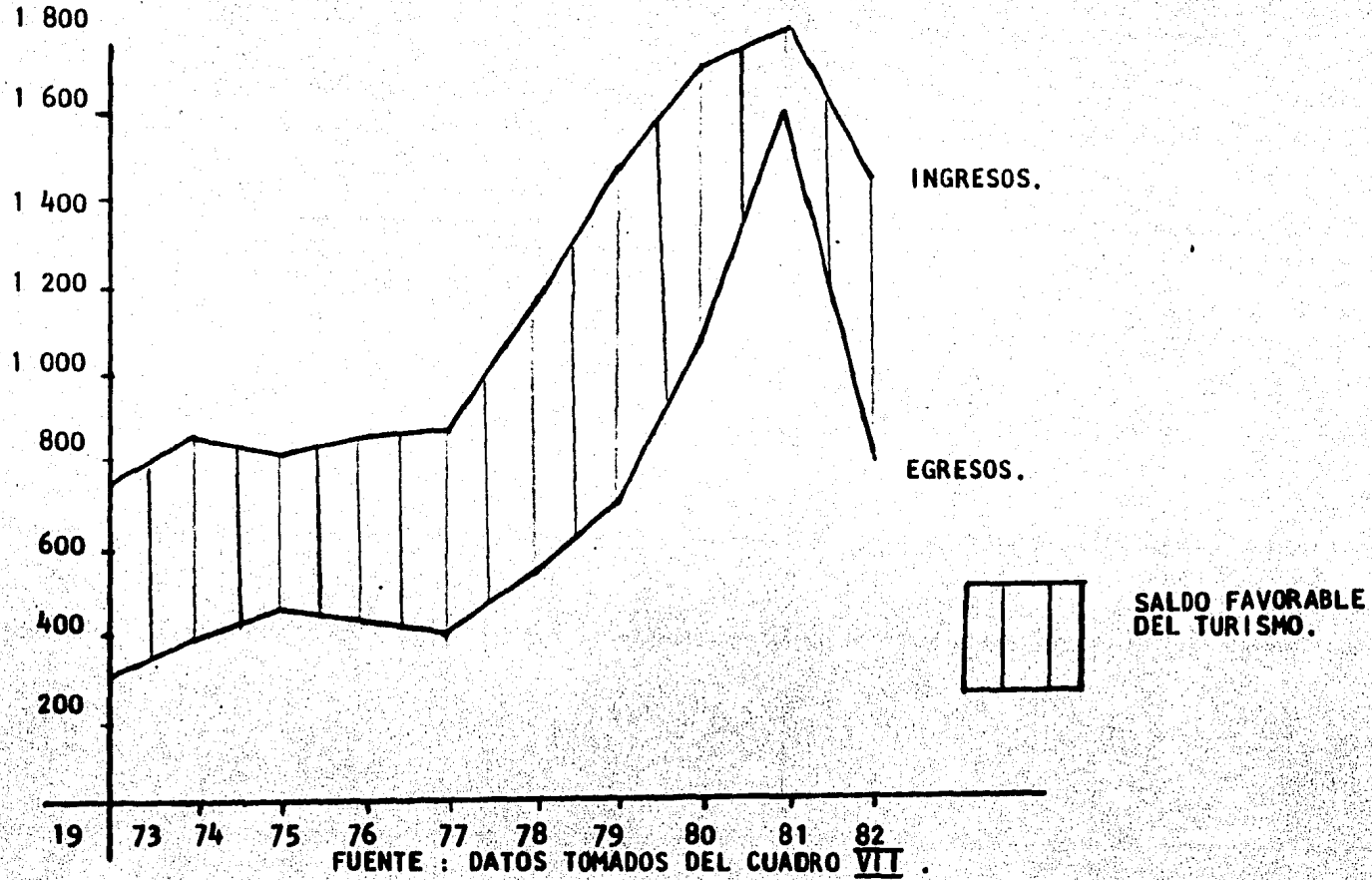


GRAFICA V.- BALANZA DE LA CUENTA CORRIENTE.



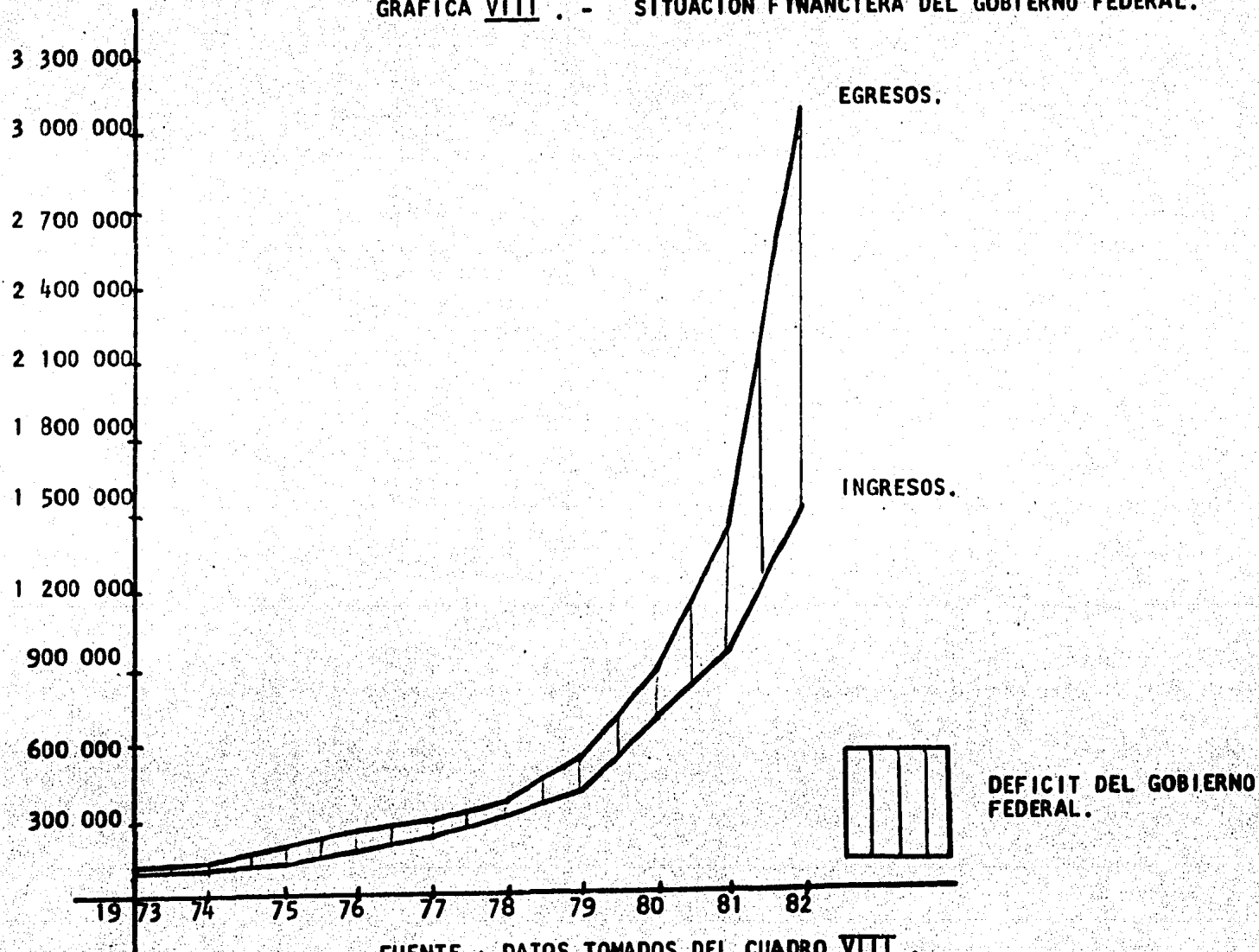
FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO V.

GRAFICA VII .- TURISMO.



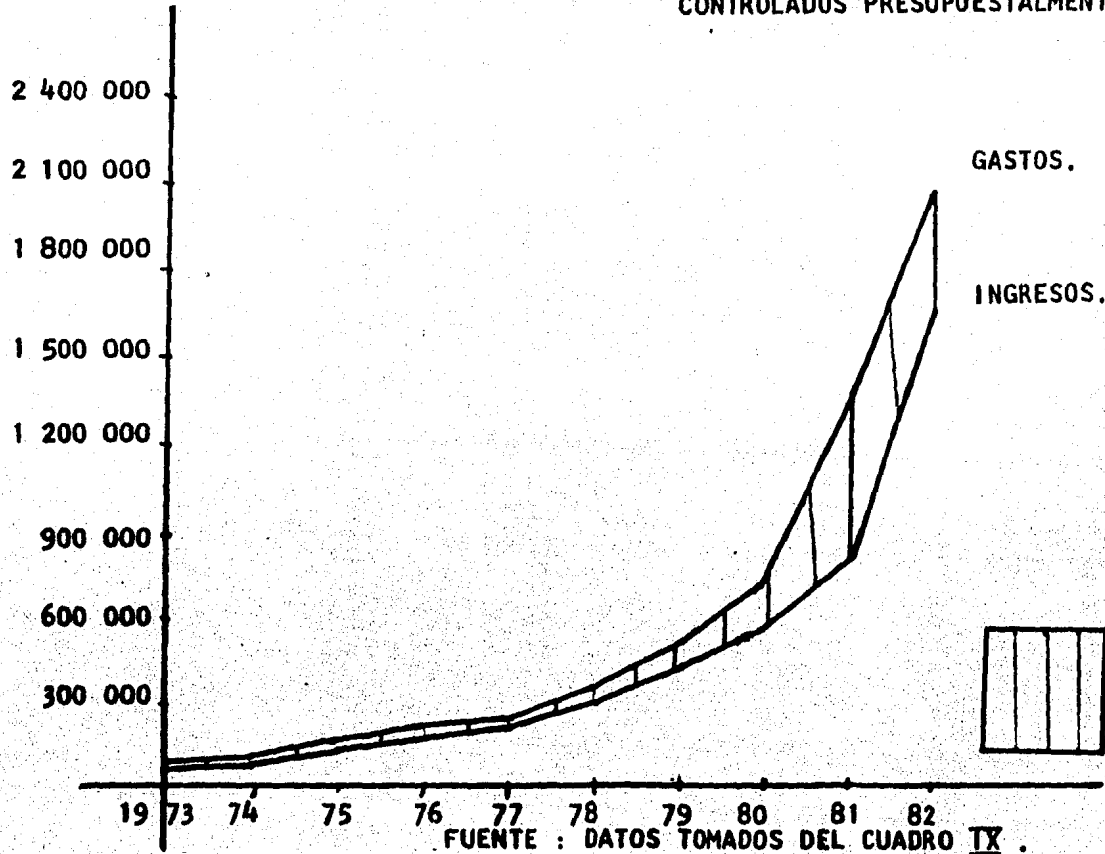
FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO VII .

GRAFICA VIII . - SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL.



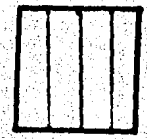
FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO VIII .

GRAFICA IX .- SITUACION FINANCIERA DE ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE.



GASTOS.

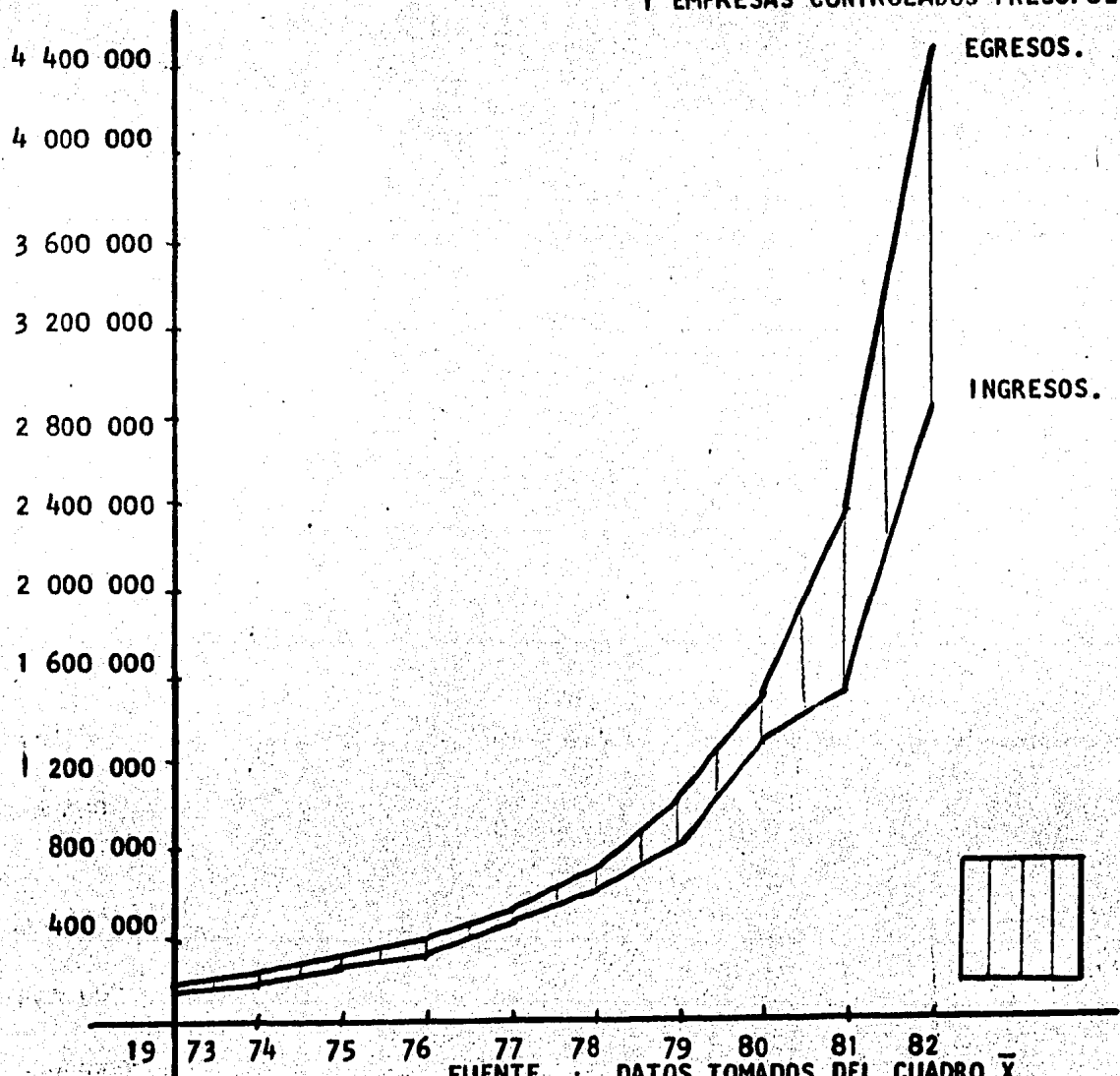
INGRESOS.



DEFICIT DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS EMPRESAS CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE.

FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO IX .

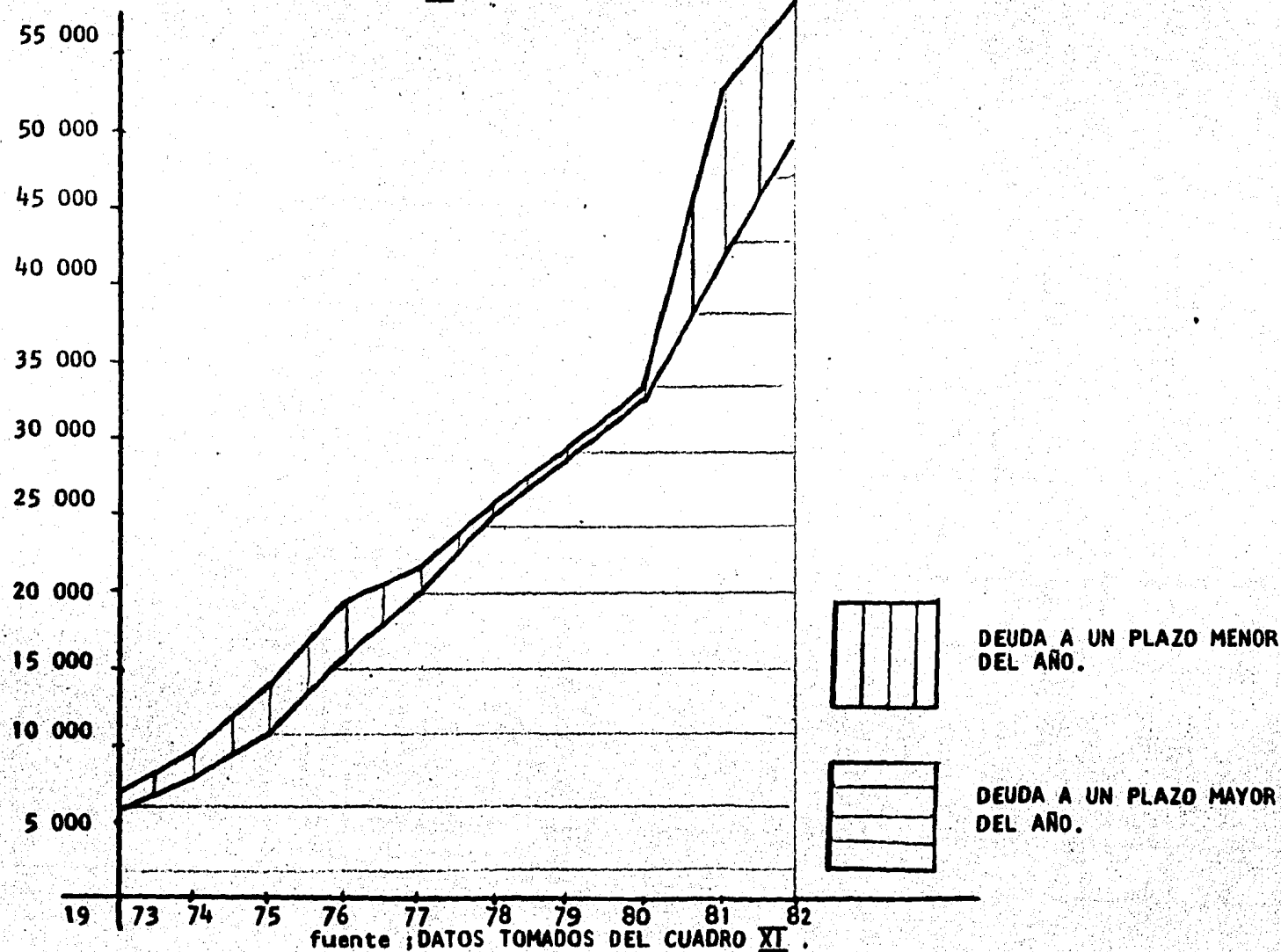
GRAFICA \bar{X} .- SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE.



DEFICIT DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE.

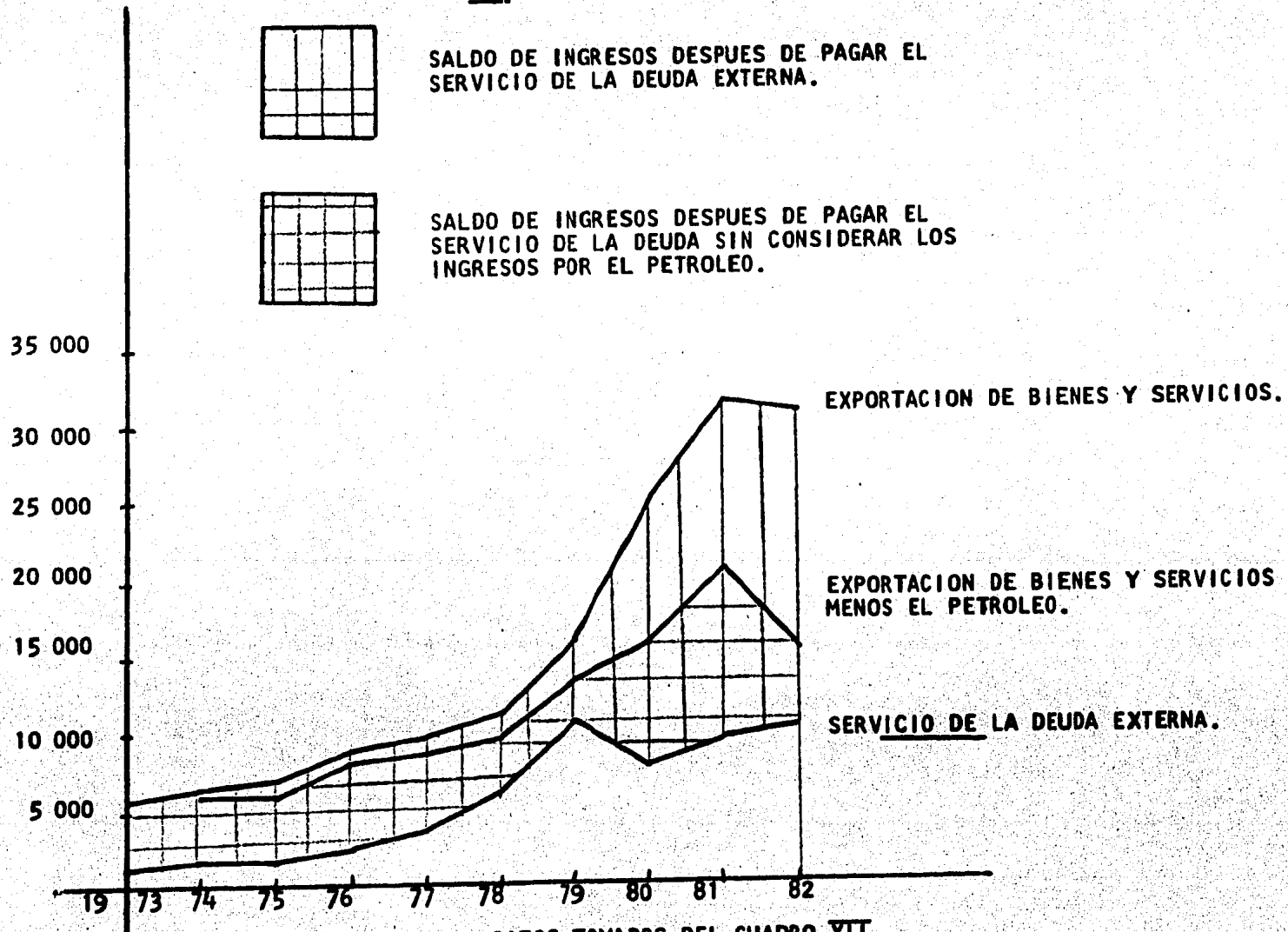
FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO \bar{X} .

GRAFICA XI. - DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO.



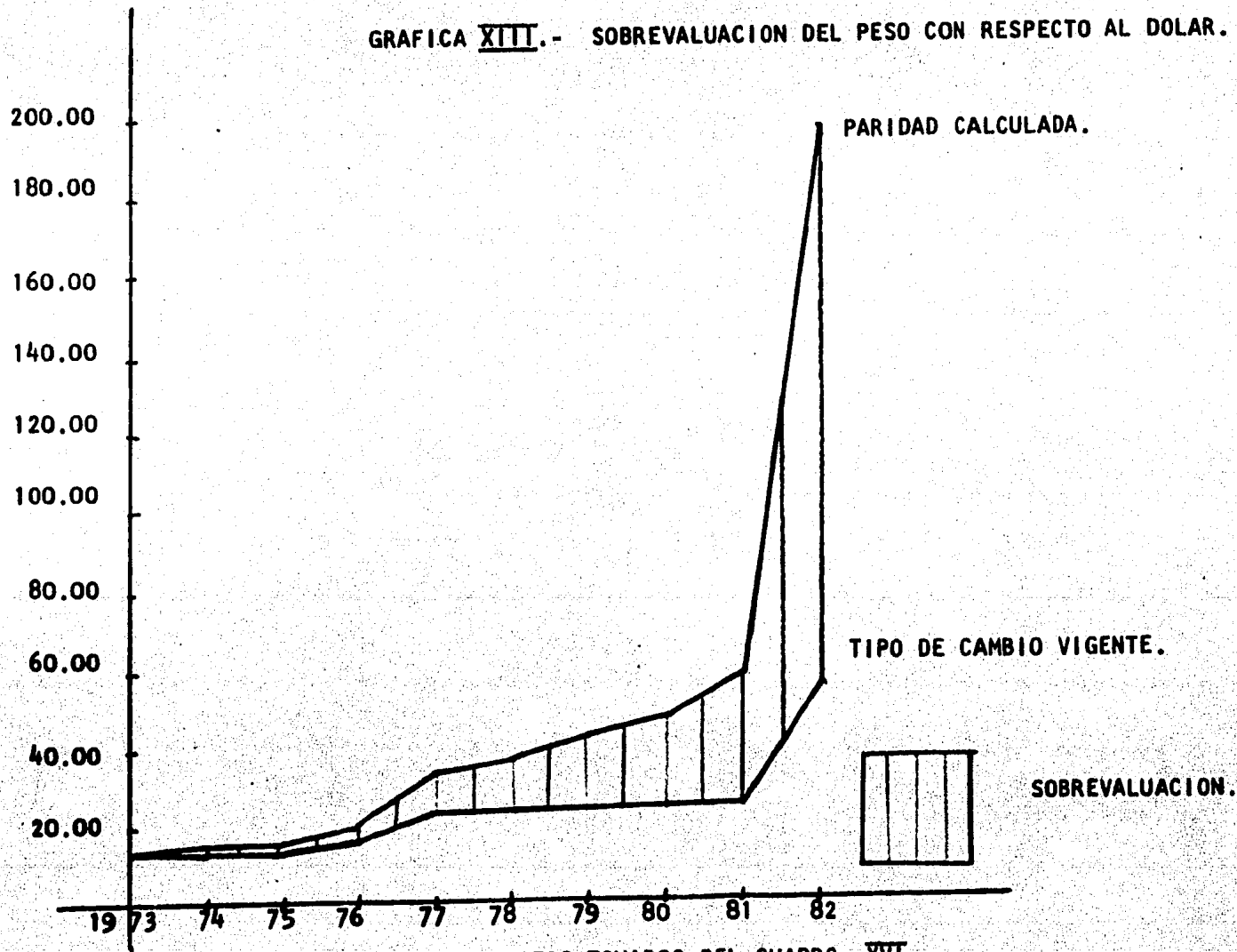
fUENTE ; DATOS TOMADOS DEL CUADRO XI .

GRAFICA XII. - RELACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA CON LA EXPORTACION.



FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO XII.

GRAFICA XIII.- SOBREVALUACION DEL PESO CON RESPECTO AL DOLAR.



FUENTE : DATOS TOMADOS DEL CUADRO XVI.

CONCLUSION

Las fluctuaciones en el tipo de cambio en México no tienen -- una causa única y determinante, es el resultado de un círculo vicioso de causas-efectos-causas, en las cuales México está -- inmerso por su subdesarrollada estructura económica, por la -- insuficiente planeación económica y por la falta de continuidad en los planes nacionales, los cuales se suspenden y cambian cada sexenio.

Las autoridades al recurrir a la modificación del tipo de cambio, tal vez sentían que era la única opción de solución para los problemas económicos de la nación, esperando que los resultados "positivos" de esta medida mejorarían los desequilibrios de la balanza de pagos, porque al incrementarse el tipo de cambio se hacen más caras las importaciones y su demanda -- se reduce, por el lado de las exportaciones, éstas se abaratan por el nuevo tipo de cambio y su demanda se incrementará con lo cual la situación de la balanza de pagos mejoraría para México.

Pero estos resultados "positivos" son cuestionables porque si es cierto que el costo de las importaciones ^{se} aumentarían con el nuevo tipo de cambio y que su demanda se reducirá; esto es -- bueno para la importación de bienes suntuarios, pero no para las importaciones insustituibles de bienes básicos, intermedios y de capital, para el sostenimiento e incremento del ni-

vel industrial de México.

Por el lado de las exportaciones, es cierto que al abaratarse por el nuevo tipo de cambio su demanda se incrementara, pero por la estructura económica de México, su oferta es inelástica y no responde al estímulo de la demanda externa.

Al modificarse el tipo de cambio, la deuda externa tanto pública como privada de México como está contratada en dólares implica un costo mayor en pesos el pago de su amortización y servicio.

Dentro de las principales causas de las fluctuaciones del tipo de cambio en México han sido los déficits en la balanza de pagos, los cuales han tenido su origen en el deterioro de las relaciones comerciales de México.

También la programación para el desarrollo del País ha sido ineficiente, porque el objetivo era crecer a un ritmo acelerado sin calcular sus efectos negativos como las presiones en la balanza de pagos, por la importación de bienes de capital, ya que estos gastos superaban nuestra capacidad de pago y para solventar este incremento de gastos se recurrió a la deuda pública. Los déficits en el Gobierno Federal y en los organismos y empresas controlados presupuestalmente tienen su origen en la ineficiente programación de sus gastos, los cuales superaban su nivel de captación de ingresos y generalmente el re--

curso del Gobierno para solventar estos déficits fué recurrir a la deuda pública.

El recurrir tan seguido a la deuda pública provocó que ésta paulatinamente se convirtiera en otra de las causas de las fluctuaciones del tipo de cambios en México porque cada vez aumentaba la proporción que se destinaba de los ingresos gubernamentales al pago de la amortización y el servicio de la deuda pública, lo cual a su vez fué una de las causas para que los ingresos del Gobierno no alcanzaran para el pago de sus compromisos y surgieran los déficits en las finanzas públicas.

En 1976 además de recurrir a la deuda pública se recurrió a la emisión exagerada de circulante para solventar el déficit gubernamental, uno de los principales efectos de esta medida fué que la inflación presentara un crecimiento exagerado, el cual también se convirtió en otra causa que influyó en las posteriores fluctuaciones de la paridad cambiaria.

El 31 de agosto de 1976 además de modificar la paridad cambiaria, las autoridades decidieron dejar flotando el peso, el cual presentó fluctuaciones bruscas en los primeros meses, posteriormente al autorizársele al Banco de México su participación en el mercado de cambios para regular las fluctuaciones, éstas fueron mínimas hasta principios de 1982.

En octubre de 1976, México recurrió al Fondo Monetario Interna

cional para que le otorgaran apoyo financiero, pero se tuvo que someter a un programa de estabilización económica recomendado por el FMI, el cual estaba programado a tres años y en el que se sujetaba en un marco restrictivo a la política económica del Estado y la política salarial.

El Lic. José López Portillo al tomar posesión de su cargo como Presidente de México ratificó el compromiso contraído con el FMI y al implementar su política económica la dividió en tres etapas.

La primera, de 1976-1978 para superar la crisis.

La segunda, de 1978-1980 para consolidar la economía.

La tercera, de 1980-1982 para lograr el crecimiento alto y sostenido.

La primera etapa aparentemente tuvo éxito, pero no fue por la estrategia económica, porque los problemas deficitarios en la balanza de pagos y en las finanzas públicas no se habían superado, pero las perspectivas petroleras diluyeron los efectos depresivos de nuestra economía, porque México se convirtió en un país factible de inversión por su auge petrolero.

Las etapas de consolidación económica y la de crecimiento alto y sostenido de la política económica del Lic. José López Portillo fueron sustentadas en las perspectivas de elevados ingresos de divisas por la exportación de petróleo.

Para incrementar y realizar óptimamente la extracción de petróleo fué necesario grandes inversiones para mejorar las plantas extractivas lo cual incrementó el nivel de gastos y para solventarlos se recurrió a los créditos exterior, los cuales se garantizaban con las reservas petroleras de México.

El déficit en la balanza de pagos y en las finanzas públicas, cada vez aumentaba más, al igual que crecía la deuda pública, pero la mala situación de estos parámetros económicos parecía no importar porque se esperaba mejorarlos con el incremento que se esperaba de los ingresos por las exportaciones de petróleo.

La esperanza petrolera empezó a dejar de serlo por la tendencia decreciente que se presentó en los ingresos por exportación de petróleo a partir de julio de 1981, con lo cual empezó a surgir la desconfianza por la futura situación económica de México, a principios de 1982 el problema se agudiza cuando Pemex se comprometió a bajar los precios oficiales de exportación del petróleo durante dos meses consecutivos en enero y febrero.

La especulación en contra del tipo de cambio provocó grandes fugas de capitales con lo cual se agudizaron los problemas económicos del País y el Gobierno recurrió a la devaluación del tipo de cambio el 18 de febrero de 1982.

Pero ni con esta medida disminuyó la especulación en contra del tipo de cambio y se siguieron presentando las fugas de capitales y la dolarización de los pasivos del Sistema Bancario Nacional.

Cuando esta situación se agudizó, el Gobierno determina devaluar nuevamente la moneda nacional pero en esta ocasión se decide decretar el control de cambios y la nacionalización de la banca el 10. de septiembre de 1982.

Con esta medida el Gobierno eliminará las fugas repentinas de capitales y los efectos especulativos en contra del tipo de cambio.

Con el control de cambios y la nacionalización de la banca, las autoridades podrán elaborar nuevos planes nacionales para mejorar la situación económica del País.

La primera recomendación: Para la elaboración de los nuevos planes nacionales que se basen en información fidedigna, que fueran realistas con la situación económica y que se programen metas posibles de alcanzar.

Dentro de las metas tuvieron prioridad disminuir; el déficit de la balanza de pagos, el déficit de las finanzas públicas, la renegociación del pago de la deuda pública y que el recurrir a la deuda pública fuera sólo para alcanzar objetivos de

prioridad nacional.

Además se recomendaría que se buscaran nuevos mercados, para nuestros productos de exportación para disminuir la dependencia comercial que tiene México con los Estados Unidos; lo cual será posible de alcanzar si se incrementa la calidad y productividad de los productos nacionales.

Que el Gobierno propicie el desarrollo de la tecnología en sus diversas áreas, a fin de ir disminuyendo la dependencia de la tecnología extranjera.

Presionar por todos los medios posibles para que las direcciones administrativas operen con eficiencia y honestidad.

Pero lo más importante es que las autoridades no den ningún paso atrás, por las presiones internas y externas, de las cuales será objeto el control de cambios en México.

BIBLIOGRAFIA

La política del Desarrollo Mexicano
Roger D. Hansen

Investigación Económica No. 150.

David Márquez Ayala

"El Tipo de Cambio como instrumento de Política en los 70's".

Introducción al Estudio de la Economía Pública.

Benjamin Retchkiman K.

Opciones de Política Económica en México, después de la Devaluación.

Bueno. Gerardo y colaboradores.

Teoría del Comercio Internacional.

Torres Gaytán, Ricardo.

La Economía Mexicana.

Leopoldo Solís.

Economía Política.

Oskar Lange

Inflación y Estructura Económica.

Sunkel Osvaldo

Diccionario de Economía Política

Borisov - Zhamin - Makarowa

La Economía Mexicana en Cifras.

Nacional Financiera, S.A.

Comercio Exterior.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Informe Anual.

Banco de México.

Números de 1973 a 1982.

Primer Informe Presidencial, 1983.

Lic. Miguel de la Madrid Hurtado

Inflación, causas y consecuencias

Friedman, Milton

El Capital.

Carlos Marx.

La Devaluación en México.

Pasos L.

Indicadores Económicos.
Banco de México.

La Era del Imperialismo
Magdoff Harry

Implicit Price Deflator for Gross National Product.
Survey of Current Business

Política Monetaria y Fiscal
D. Salvatore

Diccionario de Ciencias Económicas.
Romeuf J.

Comercio y Finanzas Internacionales.
Diulio A.

Economía Simplificada
Leslie P. Singer

Salario Mínimo General en el D.F.
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

La Deuda Externa del Sector Público.
Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Economía Informa
Facultad de Economía
La Formación del Poder Político en México
Cordova Arnaldo

Diccionario de Economía
Seldon